

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, LA CIUDADANA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, MANIFIESTA: BUENOS DÍAS SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DECLARO EL INICIO DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

Por lo tanto para el desarrollo de esta Sesión solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva realizar el pase de lista.

PUNTO UNO

EL C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO SEÑALA: BUENAS TARDES A TODOS LOS ASISTENTES, PROCEDO AL PASE DE LISTA: CIUDADANA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA, REGIDORES: JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, JULIÁN HADDAD FERREZ, ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, FRINE SORAYA CÓRDOVA MORÁN, LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE, GONZALO TORRES CHETLA, RODOLFO PACHECO PULIDO, JOVITA TREJO JUÁREZ, GUILLERMINA P. HERNÁNDEZ CASTRO, LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ, ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES, HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, CIUDADANO SÍNDICO MUNICIPAL, LICENCIADO ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ.

Presidenta, le informo que se cuenta con la

asistencia de veinticuatro Regidores y el Síndico Municipal.

PUNTO DOS

La **C. Presidenta Municipal** señala: en tal virtud existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Ordinaria, por lo que en términos del artículo 59 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, queda Instalada Legalmente.

PUNTO TRES

La **C. Presidenta Municipal** señala: le solicito al Secretario del Ayuntamiento dé lectura al proyecto del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** dice: doy lectura al:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- IV. Informe que se rinde por conducto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, con relación a la Noticia Administrativa y Estadística de la Administración Pública Municipal, del uno al treinta y uno de octubre de dos mil ocho.
- V. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el Estado de Origen y Aplicación de Recursos del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondiente al treinta y uno de octubre del Ejercicio Fiscal dos mil ocho.
- VI. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se

aprueba en todos sus términos la Desafectación, la Desincorporación y la Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto del inmueble propiedad del Ayuntamiento, ubicado en el Barrio de Santa Catarina, de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán de esta Ciudad.

VII. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la Desafectación, la Desincorporación y la Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, respecto del inmueble propiedad del Ayuntamiento ubicado en la Junta Auxiliar de Santa María Guadalupe Tecola de esta Ciudad.

VIII. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la Desafectación, la Desincorporación y la Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, respecto del inmueble ubicado en la Colonia Las Fuentes San Aparicio de esta Ciudad.

IX. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la Desafectación, la Desincorporación y la Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito, en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto del inmueble

propiedad del Ayuntamiento ubicado en la Colonia El Cerrito.

- X.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, respecto a las solicitudes de pensión por Jubilación a favor de los CC. Santiago Agustín Miguel, Anastasio Ramos Cabrera, María Eugenia Moreno Silva y Cecilia Alejandra Curro Castillo.
- XI.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, respecto a la solicitud de pago por Extinción de Pensión a favor de los CC. Cristina Ramírez Palestina, María Ignacia Margarita Conde Ramírez, Leonor Sánchez García, Paula García Velázquez, Reynalda Perianes Moreno y Fernando Javier Beltrán Villagra.
- XII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se autoriza la Redistribución Programática para el año dos mil ocho de los recursos del Ramo 33 correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
- XIII.** Informe que presentan las Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia Pública y Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, con relación a la instrucción dada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de agosto de dos mil ocho.
- XIV.** Propuesta que presentan las Regidoras María Eugenia Carlota Mena Sánchez y María Isabel Ortiz Mantilla, para instruir a la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública y a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, para que sesionen en Comisiones Unidas con el fin de que participen en la elaboración del Reglamento Interior de la Agencia de

Protección al Ambiente y Desarrollo
Sustentable del Municipio de Puebla.

XV. Asuntos Generales.

Cierre de la Sesión.

La **C. Presidenta Municipal** señala: informo a los integrantes de este Honorable Cabildo que se han desahogado los puntos I y II, por lo que le solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento proceda a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con la Orden del Día ya dada a conocer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la aprobación Presidenta.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Orden del Día Señora Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: tiene el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento para continuar con el desahogo del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** señala: informo a los Señores Regidores y Regidoras que al momento se han enlistado ocho Asuntos Generales-

El primero, Punto de Acuerdo que presentan los Regidores relativos a la adquisición de un edificio ubicado frente a las oficinas de Regidores destinado para las oficinas de Contraloría.

Asunto General dos, Punto de Acuerdo por el que se expropia el predio ubicado en Lote dos, Manzana treinta, Zona dos de la Colonia Viveros del Valle de esta Ciudad.

Punto tres, propuesta en relación a un Informe que deberá rendir el Organismo Operador del Servicio de Limpia con relación a los avances del estudio que realiza la Empresa INCREMI, S.A. de C.V. respecto al Relleno Sanitario de Chiltepeque.

Punto cuatro, Punto de Acuerdo por el que se instruye a la Unidad Operativa Municipal de Protección

Civil, en relación a la elaboración del Programa Interno de Protección Civil de los Mercados Municipales.

Punto cinco, Propuesta por el que se solicita se turne a la Comisión Transitoria la Propuesta de Iniciativa de Reformas a los artículos 16 al 35 de la Ley Orgánica Municipal.

Punto seis, Punto de Acuerdo por el que se instruye a las Comisiones Unidas de Industria y Comercio, y de Salubridad y Asistencia para realizar Foros Ciudadanos que ayuden a evitar accidentes por ingesta de alcohol.

Punto siete, Punto de Acuerdo respecto de la entrega de la Medalla denominada "Fray Julián Garcés" al Ciudadano Doctor Rosendo Huesca y Pacheco.

Punto ocho, Informe que rinde la Contraloría Municipal, con relación al tema del Depósito Vehicular Municipal en cumplimiento a las instrucciones del Cabildo.

Son los que se han hecho llegar hasta el momento Presidenta al Pleno.

La **C. Presidenta Municipal** indica: sí, tiene la palabra la Regidora María Isabel Ortiz y después el Regidor Pablo Montiel.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** señala: gracias Presidenta, quisiera enlistar también para darle seguimiento a un Punto de Acuerdo que se tomó en la Sesión del día catorce de octubre del presente año.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: muy bien, ok. Regidor por favor.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** menciona: gracias, sin declararme a favor ni en contra de la expropiación en comento y que no conozco dado que está enlistado en Asuntos Generales, yo quiero pedir muy respetuosamente a la Presidencia que por favor los temas de expropiación, dado que son asuntos de interés y de afectación a terceros, que se incluyan en el Orden del Día y no en Asuntos Generales, porque es muy lamentable que un tema de esa naturaleza, vengamos a estudiarlo rápido, conocerlo rápido y votarlo rápido, porque se incluye en los Asuntos Generales.

Pido muy respetuosamente que en lo subsecuente,

si existe ese tipo de temas, sean incluidos en el Orden del Día por favor.

La **C. Presidenta Municipal** señala: por supuesto Regidor, Señor Secretario y al resto de los integrantes del Cabildo les pediría que seamos cuidadosos en estos temas y con el propósito de que todos tengamos el tiempo suficiente para realizar los alcances de lo que nos ocupa, muchas gracias.

Continuando con el Orden del Día y en virtud de que se circularon previamente Dictámenes, Informe y Propuesta, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se solicita a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura de los considerandos de los Dictámenes, Informe y Propuesta para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables miembros del Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la dispensa de la lectura de los considerandos de los Dictámenes, Informe y Propuesta para dar lectura solamente a los resolutivos les ruego manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA la dispensa de la lectura.

PUNTO CUATRO

La **C. Presidenta Municipal** indica: con relación al punto IV del Orden del Día, tiene la palabra el Secretario del Ayuntamiento.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** manifiesta: respecto a este punto del Orden del Día, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91 fracción XXXVII, 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal, así como los artículos 31 fracción II, 31 ter fracción I y 37 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, informo que fue remitida a cada uno de Ustedes con la anticipación requerida, la carpeta que contiene la Noticia Administrativa y Estadística,

correspondiente al período del primero al treinta y uno de octubre de dos mil ocho.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Secretario.

PUNTO CINCO

La **C. Presidenta Municipal** comenta: con relación al punto V del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el Estado de Origen y Aplicación de Recursos del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondiente al treinta y uno de octubre del Ejercicio Fiscal dos mil ocho.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** menciona: doy lectura a los puntos resolutivos.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURAN Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIÓN V, 94, 96 FRACCIÓN II, 97 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACION DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTE AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE, DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL OCHO; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de

los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

- III. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.
- IV. Que, los Ayuntamientos, por ser órganos de Gobierno de los Municipios, deberán entregar al Órgano Fiscalizador los Estados de Origen y Aplicación de Recursos, con el fin de que éste los verifique, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 fracciones II y X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- V. Que, la revisión de los Estados de Origen y Aplicación de recursos, deberán ser entregados al Órgano Fiscalizador por parte de los Ayuntamientos, en forma mensual, para que éste los revise, de acuerdo a lo establecido por los artículos 26 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 17 fracción XI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- VI. Que, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos a que se refiere la fracción I del artículo 26 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, deberá entregarse dentro de los quince días naturales siguientes al mes al que corresponda. Si el último día natural fuera inhábil, incluyendo los periodos vacacionales, el plazo se extenderá al día hábil siguiente, de acuerdo a lo que el artículo 30 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece.
- VII. Que, en estricto cumplimiento a lo ordenado por la fracción XIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, este Honorable Cabildo, por conducto de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, ha revisado y aprobado, en tiempo y forma legal, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos mensual, correspondiente al treinta y uno de octubre de dos mil ocho.
- VIII. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el C. Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Origen y Aplicación de Recursos correspondiente al treinta y uno de octubre de dos mil ocho, mismo que ha sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el Estado de Origen y Aplicación de Recursos presentado por el C. Tesorero Municipal respecto de dicho periodo de gestión reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondiente al treinta y uno de

octubre de dos mil ocho, mismo que se detalla como anexo único, tal y como consta en el acta circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos correspondiente al treinta y uno de octubre de dos mil ocho, para los efectos que resulten procedentes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos correspondiente al treinta y uno de octubre de dos mil ocho, aprobados en el presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE NOVIEMBRE DE 2008.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTE.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

No aparece su firma del Regidor Pablo Montiel Solana.

Tampoco aparece la firma del Regidor Alejandro Contreras Durán.

La **C. Presidenta Municipal** indica: Señores integrantes del Cabildo, si alguno tiene algún comentario, sírvanse manifestarlo.

El Regidor Miguel Ángel Dessavre.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** plantea: gracias Presidenta, no sé si algún integrante de la Comisión quiera decirme en dónde se encuentra contemplada la deuda que adquirimos para que se compraran los predios del Ferrocarril y La Merced ¿Dónde se encuentra reflejado aquí en el Estado de Origen y Aplicación?

La **C. Presidenta Municipal** dice: tiene la palabra la Regidora Lilia Vázquez.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** señala: gracias Presidenta, con respecto a la pregunta que hace el Regidor, nosotros tenemos en el estado de posición financiera lo que es la deuda a corto plazo, esa deuda fue contraída y la tenemos que terminar de pagar en el mes de diciembre, ahí aparece el monto que queda pendiente para el mes de diciembre.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez**

menciona: perdón ¿Es la que es a cargo de Banco Interacciones?

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** señala: es correcto, las dos, tanto la deuda corta, perdón ¿Puedo hacer uso de la palabra Presidenta?

La **C. Presidenta Municipal** indica: sí, adelante Regidora por favor.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** contesta: tanto la deuda a corto plazo como a largo plazo está con el mismo.

La **C. Presidenta Municipal** dice: sí, además, recordando que las propias disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública, hacen una diferenciación en lo que ya se registra como deuda pública cuando sea de un año y en este caso la operación que hicimos, está ahí señalado, pero sí es eso, ok ¿Alguien más?

Solicito al Secretario se sirva tomar la votación correspondiente al Dictamen presentado.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los miembros del Cabildo que estén de acuerdo con el Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos a favor Presidenta.

APROBADO por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Secretario.

PUNTO SEIS

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: con relación al punto VI del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la Desafectación, la Desincorporación y la Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto del inmueble propiedad del Ayuntamiento, ubicado en el Barrio de Santa Catarina, de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán de esta Ciudad.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento manifiesta, doy lectura al Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VAZQUEZ MARTINEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, PABLO MONTIEL SOLANA Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 92, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, LA DESINCORPORACIÓN Y LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA CATARINA, DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN, DE ESTA CIUDAD; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.** Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III.** Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

- IV.** Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V.** Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VI.** Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VII.** Que, la federación, las entidades federativas y los municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VIII.** Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- IX.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- X.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir

la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.

- XI.** Que, en términos del artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XII.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XIII.** Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XIV.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XV.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVI.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVIII.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos

servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.

XIX. Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.

XX. Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“ ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 15 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito

*de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.***

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representado al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003."

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XXI.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y

el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.

- XXII.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXIII.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXIV.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXV.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- XXVI.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales o del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.
- XXVII.** Que, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos o de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

- XXVIII.** Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla,

establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.

XXIX. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXX. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos lo informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXI. Que, es necesario otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de educación que actualmente se prestan.

XXXII. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de acuerdo al Dictamen elaborado por la Comisión de Educación Pública tuvo a bien aprobar la Declaratoria de Utilidad Pública para la ampliación de la Escuela Primaria Federal "Cadete Vicente Suárez", con clave de funcionamiento 21DPR2808H, sobre el bien inmueble ubicado en la esquina que forman las Calles 4 norte y 6 oriente del Barrio de Santa Catarina, de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, perteneciente al Municipio de Puebla, con una superficie de 2,040.50 metros cuadrados.

XXXIII. Que, derivado de la Declaratoria de Utilidad Pública, señalada en el párrafo anterior, el Síndico Municipal, se avocó a la integración del expediente expropiatorio número E-229, con las constancias que justifican fehacientemente la causa de Utilidad Pública, y la necesidad de expropiar la superficie de 2,040.50 metros cuadrados de terreno que constituye la obtención de mayor espacio físico para la Escuela Primaria Federal "Cadete Vicente Suárez", que permita a su población escolar desarrollar mejor la superación intelectual, académica, física, cultural y deportiva, por lo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha veintiuno de de octubre de mil novecientos noventa y seis, el Decreto Expropiatorio en favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de la superficie de referencia.

XXXIV. Que, de conformidad con lo señalado en el Decreto Expropiatorio citado en el considerando anterior, se establece que el destino de la superficie de 2,040.50 metros cuadrados, será para la ampliación de la Escuela

Primaria Federal "Cadete Vicente Suárez".

XXXV. Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Expropiatorio, el bien inmueble materia de la presente donación, tiene una superficie de 2,040.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
AL NORTE	53.00 metros	Con predio al que pertenece;
AL SUR	53.00 metros	Con la Calle 6 oriente;
AL ORIENTE	30.75 metros	Con la Calle 4 oriente; y
AL PONIENTE	38.35 metros	Con el costado oriente del edificio de la Escuela Primaria Federal "Cadete Vicente Suárez".

XXXVI. Que, mediante escrito de fecha seis de octubre de dos mil ocho, el Director de la Escuela Primaria Federal "Cadete Vicente Suárez", solicitó a la Dirección de Bienes Patrimoniales, dependiente de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Puebla, lo siguiente:

*"[...] El Director de la Escuela Primaria Cadete Vicente Suárez [...] Se está dirigiendo a esta dependencia que tiene Usted bajo su cargo para solicitarle de la manera más atenta y respetuosa la **REGULARIZACIÓN** y **ESCRITURACIÓN** del predio ubicado en las calles 6 oriente y la esquina de la 4 norte, en el Barrio de Santa Catarina, Totimehuacan, Puebla. Con una superficie de 2,040.50 metros cuadrados, por lo que la donación se tendrá que realizar al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública del Estado, para la ampliación de la Escuela Primaria ya mencionada [...]"*

Con motivo de lo anterior, la Dependencia Municipal involucrada en dar el seguimiento a la gestión, integro un expediente con la siguiente documentación:

1. Oficio número SEP-2.1.4-DVM/6770/2008, signado por el Director General de Planeación y Programación Presupuestales de la Secretaría de Educación Pública del Estado, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, por virtud del cual se autoriza que en la fracción de terreno ubicada en la esquina que forman las Calles 4 norte y 6 oriente, Barrio de Santa Catarina, de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan de esta Ciudad, se destine para el funcionamiento definitivo y regularización de la Primaria Federal "Cadete Vicente Suárez", con clave de funcionamiento 21DPR2808H.
2. Dictamen de Factibilidad de Uso del Suelo emitido por el Subdirector de Planeación de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, mediante oficio número SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/1502/2008, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, del que se desprende lo siguiente:

"[...] De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se determina factible el uso de Suelo Educativo del predio propiedad del H. Ayuntamiento de Puebla ubicado al sur de la ciudad de Puebla que forma parte de las áreas destinadas a equipamiento urbano y servicios públicos contempladas en el Barrio de Santa Catarina, de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, con una superficie de 2,040.50 metros cuadrados destinado como área de Equipamiento urbano para que en su oportunidad se efectuó la escrituración a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, previa autorización del H. Cabildo Municipal, definiéndose esta como una solución factible, urgente, de un alto beneficio social, coadyuvando a mejorar la calidad de vida de la población del sector." [...]"

3. Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tecali, Puebla, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, certifica que el inmueble, propiedad del H. Ayuntamiento ubicado en la esquina que forman las Calles 4 norte y 6 oriente del Barrio de Santa

Catarina de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, se encuentra libre de gravamen.

4. Avalúo Catastral con número de folio 0881 de fecha dos de octubre de dos mil ocho, respecto del inmueble ubicado en Calle 4 norte esquina 6 oriente s/n, de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, con una superficie de 2,040.50 metros cuadrados, se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$420.12 (cuatrocientos veinte pesos doce centavos M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$857,254.86 (ochocientos cincuenta y siete mil, doscientos cincuenta y cuatro pesos ochenta y seis centavos M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho.
5. Levantamiento Topográfico DBP-067 del área de expropiación en el Barrio de Santa Catarina de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, con destino a la Escuela Primaria Federal "Cadete Vicente Suárez", **elaborado por el Departamento de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Bienes Patrimoniales, de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento**, ubicado en Calle 4 norte esquina 6 oriente, con una superficie de **2,040.50 metros cuadrados**, del que se desprende las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	53.00 metros	Con predio al que pertenece;
AL SUR:	53.00 metros	Con Calle 6 oriente;
AL ORIENTE:	30.75 metros	Con Calle 4 norte; y
AL PONIENTE	38.35 metros	Costado oriente del edificio de la Escuela Primaria Federal "Cadete Vicente Suárez".

XXXVII. Que, el terreno materia del presente Dictamen forma parte del área destinada para la ampliación de la Escuela Primaria Federal "Cadete Vicente Suárez", respecto del inmueble de propiedad municipal, ubicado en la esquina que forman las Calles 4 norte esquina 6 oriente del Barrio de Santa Catarina de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, mismo que en caso de ser desafectado y desincorporado, se donará al Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para uso exclusivo de ampliación de la Escuela Primaria de referencia.

XXVIII. Que, toda vez que el inmueble objeto de la donación pertenecen al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, éste Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

1) Que, se **desafecte** el bien inmueble materia del presente Dictamen, para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, los cuales podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.

2) Que, la superficie a segregar por concepto de donación que se efectuará al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, referido en los considerandos XXXV y XXXVI, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes de dominio público.

3) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito del bien inmueble señalado en los considerandos XXXV y XXXVI del presente Dictamen.

En términos de lo anterior, la gestión pública requiere que sean eficientes

y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno, para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, en ese sentido, es imperativo que se considere que los Gobiernos de nueva generación deben en sus tres esferas de Gobierno tener un mismo objetivo, el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba la **desafectación** de una superficie de 2,040.50 metros cuadrados del inmueble ubicado en Calle 4 norte esquina 6 oriente del Barrio de Santa Catarina de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, para la ampliación de la Escuela Primaria Federal “Cadete Vicente Suárez”, con las medidas y colindancias señaladas en los considerandos XXXV y XXXVI del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba la **desincorporación** del inmueble de propiedad municipal, con una superficie de 2,040.50 metros cuadrados, descrito en el punto resolutivo que antecede, que será donado al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la ampliación de la Escuela Primaria Federal “Cadete Vicente Suárez”.

TERCERO.- En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito de una superficie de **2,040.50 metros cuadrados**, ubicado en Calle 4 norte y 6 oriente del Barrio de Santa Catarina de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la ampliación de la Escuela Primaria Federal “Cadete Vicente Suárez”, cuyas medidas y colindancias quedan descritas en los considerandos XXXV y XXXVI del presente Dictamen.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla con respecto al inmueble identificado como Área de Expropiación en el Barrio de Santa Catarina, de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, no se reserva en propiedad superficie alguna.

QUINTO.- Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 7 DE NOVIEMBRE DE 2008.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VAZQUEZ MARTINEZ.- PRESIDENTA.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL- RÚBRICAS

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Secretario, está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Tiene la palabra el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** menciona: gracias Presidenta, nuevamente aparece en el Orden del Día, este tema tan controvertido de levantar la mano,

porque la tenemos que levantar, porque la Escuela ya está construida, porque a alguien se le ocurrió violar la autonomía municipal y nosotros ya no tenemos nada que hacer, y yo quiero invitar a mis compañeros Regidores muy respetuosamente a que encontremos un justo medio en este tema.

Si bien me parece que sería y ya lo he expresado en otras ocasiones, completamente ilógico e irracional el pretender que el Ayuntamiento pudiera tomar posesión de estos predios, de los cuales tendría legítimo derecho a tomar posesión, dado que ya hay algunas Escuelas construidas en muchos de ellos, también creo que estamos obligados a como Autoridad Municipal, velar porque las Autoridades superiores, los niveles superiores respeten el ámbito de competencia del Municipio.

Yo quiero proponer que en lo sucesivo se añada a este tipo de Dictámenes en los que se otorga predios en favor de la Secretaría de Educación Pública, una cláusula en la cual se obligue a la Secretaría de Educación Pública a pagar los derechos por la construcción de las Escuelas que se hacen referencia, es decir, la Secretaría de Educación Pública, ha permitido la construcción de Escuelas sin tener la posesión de los predios, y no sólo esto, sino que además eso le ha significado una pérdida al Ayuntamiento, no sólo por el valor del predio, sino porque los derechos de construcción que tendría que haber pagado la Secretaría de Educación Pública en su momento al Ayuntamiento, ni siquiera tampoco han sido pagados, ni han sido liquidados.

0

Entonces, quiero proponer que en este tipo de Dictámenes aparezca también un Punto de Acuerdo en el que se exija que, previo a la donación o a la liberación de las Escrituras, se solicite a la Secretaría de Educación Pública el pago de los derechos correspondientes por la construcción de los inmuebles y que de esta manera por lo menos y un poco aplicando la frase o el dicho “de lo perdido, lo encontrado”, la Administración Municipal pudiera al menos ingresar algunos recursos que estoy seguro y a como se viene el año que entra, no le serán nada despreciables a la Administración, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Regidor ¿Algún otro Regidor quiere hacer uso de la palabra?

La Regidora Lilia Vázquez, el Regidor Jaime Cid y después el Regidor René Sánchez Juárez.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** dice: gracias Presidenta, estos predios de origen están destinados a equipamiento urbano y servicios públicos para cada una de las áreas y esto incluye, educación, clínicas, etcétera, una serie de servicios que demanda la población, hay cosas que estamos regularizando como lo hemos discutido en muchas Mesas de Trabajo, este es alguno de los predios, lo importante aquí es ver el beneficio social, porque esto es de una Junta Auxiliar, es una Escuela que ya de alguna manera está dando servicio y está dando educación y yo creo que el fin, va a justificar muchas cosas Regidor, porque realmente hay un déficit educativo, hay un déficit de aulas, hay un déficit de Escuelas y yo creo que en ese sentido podríamos ver.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** comenta: una moción por alusión personal.

La **C. Presidenta Municipal** pregunta: ¿Acepta la moción Regidora?

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** señala: dije Regidor. Si gusta, como no, con mucho gusto Regidor.

La **C. Presidenta Municipal** indica: adelante Regidor por favor.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** plantea: espero no haber entendido lo que dijo la Regidora, porque la interpretación que yo hago es, que el fin justificaría cualquier violación a las leyes y entonces no estaríamos hablando de un estado de derecho, estaríamos hablando de un estado de conveniencia, me parece que eso sería gravísimo.

Entiendo que por la nobleza del fin, en la ley está contemplada precisamente la exención del pago de algunos impuestos como podría ser incluso el impuesto predial, pero la ley también contempla, que independientemente del fin, por noble que este sea, quien construye, tiene que pagar derechos y no está exento de ellos, a menos, a menos que lo hubiera reportado antes de iniciar la construcción en donde si, efectivamente la Ley de Ingresos del Municipio considera la exención del pago de los impuestos.

Dado que no fue así porque ya están construidas las Escuelas, me parece que por muy noble que sea el fin, no podemos arrugar la ley, guardarla y decir, bueno, como

el fin es noble, entonces nos hacemos ojo de hormiga con la ley y que proceda lo que tenga que proceder y guardamos la ley, no, la ley está escrita y me parece que una de las cosas que protestamos nosotros el día que tomamos posesión, es a cumplir y hacer cumplir las leyes sin importar la nobleza del fin que se esté tratando, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias, continúa en el uso de la palabra la Regidora Lilia Vázquez.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** continúa en el uso de la palabra y menciona: con respecto a lo que dice, la SEP no construye, la SEP da la clave de la Escuela, en muchas ocasiones construye el CAPCE y algunas veces se hace hasta con cooperación de los Padres de Familia, ellos en ocasiones son los que aportan recursos. En este momento estamos hablando de la donación y en otro momento podríamos ver lo que es el pago de los impuestos ¿No?

En este caso es una donación, lo que nos trae aquí este día a Cabildo es ese punto Señor Regidor, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: pidió la palabra el Regidor Jaime Cid.

El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** expone: muchas gracias, efectivamente yo creo que en términos generales no podemos pensar que el fin justifica los medios, se dieron antecedentes claros en muchas partes de la historia, pero lo que yo quiero resaltar es la importancia de, no la parte formal, legal de lo que estamos haciendo, sino la parte de beneficio hacia la educación, hacia los jóvenes y de alguna manera hacernos responsables de este rezago, un rezago que bueno, viene de Ayuntamientos anteriores al nuestro, pero que tenemos que asumir como responsabilidad.

Yo creo, pues si está bien, tenemos un rezago, pero no podemos hacer que en función de esto exclusivamente la SEP tenga que pagar todas las consecuencias, nosotros de alguna forma, al no sacarlos a tiempo, está en claro que no fue nuestro Ayuntamiento, sino todo este rezago, pues hemos contribuido a que, pues, se estén asentando y que la construcción se dé sin todos los permisos.

Pero bueno, ya hemos escuchado en varias ocasiones la posición, bueno, se está haciendo todo lo

posible para corregirlo, pero definitivamente estamos de acuerdo en que todos deben de pagar impuestos, que todos deben de tener las mismas leyes, no nada más los poderosos, no nada más los que tienen el poder económico para poder influir y cambiar las normas y esto a nivel federal, existen muchos ejemplos.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Regidor, pidió la palabra el Regidor René Sánchez Juárez.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** plantea: gracias Presidenta, yo creo que esta petición que se hace el día de hoy, se tiene una motivación y una fundamentación que preocupa a todos los Regidores el que podamos ir dándole orden a los actos administrativos y jurídicos de la Administración Municipal y que en eso coincidimos todos, de tal manera que también es justificable como lo ha comentado la Presidenta de la Comisión de Hacienda, el que muchos de estos procedimientos tienen ya un antecedente que en un momento dado llevan a las Comisiones a tomar los acuerdos respectivos para que se puedan otorgar por parte del Cabildo, en este caso se autoricen las expropiaciones.

No dejamos de lado de ninguna manera la inquietud social que precisamente tiene que ver con cumplir con ese objetivo fundamental del Gobierno que es la educación pública, creo que está todo en ese sentido, estamos todos dentro de esa misma dinámica, tal vez lo que podría ayudar a que en el futuro se observe precisamente que, quienes construyen, quienes construyen las obras de educación para la Secretaría de Educación Pública del Estado, si tenga necesariamente que cumplir con estos requisitos, creo que es ahí a donde este Cabildo, pueda poner ahí precisamente el dedo en la llaga y llegar a una solución, en un momento dado tal como lo comenta el Regidor Jaime Cid, tenga un criterio de equidad, y que no sea una exención, o no sea un impuesto especial para unos o para otros, sino que se busque un equilibrio entre quienes llevan a cabo esta actividad de la construcción de los espacios de educación pública.

Yo lo que les propongo es de que en ese tenor Señora Presidenta, compañeros Regidores, las Comisiones, tanto de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y de Hacienda, que es a quienes tienen a su cargo estos dos temas, se pudiesen reunir para que se analice de manera conjunta en lo futuro, como tener un criterio para que precisamente se cumpla con el objetivo de brindar la

educación pública que es necesaria y por el otro también de que la Administración Municipal pueda en un momento dado hacer uso de esa responsabilidad de que se paguen los impuestos que son necesarios también para la comunidad, que esa es parte de la responsabilidad de la Administración Municipal y que quede claro, que será el tema de que quienes tienen a su cargo la construcción puedan en un momento dado hacerlo, aunque también hay la otra expectativa que comentaba la misma Presidenta de la Comisión, de que en muchas ocasiones es la misma comunidad la que tiene a su cargo esa responsabilidad.

Entonces, hay que buscar un equilibrio para que todos estemos dentro de la normatividad, yo propongo que esa pudiera ser si están de acuerdo la decisión, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** indica: pidió la palabra la Regidora Soraya Córdova, de manera posterior el Regidor Gerardo Mejía y había solicitado nuevamente el Regidor Pablo Montiel y luego la Regidora María de los Ángeles Garfias.

La **C. Regidora Frine Soraya Córdova Morán** expone: con su permiso Señora Presidenta, creo que sobre este asunto, sobre este punto que trata el Licenciado, ya hay un acuerdo, aquí más bien, tendría que procederse un poquito, a lo mejor con algo más de celeridad, la vez pasada nos informaba el Secretario que ya tiene algún avance con respecto a las Escuelas que tienen problemas en ese sentido, creo que ya hay un acuerdo, creo que es correcto que se revisen bien todas las Escuelas construidas en el Municipio, cuáles tienen problemas en ese sentido, porque ya sobre eso acordamos para que se regularicen y ahora no vamos a acordar que después de que se regularicen, o sea, tomando en cuenta el paquete que hay ya irregular, ya después pudiéramos tomar el acuerdo que dice el Licenciado Pablo Montiel, pero sobre esto ya hay un acuerdo.

Aquí más bien, habríamos que acelerarle un poquito ¿No? Ellos mismos propusieron eso, que fueran, que vieran con la SEP, la vez pasada, si no me acuerdo, en una, dos Sesiones pasadas, el Señor Secretario dio una lista o por lo menos nos dijo que ya había un avance sustancial y que sobre eso procedamos, y ya en todo caso, en los nuevos casos, ya tendríamos los que no estén contemplados en ese paquete que seguramente le va a dar la SEP al Señor Secretario, ya pudiéramos tomar algunos otros acuerdos, pero ahorita ¿Qué estamos haciendo?

¿Qué se está tratando de hacer? De regularizar lo que ellos, en algún punto propusieron, en eso estamos y esto es un punto de avance con respecto a los acuerdos tomados en Sesiones pasadas.

Entonces, yo ¿Qué digo? Ya está el acuerdo tomado, sobre ese nos vayamos y después de que la SEP nos dé el paquete, ya después pudiéramos nosotros tomar algunas otras determinaciones.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Regidora, el Regidor Gerardo Mejía.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** plantea: a mí me preocupa mucho el mensaje que le enviaríamos a los Padres de Familia y aquí una reflexión, la Ciudad ha crecido en los últimos diez años, de setecientas colonias ha crecido a cerca de mil cuatrocientas colonias, en todos esos casos, ha habido la necesidad de construir Escuelas en muchas zonas bajo el trayecto, en algunos casos inclusive como mencionó la Regidora de Hacienda, los Padres han ido cooperando para ir edificando las Escuelas.

Aquí hay un tema que también me preocuparía mucho, que es la reforma que planteó el Senado, sobre el tema de los Jardines de Niños como de Educación Básica obligatoria, se genera esta reforma pero no se generan los espacios adecuados para que evidentemente los niños puedan estudiar el Jardín de Niños. Entonces ¿Qué empieza a generarse? Evidentemente un crecimiento muy grande en el tema de los Jardines y hoy estamos regularizando.

La Fracción del PAN, en el segundo Cabildo planteaba que evidentemente regularizáramos y hoy estamos haciendo lo que debemos hacer, regularizar muchos de los terrenos que desafortunadamente, inclusive el propio Ayuntamiento ha construido, aquí si estuviéramos hablando de complicidades, evidentemente caerían muchísimas circunstancias.

Lo que yo planteo, es que me sumo a la propuesta del Regidor René, que tanto la Comisión de Hacienda como algunas de Educación, puedan plantear un listado de las Escuelas que tenemos pendientes y con ello regularizar, qué es lo que estamos haciendo en este momento ¿No? Gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias, pidió la palabra la Regidora María de los Ángeles Garfias indistintamente y el Regidor Pablo Montiel.

Yo nada más quisiera que no nos perdiéramos, como que hay tres puntos, o sea, uno es, en específico el Dictamen que tenemos que votar.

Segundo, todo lo periférico que sobre este tipo de temas Ustedes están abordando y que seguramente tendrán que ser motivo de análisis mucho más profundo como es el caso de qué sucedería con el pago de derechos.

Y tercero, el tamaño de las Escuelas que estamos regularizando y ya he solicitado al Secretario que pueda girar entre Ustedes, el listado que hasta este momento tenemos y que excede en más de cien las que hemos identificado que se encuentran en este estado. Entonces, para que después de esos comentarios podamos regresar al punto que nos ocupaba de votación.

Muy bien, la Regidora María de los Ángeles Garfias.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** plantea: gracias Presidenta, solamente iba a solicitar la lista, desde hace dos Sesiones Ordinarias vengo solicitando y justamente ahorita me la acaban de entregar, y bueno y con base a lo que comentaba el Regidor René, me parecería oportuno que entonces en las Comisiones estas conjuntas, trabajáramos en estas listas para que ya le demos solución y celeridad y no continuemos en cada Sesión regularizando una por una, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: claro, el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** menciona: gracias, voy a volver a explicar porque, o no lo hice bien, o el desconocimiento de la ley hace que alguien o algunas personas puedan comentar con ligereza y desvirtuar los argumentos.

Lo más fácil cuando se está discutiendo un tema así, es voltearse con el pueblo y decir, ya ven no quieren los Regidores que se les liberen en la educación que es tan noble, en fin, etcétera, etcétera, etcétera, y en ningún momento hemos hablado nosotros de no estar de acuerdo con la regularización de los predios.

Con lo que no estamos de acuerdo es precisamente con que el Ayuntamiento no haga nada por corregir una situación que si bien, no es culpa de esta Administración y quizás ni de este Gobierno del Estado, pero que evidentemente se tienen que tomar cartas en el asunto.

Ahora bien, en cuanto al pago de derechos, a los que me refiero, no están exentos en forma genérica, como se refiere el artículo 212 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, ya que son sujetos de su pago las personas físicas o morales, ya sean de derecho público o privado y por tanto deben pagar los derechos por obras materiales, y a eso es a lo que yo me estoy refiriendo.

En algún momento el Gobierno del Estado ejecutó esas obras, en algún momento el Gobierno del Estado debió pagar estos derechos a los que hace alusión la ley y no hay certeza de que esto haya sucedido, lo que nosotros estamos pidiendo es, que si se va ya a liberar la Escritura y se va a regularizar la situación de estos predios, caramba, que lo mínimo que podemos exigir como Administración es, que tengamos la certeza de que se cumplió con la ley, nada más, y si el cumplir la ley significa que previo a la regularización o a la liberación de las Escrituras el Gobierno del Estado tenga que pagarle al Ayuntamiento ocho, diez, quince, veinte, treinta mil pesos o los que corresponda por el pago de estos derechos, que lo haga y que si no lo hacen no se puede liberar la Escritura, porque no podemos ser cómplices ahora de la violación de la ley que se ejecutó en otro tiempo y en otras circunstancias.

Que no se pretenda insinuar ni siquiera que un servidor o que la Fracción está en contra de la regularización de los predios para las Escuelas que, verdaderamente estamos concientes la nobleza del fin, pero tampoco aceptaremos como argumento que la nobleza del fin, insisto, es motivo suficiente para hacer a un lado la Ley, muchas gracias.

Del tema que propone el Regidor René Sánchez, me parece adecuado, yo creo que hay que hacer un análisis minucioso, de ver cuáles son las Escuelas que construyó la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y qué Escuelas las construyeron los Padres de Familia, porque en algunos casos se habrá dado así, y entonces, sí poder ejecutar un plan para no estar aquí de levanta dedos nada más, porque no nos queda de otra, porque las Escuelas ya están construidas, si no que podamos ver que haya algún beneficio para la

Administración Municipal, me sumo a la propuesta de René y yo lo único que pediría es, que entonces fueran retirados del Orden del Día los puntos que en esta Sesión están para tratarse al respecto y que pudiéramos reincorporarlos en el Orden del Día, una vez que el mecanismo de solución estuviera ya perfectamente definido, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Regidor, pidió la palabra la Regidora Guillermina Hernández y después el Regidor Enrique Chávez y la Regidora Beatriz Fuente.

La **C. Regidora Guillermina P. Hernández Castro** menciona: gracias, con su permiso Señora Presidenta, son muy respetables las opiniones que han sido vertidas aquí, al igual que son muy respetables aquellas inconformidades y aquellas dudas que tienen los compañeros integrantes de este Cabildo, sin embargo, sí invitaría a todos, a que votemos estos puntos y que aquellas inquietudes que tienen se lleven a la Mesa de Trabajo de la Comisión de Patrimonio, de la cual el Regidor que antecedió en el uso de la palabra es integrante, en todo caso, cuando se nos complique estar en las Mesas de Trabajo, digo, pueden estar otros compañeros que pueden participar y opinar y expresar las inquietudes y sacar un Dictamen con esas inquietudes incluyéndolo, no venir en un momento dado aquí a Cabildo y expresar aquellas inconformidades que tuvimos oportunidad de expresarlas en las Mesas de Trabajo, si pudiésemos o nos diera la oportunidad de asistir.

Yo sé que a algunos se nos complica a veces asistir a esas Mesas de Trabajo, pero la propia Presidenta nos ha invitado a asistir a todas esas Mesas de Trabajo.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** señala: por alusión Presidenta, una moción por favor.

La **C. Presidenta Municipal** pregunta: ¿Acepta la moción?

La **C. Regidora Guillermina P. Hernández Castro** contesta: no, no, no.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias.

La **C. Regidora Guillermina P. Hernández Castro** continúa en el uso de la palabra e indica: entonces sí invitaría a los compañeros integrantes de este Cabildo a

votar estos Puntos de Acuerdo, en su momento llevar las inquietudes que tienen Ustedes a la Mesa de Trabajo de la Comisión de Patrimonio, la cual es abierta y recibe todas las opiniones y sugerencias de todos los compañeros Regidores que van, no nada más de los integrantes de la Comisión, gracias Presidenta, es cuanto.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias, pidió la palabra el Regidor Enrique Chávez.

El **C. Regidor Enrique Chávez Estudillo** plantea: yo nada más Presidenta, precisarle al Señor Regidor, que no es una cuestión de nobleza, es una cuestión de necesidad y que hay que seguir trabajando, finalmente existen los predios irregulares, hay que regularizarlos, se tiene que hacer, no es una cuestión de esta Administración, ni de la anterior, ni de la anterior, son Panistas, son Priistas, hay de todo, entonces, nos pongamos a trabajar, avancemos con lo que tenemos ahorita en el Orden del Día y revisemos los procedimientos que se pueden llevar a cabo para posteriormente aplicarlos a las nuevas construcciones o de las nuevas Escuelas, muchas gracias.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias, la Regidora María Beatriz Fuente y después el Regidor Pablo Montiel y después yo les pediría que volviéramos a centrar la discusión en el tema que se puso a consideración de Ustedes.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** plantea: yo pongo a la mesa una propuesta Presidenta, que en todo este tema, ya lo había comentado en una Sesión anterior, que para todo este tema de desafectación, desincorporación, enajenación bajo la figura de donación y para la regularización de todas estas Escuelas, de estos bienes, se tome en cuenta a las Comisiones de Educación respectivamente, para trabajar en Comisiones Unidas con la de Patrimonio y Hacienda, no solamente con el fin de ver lo económico, si no lo educativo Presidenta, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** señala: el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** plantea: gracias, soy miembro de la Comisión y nada más quisiera recordarle a la Regidora Guillermina que en Comisión.

La **C. Regidora Guillermina P. Hernández Castro** señala: debe ser impersonal.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** pregunta: ¿Quiere una moción? Se la otorgo.

La **C. Regidora Guillermina P. Hernández Castro** dice: sí, que se debe de dirigir de manera impersonal Regidor, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Regidora, Regidor si es tan amable en continuar.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** continúa en el uso de la palabra e indica: he asistido a las Sesiones de la Comisión, he manifestado esta idea en la Sesión de la Comisión, incluso el Tesorero Municipal manifestó estar de acuerdo con la consideración que yo hice al respecto de ingresarle al Ayuntamiento por pago de derechos en estos conceptos, que no se pretenda tampoco insinuar que allá me quedo callado y que aquí vengo a hablar, es lo único que yo pediría, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Regidor, tiene la palabra el Síndico Municipal.

El **C. Síndico Municipal** expone: claro que sí Ciudadana Presidenta, nada más únicamente tratar de comentarle a los Regidores que integran este Honorable Cabildo, que el Orden del Día, se establece para efecto de hacer el análisis respecto de los Dictámenes que fueron debidamente aprobados por parte de las Comisiones.

Si seguimos haciendo análisis y propuesta respecto de los Dictámenes creo que estamos variando el sentido del Orden del Día. La precisión es que, las propuestas que hicieron los Regidores, no pueden ser atendidas en este momento, porque tendrían que ser en su caso en Asuntos Generales, para efecto de que en ese caso, se estableciera los alcances de sus propuestas.

Y en este caso el Dictamen que está a discusión, es respecto de la desincorporación de bienes del dominio público únicamente, no está en análisis exención de impuestos, no está en análisis el que se inicie o no un procedimiento por parte de la Secretaría de Obra Pública para efecto de que se fincara alguna responsabilidad, no está en análisis, ni en tema las facultades de la Presidenta Municipal o del Tesorero en cuanto a condonación con

respecto de impuestos, derechos, aportaciones que se hacen dentro del propio Ayuntamiento.

Es únicamente una sugerencia Ciudadana Presidenta, para que en los diferentes temas que tenemos dentro del propio Cabildo, no perdamos los Dictámenes y con ello se genere un debate, que si bien es cierto, es importante y es necesario, no es el momento preciso. Es mi comentario Ciudadana Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Señor Síndico, pidió la palabra la Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina P. Hernández Castro** manifiesta: gracias Presidenta, en virtud de que ya se han hecho varias expresiones, solicitaría a la Presidenta en términos del artículo 72 que someta a votación a este Cabildo si el tema está suficientemente discutido y pasar a la aprobación de este mismo, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** señala: está a consideración de este Cabildo.

Les pido a los que nos acompañan en el recinto que podamos comportarnos como lo exige el propio Reglamento.

Está a consideración de este Cabildo, primero que pueda continuarse en la votación del Dictamen que ha sido presentado, yo agregaría que dadas las expresiones que aquí hemos escuchado y la importancia del tema, sugeriría que las Comisiones interesadas en el tema, pueda realizarse un análisis muy específico de lo que implicaría en lo sucesivo el pago de derechos de todas aquellas obras que tengan que ver con el Municipio de Puebla y a partir de ahí, tener una propuesta que resulte lo más conveniente posible, pensando en el impacto presupuestal, que tanto para nosotros como para otros existe.

Y por supuesto también está la propuesta del Regidor Pablo Montiel de que se retire el Dictamen que nos ocupa de esta Orden del Día.

El Regidor Pablo Montiel pidió el uso de la palabra.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** expone: primero, la moción que hace el Señor Síndico me parece impropia, porque precisamente si bien la discusión deriva

en la generalidad de los asuntos, nace como una sugerencia de que se modifique precisamente el Dictamen en cuestión, si bien es cierto la discusión quizás derivó en los asuntos en la generalidad, el origen es el Dictamen en cuestión.

Segundo, dado que no estamos en contra de la regularización de los predios y dado que hay la oferta clara de que esto no siga así, tomándose quizás hasta con ligereza, si no que se estudie el caso en las Comisiones y se pueda determinar qué puede hacer la Administración para no ser, sencillamente, insisto, una pieza que no se puede mover por sí misma y que tiene que esperar a que la mueva alguien, dado que hay esa oferta de analizar los casos, anuncio nuestro voto de la Fracción a favor con todas estas consideraciones y esperamos la convocatoria a las Sesiones de la Comisión para definir un mecanismo que bien, ya no nos traiga a las Sesiones de Cabildo a discutir este tema que ciertamente ha sido recurrente y que nos permita como Administración garantizar el respeto a la autonomía municipal por parte del Gobierno del Estado, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: muy bien, en ese tenor entonces yo le pediría al Señor Secretario que por un lado, se proceda a tomar la votación en relación con el Dictamen que nos ocupa y por otro lado la instrucción para que en las Comisiones de Hacienda y Patrimonio, las Comisiones de Educación, tomando la sugerencia de la Regidora Beatriz Fuente y la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública hagan un análisis de lo que podría resultar una propuesta de interés para poder cabildar con los distintos Órdenes de Gobierno, sean estos Federales o Estatales y podamos tener, pues, una solución sobre el tema, Señor Secretario, sí, adelante.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** menciona: gracias Presidenta, en favor de dar más elementos para que Ustedes puedan tomar una decisión y si me lo permiten, en una fecha posterior que no pase, o que no rebase la siguiente semana, les haríamos una exposición de las reuniones que hemos tenido con la Secretaría de Educación Pública, qué es lo que hemos encontrado, en dónde se encuentran los datos, porque nosotros como Ayuntamiento no tenemos todos los datos de las Escuelas relacionadas, sino que los hemos recopilado de diferentes instancias, y hasta dónde hemos llegado, porque esta relación que tienen en sus manos obviamente va cambiando de registro, porque se van

encontrando otros documentos y además, creo que va a crecer, es decir, aquí solamente están ciento cuarenta de todos los niveles.

Entonces, para que Ustedes tengan más elementos, si me permiten, la Secretaría del Ayuntamiento les daría esa información, en una reunión a la que invitaríamos a todos los Regidores.

La **C. Presidenta Municipal** indica: así es, entonces, nada más recapitulando Señores, en este momento le pediría al Secretario que tome la votación sobre el Dictamen que nos ocupa.

Y segundo, instruyo para que puedan reunirse Señor Secretario en Comisiones Unidas, las de Educación, la de Patrimonio y Hacienda, y la de Obra Pública para hacer un análisis exhaustivo que nos permita también tener cifras y fechas de lo que implica el tema que nos ocupa. Señor Secretario, si procede por favor.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: gracias, ruego a los Señores Regidores y Regidoras que estén de acuerdo en los términos del Dictamen al que se le dio lectura, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos y se suma la ausencia del Regidor Miguel Ángel Dessavre, Presidenta.

APROBADO por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Secretario.

PUNTO SIETE

La **C. Presidenta Municipal** menciona: con relación al punto VII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la Desafectación, la Desincorporación y la Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", respecto del inmueble propiedad del Ayuntamiento ubicado en la Junta Auxiliar de Santa María Guadalupe Tecola de esta Ciudad.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen, no sin antes señalar que dado que es un tema similar, me parece que a la hora que se hagan los análisis, debe tomarse en cuenta todas aquellas obras que en un momento dado, otras instancias de Gobierno tienen como destino su ejecución en el Municipio de Puebla.

Entonces, se ampliaría, si están de acuerdo Señoras y Señores Regidores la ampliación a este tipo de tema.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VAZQUEZ MARTINEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, PABLO MONTIEL SOLANA Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 92, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, LA DESINCORPORACIÓN Y LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”, RESPECTO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA GUADALUPE TECOLA DE ESTA CIUDAD; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VI. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VII. Que, la federación, las entidades federativas y los municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VIII. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.

- IX.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- X.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar acabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XI.** Que, en términos del artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XII.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XIII.** Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XIV.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XV.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVI.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de

ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- XVII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVIII.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XIX.** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XX.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“... ”

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ...

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 15 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas ingerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean ingerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.**

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representado al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003.”

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y

obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XXI.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XXII.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXIII.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXIV.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXV.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- XXVI.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales o del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.
- XXVII.** Que, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las

áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos o de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXVIII. Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.

XXIX. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXX. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXI. Que, es necesario otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de educación que actualmente se prestan.

XXXII. Que, en Sesión de Cabildo de fecha trece de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, por gestión del Presidente Auxiliar Municipal de Santa María Guadalupe Tecola, se declaró de Utilidad Pública la erección de una Escuela y Canchas Deportivas en la jurisdicción de esa comunidad, con una superficie de 14.896.00 metros cuadrados.

XXXIII. Que, derivado de la Declaratoria de Utilidad Pública, señalada en el párrafo anterior, el Síndico Municipal, se avocó a la integración del expediente expropiatorio, con base en los Dictámenes solicitados y emitidos, por lo que en el Decreto Expropiatorio se confirma que la superficie se constituye de 13,034 metros cuadrados, de conformidad con el área total requerida, para el destino señalado, siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día martes veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, expropiando en favor del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con la superficie, medidas y colindancias señaladas en la determinación primera de dicho documento.

XXXIV. Que, de conformidad con lo señalado en el Decreto Expropiatorio citado en el considerando anterior, se establece que el destino de la superficie de 13, 034.00 metros cuadrados, será para la construcción de una Escuela y Canchas Deportivas, sin embargo la población y la Autoridad Auxiliar consideran importante que parte de esa superficie, sea destinada a la construcción de un Centro de Salud.

Además considerando que el destino general del Decreto Expropiatorio lo constituye, el equipamiento urbano y los servicios públicos; no existe inconveniente alguno para que la superficie expropiada se destine a la prestación de un servicio de seguridad social, toda vez que en ningún momento se está cambiando el destino del bien inmueble, el mismo, se utilizará, para Equipamiento Urbano, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXX de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXX. Equipamiento Urbano.- El conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas, culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras...”

XXXV. Que, de conformidad con lo establecido en el Levantamiento Topográfico General, el bien inmueble materia de la presente donación, tiene una superficie de 13,034.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
AL NORTE	66.50 metros	Con Presidencia Auxiliar Municipal y Jardín de Niños.
AL SUR	66.50 metros	Con Calle Emiliano Zapata
AL ORIENTE	196.00 metros	Con Calle Melga y sin nombre (actualmente calle Niños Héroe)
AL PONIENTE	196.00 metros	Con Calle sin nombre (actualmente calle Mariano Escobedo).

XXXVI. Que, mediante escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, el Presidente Auxiliar Municipal de Santa María Guadalupe Tecola, solicitó a la Dirección de Bienes Patrimoniales, dependiente de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Puebla, lo siguiente:

[...] “Con el debido respeto comparezco y expongo. Por medio del presente reciba un cordial saludo, y aprovecho la ocasión para solicitarle su intervención directa para la donación de un terreno que será donado al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud” [...]

Con motivo de lo anterior, la Dependencia Municipal involucrada en dar el seguimiento a la gestión, integro un expediente con la siguiente documentación:

1. Dictamen de Factibilidad de Uso del Suelo emitido por el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, mediante oficio número S.G.U.O.P.D.S./D.G.D.U.S./S.P./D.O.T/2379/2008, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, del que se desprende lo siguiente:

[...] “La Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable a mi cargo, emite el Dictamen que fundamenta técnica y legalmente que el predio ubicado en calle Niños Héroes s/n, entre la Avenida Juárez y la calle Emiliano Zapata, perteneciente a la Junta Auxiliar de Santa María Guadalupe Tecola, cuyas medidas, colindancias y superficie, se describen con anterioridad, es idóneo para destinarse a la construcción de Equipamiento Urbano para la Salud (Centro de Salud).” [...]

2. Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, con fecha trece de agosto de dos mil ocho, certifica que el inmueble, propiedad del H. Ayuntamiento ubicado en calle Niños Héroes s/n, entre la Avenida Juárez y la calle Emiliano Zapata, perteneciente a la Junta Auxiliar de Santa María Guadalupe Tecola, se encuentra libre de gravamen.
3. Avalúo Catastral con número de folio 0521 de fecha dos de septiembre de dos mil ocho, respecto del inmueble ubicado en calle Niños Héroes s/n, de la Junta Auxiliar de Santa María Guadalupe Tecola, con una superficie de 1,073.34 metros cuadrados, se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$189.05 (ciento ochenta y nueve pesos cinco centavos M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$202,914.93 (doscientos dos mil, novecientos catorce pesos noventa y tres centavos M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho.
4. Levantamiento Topográfico DBP-066 del predio de Santa María Guadalupe Tecola, **elaborado por el Departamento de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Bienes Patrimoniales, de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento**, ubicado en calle Niños Héroes (anteriormente Calle Melga) s/n, de la Junta Auxiliar de Santa María Guadalupe Tecola, con una superficie de 13,034.00 metros cuadrados, del que se desprende las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	66.50 metros	con Presidencia Auxiliar Municipal y Jardín de Niños;
AL SUR:	66.50 metros	con Calle Emiliano Zapata;
AL ORIENTE:	196.00 metros	con Calle Melga y sin Nombre (actualmente Calle Niños Héroes); y
AL PONIENTE	29.39 metros	con Calle sin nombre (actualmente Calle Mariano Escobedo).

5. Levantamiento Topográfico DBP-052 de la fracción de terreno que se segregará para la construcción de un Centro de Salud en Santa María Guadalupe Tecola, **elaborado por el Departamento de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Bienes Patrimoniales, de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento**, ubicado en calle Niños Héroes (anteriormente Calle Melga) s/n, de la Junta Auxiliar de Santa María Guadalupe Tecola, con una superficie de **1,073.34 metros cuadrados**, del que se desprende las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	30.80 metros	Con predio del que se segrega;
AL SUR:	30.60 metros	Con predio del que se segrega (Escuela);
AL ORIENTE:	35.50 metros	Con Calle Niños Héroes; y
AL PONIENTE	35.30 metros	Con predio del que se segrega.

XXXVII. Que, la fracción de terreno materia del presente Dictamen forma parte de las áreas destinadas a Equipamiento Urbano y Servicios Públicos, respecto del inmueble de propiedad municipal, ubicado en la Junta Auxiliar Municipal de Santa María Guadalupe Tecola, mismo que en caso de ser desafectada y desincorporada, se donará al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado

“Servicios de Salud del Estado de Puebla” para uso exclusivo de un Centro de Salud.

XXXVIII. Que, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En atención a que dicha Institución tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, es susceptible de que reciba de manera directa la donación del inmueble materia del presente Dictamen, se corrobora dicha afirmación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI y 15 fracción I de su Decreto de creación.

XXXIX. Que, el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla" establece el procedimiento y requisitos que los interesados deberán cubrir para la construcción de un Centro de Salud, entre los más importantes que deberá cubrir esta Autoridad Municipal destacan:

❖ *El Honorable Cabildo, mediante Acuerdo presentado ante el Pleno del mismo, deberá destinar un terreno de propiedad municipal para uso exclusivo de Centro de Salud, mismo que deberá estar libre de gravamen.*

XL. Que, finalmente, el bien inmueble materia de la donación, ingresó a formar parte de los bienes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tal y como se desprende del Decreto Expropiatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, y en el que se establece que se declara de Utilidad Pública una superficie de 13,034.00 metros cuadrados, ubicada en la Junta Auxiliar Municipal de Santa María Guadalupe Tecola, con destino a **Equipamiento Urbano y Servicios Públicos**; de la cual, forma parte la superficie de **1,073.00 metros cuadrados** que se donará al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para la instalación y funcionamiento de un Centro de Salud, reservándose en propiedad del Honorable Ayuntamiento una superficie de 11,960.66 metros cuadrados.

XLI. Que, toda vez que el inmueble objeto de la donación pertenecen al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, éste Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

1) Que, se **desafecte el** bien inmueble materia del presente Dictamen, para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.

2) Que, la superficie a segregar por concepto de donación que se efectuarán al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para la instalación y funcionamiento de una Centro de Salud, referido en los considerandos XXXVI y XL, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes de dominio público.

3) Una vez que formen parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito del bien inmueble señalado en los considerandos XXXVI y XL del presente Dictamen.

En términos de lo anterior, la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno, para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, en ese sentido, es imperativo que se considere que los Gobiernos de nueva generación deben en sus tres esferas de Gobierno tener un mismo objetivo, el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba la **desafectación** de una superficie de 1,073.34 metros cuadrados del inmueble ubicado en Calle Niños Héroe s/n de la Junta Auxiliar de Santa María Guadalupe Tecola, para la instalación y funcionamiento de una Centro de Salud, con las medidas y colindancias señaladas en los considerandos XXXVI y XL del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba la **desincorporación** del inmueble de propiedad municipal, con una superficie de 1,073.34 metros cuadrados, descrito en el punto resolutivo que antecede, que será donado al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para la instalación y funcionamiento de un Centro de Salud.

TERCERO.- En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito de una superficie de **1,073.34 metros cuadrados**, ubicado en Calle Niños Héroe s/n, de la Junta Auxiliar Municipal de Santa María Guadalupe Tecola, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para la instalación y funcionamiento de una Centro de Salud, cuyas medidas y colindancias quedan descritas en los considerandos XXXVI y XL del presente Dictamen.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla con respecto al inmueble identificado como predio de Santa María Guadalupe Tecola, se reserva En propiedad una superficie de 11,960.66 metros cuadrados, para el destino señalado en el Decreto Expropiatorio de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis.

QUINTO.- Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 7 DE NOVIEMBRE DE 2008.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Secretario, está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo ¿No?

Entonces, solicito al Secretario se sirva tomar la votación correspondiente al Dictamen presentado.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras

Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos a favor, se suma la ausencia del Regidor Pablo Montiel.

APROBADO por Unanimidad de votos.

PUNTO OCHO

La **C. Presidenta Municipal** menciona: con relación al punto VIII del Orden del Día es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la Desafectación, la Desincorporación y la Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, respecto del inmueble ubicado en la Colonia Las Fuentes San Aparicio de esta Ciudad.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutivos del Dictamen:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VAZQUEZ MARTINEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, PABLO MONTIEL SOLANA Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 92, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, LA DESINCORPORACIÓN Y LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ORGANISMO

**PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA LAS FUENTES
SAN APARICIO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE:**

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VI. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano **a través de los Cabildos de los Ayuntamientos** o con el control y evaluación de éstos.
- VII. Que, la federación, las entidades federativas y los municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política

integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

- VIII.** Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- IX.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- X.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar acabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XI.** Que, en términos del artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XII.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XIII.** Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XIV.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.

- XV.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVI.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVIII.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a lo que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XIX.** Que, el Presidente Municipal podrá **dictar acuerdos relativos al uso**, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XX.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:" y particularmente en su fracción II establece:

"...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de

las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 15 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.**

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representado al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003.”

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XXI.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XXII.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXIII.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXIV.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXV.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- XXVI.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en

su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales o del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.

XXVII. Que, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, lo anterior en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos o de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXVIII. Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.

XXIX. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXX. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos lo informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXI. Que, es necesario otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno

Municipal por sentido social y obligación, debe de apoyar con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de educación que actualmente se prestan.

XXXII. Que, en términos del Instrumento Notarial número veintidós, Volumen dos de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil seis, en protocolo de la Notaria Pública Número 23 de esta Ciudad; debidamente inscrito en el Registro Público de este Distrito Judicial, bajo la partida número 392793 del índice mayor, fojas 187-241, Tomo 150-2008 del Libro Quinto, de fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho, el Honorable Ayuntamiento de Puebla es propietario del inmueble con una superficie de 2,803.37 metros cuadrados misma que se comprende de la siguiente manera:

a).- Fracción de terreno marcada con el número oficial SETENTA, de la Avenida Ciento veinticuatro Poniente, en la Colonia San Sebastián de Aparicio, de esta ciudad, con una superficie de 895.85 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS, OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS).

b).- Fracción de terreno marcado con el número oficial SETENTA Y DOS, de la Avenida ciento veinticuatro poniente, en la Colonia San Sebastián de Aparicio, de esta ciudad, con una superficie de 837.52 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS, CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS).

C).- Jagüey con una extensión superficial de 1,070.00 (UN MIL SETENTA METROS CUADRADOS), ubicada en Avenida 124 "B" poniente esquina con camino a San Aparicio de la Colonia Las Fuentes San Aparicio de esta Ciudad, delimitada dentro de las medidas y colindancias siguientes:

RUBRO	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE.	42.60 metros	Con terrenos baldíos;
AL SUR.	43.00 metros	Con avenida 124 "B" Poniente;
AL ORIENTE.	19.00 metros	Con lote número 62; y
AL PONIENTE.	19.00 metros	Con camino a San Aparicio.

XXXIII. Que, mediante escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil ocho, la Directora del Centro de Asistencia Infantil Comunitario Fuentes de San Aparicio (CAIC), solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional, lo siguiente:

[...] "Por medio del presente le envío un cordial saludo; y al mismo tiempo le solicito de la manera más atenta la donación del Predio Ubicado en 124 Poniente esquina con Camino Antiguo a San Aparicio; Colonia Fuentes de San Aparicio; lo anterior por no contar con un lugar donde puedan tomar clases los niños que asisten al CAIC "Fuentes de San Aparicio".[...].

Escrito que fue notificado a la Directora de Bienes Patrimoniales mediante oficio número CDS/00250, con motivo de lo anterior, la Dependencia municipal involucrada en dar el seguimiento a la gestión, integro un expediente con la siguiente documentación:

1. Oficio número D.V.219/08 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, signado por la Jefa del Departamento de Vinculación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Puebla, mediante el cual manifiesta que el predio ubicado en la Avenida 124 poniente esquina con camino antiguo de San Aparicio de la Colonia Fuentes San Aparicio, cumple con los requisitos que establece la Secretaría de Educación Pública del Estado, para el funcionamiento del Centro de Asistencia Infantil Comunitario Fuentes de San Aparicio (CAIC).

2. Dictamen de Factibilidad de Uso del Suelo emitido por el Subdirector de Planeación de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, mediante oficio número SGUOPDS/DAGDUS/SP/DPT/1614/2008, de fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho, del que se desprende lo siguiente:

[...] “De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se determina factible el Uso de Suelo de equipamiento del predio propiedad del H. Ayuntamiento de Puebla ubicado en Avenida 124 “B” Poniente esquina con Camino a San Aparicio, de la Colonia Fuentes de San Aparicio de esta ciudad, que cuenta con una superficie total de 1,070.00 metros cuadrados, destinado como área de Equipamiento Urbano y Servicios Públicos, cuyo objeto es la regulación en una superficie de 1,070.00 metros cuadrados del Centro de Atención Infantil Comunitario denominado “CAIC Aparicio” para que en su oportunidad se efectuó la escritura, previa autorización del H. Cabildo Municipal, al Gobierno del Estado con destino al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, definiéndose esta como una solución factible, urgente, de un alta beneficio social. Coadyuvando así a mejorar la calidad de vida de la población del sector.” [...]

3. Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, con fecha catorce de octubre de dos mil ocho, que acredita que el inmueble, propiedad del H. Ayuntamiento ubicado en Avenida 124 “B” poniente esquina con camino a San Aparicio, de la Colonia Fuentes de San Aparicio de esta Ciudad, se encuentra libre de gravamen.
4. Avalúo Catastral con número de folio 0981 de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, respecto del inmueble ubicado en Avenida 124 “B” Poniente esquina con Camino a San Aparicio, de la Colonia Fuentes de San Aparicio, del predio materia de la donación con una superficie de 1,070.00 metros cuadrados, se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$315.09 (trescientos quince pesos, con nueve centavos M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$337,146.30 (trescientos treinta y siete mil, ciento cuarenta y seis pesos con treinta centavos M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho.
5. Levantamiento Topográfico DBP-062 del predio materia de donación elaborado por el **Departamento de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Bienes Patrimoniales, de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento**, con una superficie de 1,070.00 metros cuadrados (mil setenta metros cuadrados), del que se desprende las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	42.60 metros	con Terrenos Baldíos;
AL SUR:	43.00 metros	con Avenida 124 “B” Poniente;
AL ORIENTE:	19.00 metros	con Lote Número 62; y
AL PONIENTE	19.00 metros	con Camino a San Aparicio.

XXXIV. Que, la fracción de terreno materia del presente Dictamen forma parte del área destinada a Uso de Suelo de Equipamiento Urbano, respecto del inmueble identificado como el “JAGÜEY”, ubicado en Avenida 124 “B” Poniente esquina con camino a San Aparicio de la Colonia Fuentes de San Aparicio de esta Ciudad, misma que cuenta con una superficie total de 1,070.00 (mil setenta metros cuadrados), misma que en caso de ser desafectada y desincorporada, se donará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, para el establecimiento del Centro de Atención Infantil Comunitario denominado Fuentes de San Aparicio (CAIC).

XXXV. Que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado que cuenta con

personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual será un Organismo rector de la asistencia social y tendrá como objetivos la promoción de la asistencia social la prestación de servicios de este campo, procurar la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta ley y las disposiciones legales aplicables.

XXXVI. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 fracción III de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, su patrimonio se integra con las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.

XXXVIII. Que, toda vez que el inmueble objeto de la donación pertenece al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, éste Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

1) Que, se **desafecte** el bien inmueble materia del presente Dictamen, para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado.

2) Que, la superficie materia de donación que se efectuará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, para el establecimiento del Centro de Atención Infantil Comunitario denominado Fuentes de San Aparicio (CAIC), de este Municipio de Puebla, referido en el considerando XXXIII, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edificio, toda vez que forman parte de los bienes de dominio público.

3) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito del bien inmueble señalado en el considerando XXXIII del presente Dictamen.

En términos de lo anterior, la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno, para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, en ese sentido, es imperativo que se considere que los Gobiernos de nueva generación deben en sus tres esferas de Gobierno tener un mismo objetivo, el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba la **desafectación** de la fracción de terreno identificado como el Jagüey, con una superficie de **1,070.00 metros cuadrados**, ubicado en Avenida 124 "B" poniente esquina con camino a San Aparicio, Colonia Fuentes de San Aparicio de esta Ciudad, con las medidas y colindancias señaladas en el considerando XXXIII del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba la **desincorporación** de los inmuebles propiedad Municipal, descrito en el punto resolutivo que antecede, que será donado al

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, para la instalación y funcionamiento del **Centro de Atención Infantil Comunitario denominado San Aparicio (CAIC)**.

TERCERO.- En este mismo orden, se aprueba la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito de una **superficie de 1,070.00 metros cuadrados**, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, para la instalación y funcionamiento del Centro de Atención Infantil Comunitario denominado Fuentes de San Aparicio (CAIC), cuyas medidas y colindancias quedan descritas en el considerando XXXIII del presente Dictamen.

CUARTO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla se reserva en propiedad los predios señalados en los incisos a) y b) del considerando XXXII del presente dictamen y con respecto al predio identificado como el "Jagüey", no se reserva superficie alguna.

QUINTO.- Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 07 DE NOVIEMBRE DE 2008.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VAZQUEZ MARTINEZ.- PRESIDENTA.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias Secretario, está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

De no ser así, le pido al Secretario se sirva tomar la votación correspondiente al Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los miembros de este Cabildo que estén de acuerdo con el Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos a favor y se suma la ausencia del Regidor Pablo Montiel, Presidenta.

APROBADO por Unanimidad de votos.

PUNTO NUEVE

La **C. Presidenta Municipal** menciona: con relación al punto IX del Orden del Día es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la Desafectación, la Desincorporación y la Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito, en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de

Educación Pública, respecto del inmueble propiedad del Ayuntamiento ubicado en la Colonia El Cerrito.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VAZQUEZ MARTINEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, PABLO MONTIEL SOLANA Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 92, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, LA DESINCORPORACIÓN Y LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO UBICADO EN LA COLONIA EL CERRITO; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.

- III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VI. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VII. Que, la federación, las entidades federativas y los municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VIII. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos,

funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- X. Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar acabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XI. Que, en términos del artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XII. Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XIII. Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XIV. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XV. Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVI. Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVII. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los

artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XVIII.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XIX.** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XX.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“... ”

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 15 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional,

como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas ingerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean ingerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración**, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que **cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.**

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representado al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003."

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XXI.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XXII.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXIII.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXIV.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXV.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- XXVI.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales o del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.
- XXVII.** Que, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos

locales, con fines educativos o de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXVIII. Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.

XXIX. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXX. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXI. Que, es necesario otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de educación que actualmente se prestan.

XXXII. Que, en términos de la Escritura Pública número 3,783, Volumen 67 de fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y dos, otorgado en el protocolo de la Notaria Pública número 18, de esta Ciudad, el Honorable Ayuntamiento de Puebla es propietario del inmueble identificado como subfracción segregada de la fracción que perteneció al predio rústico denominado "El Cerrito" ubicado al sur y a inmediaciones de esta Ciudad de Puebla, mismo que cuenta con una superficie total de **2,700 M2**, delimitado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
AL NORTE	41.50 metros	Con Predio del Señor Carlos Morales, calle en proyecto de por medio
AL SUR	53.00 metros	Con terrenos del Ingeniero Rafael Morfín.
AL ORIENTE	53.00 metros	Con terrenos prometidos en venta a la señora Ángela Gutiérrez.
AL PONIENTE	63.00 metros	Con terreno propiedad del señor Licenciado Don Guillermo Borja Osorno.

XXXIII. Que, mediante escrito de fecha seis de octubre de dos mil ocho, la Directora de la Escuela Primaria Federal "Guillermo Borja Osorno", solicito a la Dirección de Bienes Patrimoniales, dependiente de la Secretaria del H. Ayuntamiento de Puebla, lo siguiente:

[...] “Por este medio, la Directora de esta Escuela se dirige a esa Dirección a su digno cargo; para solicitar la regularización en la escritura, del predio que ocupa la escuela primaria citada al rubro, que presta servicio educativo a 455 alumnos distribuidos en 10 grupos de 1° a 6° grados; con Dirección en Roble 331 Col. El Cerrito de esta Ciudad” [...]

Con motivo de lo anterior, la Dependencia Municipal involucrada en dar el seguimiento a la gestión, integró un expediente con la siguiente documentación:

1. Oficio número SEP-2.1.4-DVM/6769/2008, firmado por el Director General de Planeación y Programación Presupuestales de la Secretaría de Educación Pública del Estado, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, por virtud del cual acepta que la subfracción segregada de la fracción que perteneció al predio rústico denominado “El Cerrito” ubicado al sur y a inmediaciones de esta Ciudad de Puebla, sea destinado para el funcionamiento definitivo y regularización de la Escuela Primaria “Lic. Guillermo Borja Osorno, con clave de funcionamiento 21DPR2811V.
2. Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo emitido por el Subdirector de Planeación de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, mediante oficio número SGUOPDS/DAGDUS/SP/DPT/1504/2008, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, del que se desprende lo siguiente:

[...] “De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se determina factible el Uso de Suelo Educativo del predio propiedad del H. Ayuntamiento de Puebla, ubicado en la porción sur de la zona consolidada de la ciudad de Puebla de la subfracción de terreno que perteneció al predio rústico denominado “El Cerrito”, ubicado al sur y a inmediaciones de esta ciudad, privada Roble entre 5 Sur y 3 A Sur Colonia “El Cerrito”, con una superficie de 2,700 metros cuadrados destinado como área de Equipamiento Urbano para que en su oportunidad se efectúe la escrituración a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública previa autorización del H. Cabildo Municipal, definiéndose esta como una solución factible, urgente, de alto beneficio social, coadyuvando así a mejorar la calidad de vida de la población del sector”. [...]

3. Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, expedido con fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, certifica que el inmueble, propiedad del H. Ayuntamiento, identificado como subfracción de una fracción del predio rústico “El Cerrito” de esta Ciudad de Puebla, se encuentra libre de gravamen.
4. Avalúo Catastral con número de folio 1026 de fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho, respecto del inmueble ubicado en Calle Roble 57 poniente número 327, Colonia El Cerrito, con una superficie de 2,700.00 m² (dos mil setecientos metros cuadrados), se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$1,432.61 (un mil cuatrocientos treinta y dos pesos, setenta y un centavos M.N.) que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$3,868,047.00 (tres millones ochocientos sesenta y ocho mil cuarenta y siete pesos M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho.
5. Levantamiento Topográfico DBP-057 del predio materia de donación elaborado por el **Departamento de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Bienes Patrimoniales, de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento**, con una superficie total de 2,700.00 m², del que se desprende las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.	41.50 metros	Con Predio del Señor Carlos Morales, calle en proyecto de por medio.
AL SUR.	53.00 metros	Con terrenos del Ingeniero Rafael Morfín.

AL ORIENTE.	53.00 metros	Con terrenos prometidos en venta a la señora Ángela Gutiérrez.
AL PONIENTE.	63.00 metros	Con terreno propiedad del señor Licenciado Don Guillermo Borja Osorno.

XXXIV. Que, la fracción de terreno materia del presente Dictamen forman parte de las áreas destinadas a Equipamiento Urbano y Servicios Públicos, respecto del inmueble identificado como subfracción segregada a la fracción que perteneció al predio rustico denominado "El Cerrito" ubicado al sur y a inmediaciones de esta Ciudad de Puebla, mismo que cuenta con una superficie total de **2,700.00 m²**, mismo que en caso de ser desafectado y desincorporado, se donará al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para el funcionamiento definitivo y regularización de la Escuela Primaria "Lic. Guillermo Borja Osorno", con clave de funcionamiento 21DPR2811V.

XXXV. Que, toda vez que el inmueble objeto de la donación pertenece al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

- 1) Que, se **desafecte** el bien inmueble materia del presente Dictamen, para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, los cuales podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.
- 2) Que, las superficie a segregarse por concepto de donación que se efectuará al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para el funcionamiento definitivo y regularización de la Escuela Primaria "Lic. Guillermo Borja Osorno", con clave de funcionamiento 21DPR2811V, referido en los considerandos XXXII y XXXIII, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forman parte de los bienes del dominio público.
- 3) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito del bien inmueble señalado en el inciso que antecede.

En este sentido, la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno, para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, en ese sentido, es imperativo que se considere que los Gobiernos de nueva generación deben en sus tres esferas de Gobierno tener un mismo objetivo, el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba la **desafectación** de la fracción de terreno identificada como subfracción segregada a la fracción que perteneció al predio rustico denominado "El Cerrito" ubicado en Calle Roble 57 poniente número 327, Colonia El Cerrito de esta Ciudad, mismo que cuenta con una superficie total de **2,700.00 m²**, para el funcionamiento definitivo y regularización de la Escuela Primaria "Lic. Guillermo Borja Osorno", con clave de funcionamiento 21DPR2811V, delimitado con las medidas y colindancias señaladas en los Considerandos XXXII y XXXIII del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba la **desincorporación** del inmueble de propiedad Municipal, descrito en el punto resolutivo que antecede, que será donado al Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para el funcionamiento definitivo y regularización de la Escuela Primaria “Lic. Guillermo Borja Osorno”, con calve de funcionamiento 21DPR2811V.

TERCERO.- En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito de una superficie de **2,700.00 m2**, ubicado en Calle Roble 57 poniente número 327, Colonia El Cerrito de esta Ciudad, a favor del Gobierno del Estado de puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para el funcionamiento definitivo y regularización de la Escuela Primaria “Lic. Guillermo Borja Osorno”, con clave de funcionamiento 21DPR2811V, cuyas medidas y colindancias quedan descritas en los considerandos XXXII y XXXIII del presente Dictamen.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla con respecto al inmueble identificado como subfracción segregada a la fracción que perteneció al predio rustico denominado “El Cerrito” ubicado al sur y a inmediaciones de esta Ciudad de Puebla, no se reserva en propiedad superficie alguna.

QUINTO.- Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 7 DE NOVIEMBRE DE 2008.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Secretario, está a su consideración el Dictamen, si alguien quiere hacer uso de la palabra, le pido se sirva manifestarlo.

De lo contrario, le rogaría Señor Secretario que continúe solicitando la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con los términos del Dictamen leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor y se suman las ausencias de los Regidores María de los Ángeles Garfias y Pablo Montiel, Presidenta.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos.

PUNTO DIEZ

La **C. Presidenta Municipal** menciona: con relación al punto X del Orden del Día es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de

Patrimonio y Hacienda Municipal, respecto a las solicitudes de pensión por Jubilación en favor de los CC. Santiago Agustín Miguel, Anastasio Ramos Cabrera, María Eugenia Moreno Silva y Cecilia Alejandra Curro Castillo.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN XXXI Y 92 FRACCIONES IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 1982, 1984, 1985, 1986, 1989 Y 1990 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LOS CC. SANTIAGO AGUSTÍN MIGUEL, ANASTACIO RAMOS CABRERA, MARIA EUGENIA MORENO SILVA Y CECILIA ALEJANDRA CURRO CASTILLO, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Ayuntamiento conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables.
- II. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como del adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- III. Que, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, como lo señala el artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, por jubilado o pensionado se entiende al funcionario, empleado o trabajador a quien el Honorable Cabildo hubiere autorizado retirar del servicio activo y conceder una pensión vitalicia, como lo establece el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, para efecto de lo anterior el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en sus artículos 1983, 1984 y 1985 establecen lo siguiente:

“Artículo 1983.- Los servidores públicos del Municipio que tengan derecho a su jubilación, deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento la siguiente documentación en original y nueve tantos de copias fotostáticas:

I. Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal

II. El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados).

III. El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios)

IV. Acta de Nacimiento.

V. Certificado de Años de Antigüedad

VI. Último ticket de pago.

VII. Comprobante domiciliario

VIII. Credencial de Elector y

IX. .Gafete expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Artículo 1984.- Para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:

I. Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento.

II. Especificar la fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción.

III. Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación.

Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaría del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.

Artículo 1985.- Tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, el empleado, trabajador o funcionario que cumpla, en el caso de las mujeres, 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite.

Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el funcionario, empleado o trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato”.

VI. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para la tramitación de las jubilaciones la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, emitirá el dictamen que proceda, el cual se pondrá a la consideración del Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente, por lo que la Comisión analizó la siguiente documentación:

1) Oficio número 4415/08 de fecha 6 de octubre del año en curso, signado por el Síndico Municipal, mediante el cual solicita a los CC. Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de pensión por jubilación del **C. SANTIAGO AGUSTÍN MIGUEL.**

- 2) Oficio número 4415/08 de fecha 6 de octubre del año en curso, signado por el Síndico Municipal, mediante el cual solicita a los CC. Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de pensión por jubilación del **C. ANASTACIO RAMOS CABRERA**.
 - 3) Oficio número 4415/08 de fecha 6 de octubre del año en curso, signado por el Síndico Municipal, mediante el cual solicita a los CC. Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de pensión por jubilación de la **C. MARÍA EUGENIA MORENO SILVA**.
 - 4) Oficio número 4415/08 de fecha 6 de octubre del año en curso, signado por el Síndico Municipal, mediante el cual solicita a los CC. Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de pensión por jubilación de la **C. CECILIA ALEJANDRA CURRO CASTILLO**.
- VII. Que, de la información remitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información se desprende que:
- 1) El **C. SANTIAGO AGUSTÍN MIGUEL**, cuenta con 66 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 11 de julio del año 1942, y de conformidad con el oficio sin número suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre del año 2007, en la que se certifica una antigüedad de 29 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H.10.1.2/1596/2008 suscrito por la Directora de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$3,741.20 (tres mil setecientos cuarenta y un pesos con veinte centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$178.40 (ciento setenta y ocho pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$456.50 (cuatrocientos cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$936.00 (novecientos treinta y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$1,012.80 (mil doce pesos con ochenta centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$6,324.90 (seis mil trescientos veinticuatro pesos con noventa centavos M.N.) mensuales.
 - 2) El **C. ANASTACIO RAMOS CABRERA**, cuenta con 61 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 28 de octubre del año 1946, y de conformidad con el oficio sin número suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre del año 2007 en la que se certifica una antigüedad de 39 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H.10.1.2/1531/2008 suscrito por la Directora de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$4,582.70 (cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos con setenta centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$241.60 (doscientos cuarenta y un pesos con sesenta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$2,116.40 (dos mil ciento dieciséis pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$934.00 (novecientos treinta y cuatro pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo; más la cantidad de \$1,417.90 (mil cuatrocientos diecisiete pesos con noventa centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$9,292.60 (nueve mil doscientos noventa y dos pesos con sesenta centavos M.N.) mensuales.
 - 3) La **C. MARÍA EUGENIA MORENO SILVA**, cuenta con 59 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el

13 de julio del año 1949, y de conformidad con el oficio sin número suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre del año 2007, en la que se certifica una antigüedad de 36 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H.10.1.2/1681 suscrito por la Directora de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$4,582.70 (cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos con setenta centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$748.80 (setecientos cuarenta y ocho pesos con ochenta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$10.00 (diez pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$934.00 (novecientos treinta y cuatro pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$1,417.90 (mil cuatrocientos diecisiete pesos con noventa centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$7,693.40 (siete mil seiscientos noventa y tres pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales.

- 4) La **C. CECILIA ALEJANDRA CURRO CASTILLO**, cuenta con 48 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 31 de octubre del año 1959, y de conformidad con el oficio sin número suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre del año 2007, en la que se certifica una antigüedad de 27 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./10.1.2/1681/2008 suscrito por la Directora de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$5,442.60 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con sesenta centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$115.20 (ciento quince pesos con veinte centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$8,911.50 (ocho mil novecientos once pesos con cincuenta centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$934.00 (novecientos treinta y cuatro pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$1,012.80 (mil doce pesos con ochenta centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$16,416.10 (dieciséis mil cuatrocientos dieciséis pesos con diez centavos M.N.) mensuales.

VIII. Que, habiendo revisado los antecedentes y documentos que remite la Sindicatura Municipal y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información a esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, y encontrando que se cumple con lo dispuesto por el artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, esta Comisión determina concederles una pensión por jubilación a:

- a) El **C. SANTIAGO AGUSTÍN MIGUEL**, por la cantidad de \$6,324.90 (seis mil trescientos veinticuatro pesos con noventa centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando séptimo del presente Dictamen, por sus 29 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- b) El **C. ANASTACIO RAMOS CABRERA**, por la cantidad de \$9,292.60 (nueve mil doscientos noventa y dos pesos con sesenta centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando séptimo del presente Dictamen, por sus 39 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- c) La **C. MARÍA EUGENIA MORENO SILVA**, por la cantidad de \$7,693.40 (siete mil seiscientos noventa y tres pesos con cuarenta centavos) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando séptimo del presente Dictamen, por sus 36 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

d) La **C. CECILIA ALEJANDRA CURRO CASTILLO**, por la cantidad de \$16,416.10 (dieciséis mil cuatrocientos dieciséis pesos con diez centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando séptimo del presente Dictamen, por sus 27 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IX. En atención a lo anterior y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 76 de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del H. Ayuntamiento de Puebla y el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece: "*La pensión o jubilación será calculada sobre el salario íntegro que disfrute el trabajador en el momento de ser jubilado. Debiendo entender como salario integral para efectos de la jubilación el que se forma con el salario base, compensación gravada, compensación no gravada, quinquenios, e incentivos que lo forman los conceptos denominados ayuda para canasta básica y ayuda de transporte*"; se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se concede a los ciudadanos **SANTIAGO AGUSTÍN MIGUEL, ANASTACIO RAMOS CABRERA, MARIA EUGENIA MORENO SILVA Y CECILIA ALEJANDRA CURRO CASTILLO**, una pensión por jubilación en términos del considerando VIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, para que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución del presente Dictamen.

TERCERO. Se instruye al Tesorero Municipal, para que con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente, aplique las jubilaciones anteriores a la partida presupuestal correspondiente.

CUARTO.- El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA.; A 7 DE NOVIEMBRE DE 2008.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Secretario, está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor quiere hacer uso de la palabra, se sirva manifestarlo.

En ese sentido le pido al Secretario que proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con el Dictamen leído se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor y se suman tres ausencias de los Regidores María del Carmen Lanzagorta, María de los Ángeles Garfias y Pablo Montiel, Presidenta.

APROBADO por Unanimidad de votos.

PUNTO ONCE

La **C. Presidenta Municipal** menciona: con relación al punto XI del Orden del Día es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, respecto a la solicitud de pago por Extinción de Pensión a favor de los CC. Cristina Ramírez Palestina, María Ignacia Margarita Conde Ramírez, Leonor Sánchez García, Paula García Velázquez, Reynalda Perianes Moreno y Fernando Javier Beltrán Villagra.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIONES I Y LX, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 95, 1995 Y 1996 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE PAGO POR EXTINCIÓN DE PENSIÓN A FAVOR DE LOS CC. CRISTINA RAMIREZ PALESTINA, MARÍA IGNACIA MARGARITA CONDE RAMÍREZ, LEONOR SÁNCHEZ GARCÍA, PAULA GARCÍA VELÁZQUEZ, REYNALDA PERIANES MORENO Y FERNANDO JAVIER BELTRÁN VILLAGRA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracciones I, IV y LX establecen como facultades del H. Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

- II. Que, como se desprende del artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Regidores ejercer facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le cometen al Ayuntamiento.
- III. Que, en términos de los artículos 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. La Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, será permanente.
- IV. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como del adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, como lo señala el artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, el artículo 1995 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece los requisitos que deberán cubrir los beneficiarios de los jubilados para solicitar la extinción de jubilación, y que a la letra dice:

“Artículo 1995.- La jubilación se extingue por muerte del jubilado, correspondiéndole a su beneficiario el pago de extinción de jubilación consistente en trece meses de la cantidad que percibía el trabajador jubilado.

Los beneficiarios del jubilado fallecido, para cobrar el importe por la extinción de jubilación deberán presentar a la Secretaría del Ayuntamiento, en original y copia fotostática de la documentación siguiente.

- I. *Solicitud de Pago de Extinción de Jubilación*
- II. *Acta de defunción*
- III. *Acta de Nacimiento del Beneficiario*
- IV. *Credencial expedida por el Ayuntamiento que lo acredite como Jubilado*
- V. *Constancia de la designación de Beneficiarios*
- VI. *Último ticket de pago*

El pago por concepto de extinción de jubilación, la pagará el Ayuntamiento en una sola exhibición y en el plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de que la Secretaría del Ayuntamiento, reciba la solicitud y documentación correspondiente.”

- VII. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 1996 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, son beneficiarios de los jubilados y por lo tanto tienen derecho a las prestaciones a que se refiere el artículo 1995 del Código citado:

“Artículo 1996.- ...

I. La persona o personas designadas como beneficiarios por el jubilado, ante la Secretaría del Ayuntamiento; podrán ser renovados o modificados por el

jubilado cuantas veces quiera y en cualquier momento; la última designación depositada en la Secretaría, deja sin efecto a las anteriores.

II. Cuando el trabajador jubilado no hubiere designado beneficiarios, se entregará el pago de extinción de jubilación a los beneficiarios que determine el H. Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla.”

VIII. Que, ésta Comisión cuenta con la documentación relativa a la solicitud de extinción de pensión, y de la que se desprende:

1. Que, la **C. CRISTINA RAMÍREZ PALESTINA**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal, acreditó el fallecimiento del pensionado el **C. ANTONIO HERRERA HUERTA**, anexando la siguiente documentación:

- Extracto original del Acta de Defunción del **C. ANTONIO HERRERA HUERTA**, número de folio 116894.
- Extracto original del Acta de Nacimiento del **C. ANTONIO HERRERA HUERTA** (finado), número 279108.
- Último comprobante original de pago del pensionado **C. ANTONIO HERRERA HUERTA** (finado) correspondiente a la segunda quincena de septiembre del año 2007.
- Credencial de pensionado del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla 2005-2008 del **C. ANTONIO HERRERA HUERTA** (finado), expedida por la Dirección de Recursos Humanos.
- Extracto original del Acta de Nacimiento de la **C. CRISTINA RAMÍREZ PALESTINA**, en su calidad de beneficiario.
- Laudo de declaración de beneficiario del trabajador que en vida llevo nombre de **ANTONIO HERRERA HUERTA**.
- La autorización de pago de pensión a favor del **C. ANTONIO HERRERA HUERTA**, mediante oficio número S.G.4.2.1.1982/97 suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha 9 de julio del año 1997, por el que informa que en Sesión de Cabildo de fecha 8 de julio del mismo año, se le otorgó la jubilación.

2. Que, la **C. MARÍA IGNACIA MARGARITA CONDE**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal, acreditó el fallecimiento del pensionado el **C. JOSÉ FELIPE AVELLAIRA GONZÁLEZ**, anexando la siguiente documentación:

- Extracto original del Acta de Defunción del **C. JOSÉ FELIPE AVELLAIRA GONZÁLEZ**, número de folio 284255.
- Extracto original del Acta de Nacimiento del **C. JOSÉ FELIPE AVELLAIRA GONZÁLEZ** (finado), número 1802272.
- Último comprobante original de pago del pensionado **C. JOSÉ FELIPE AVELLAIRA GONZÁLEZ** (finado) correspondiente a la primera quincena de mayo del año 2008.
- Credencial de pensionado del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla 2005-2008 del **C. JOSÉ FELIPE AVELLAIRA GONZÁLEZ** (finado), expedida por la Dirección de Recursos Humanos.
- Extracto original del Acta de Matrimonio, con número de folio 1802272.
- Extracto original del Acta de Nacimiento de la **C. MARÍA IGNACIA MARGARITA CONDE RAMÍREZ**, en su calidad de beneficiario.
- Copia Certificada de la carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevo el nombre de **JOSÉ FELIPE AVELLAIRA GONZÁLEZ**.
- La autorización de pago de pensión a favor del **C. JOSÉ FELIPE AVELLAIRA GONZÁLEZ**, mediante oficio número 4.5.S.G./D.J./1023/2003, suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha 29 de octubre de 2003, por el que informa que en Sesión de Cabildo de esa misma fecha, se le otorgó la jubilación.

3. Que, la **C. LEONOR SÁNCHEZ GARCÍA**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal, acreditó el fallecimiento del

pensionado el **C. PEDRO CAMPECHE GARCÍA**, anexando la siguiente documentación:

- Extracto original del Acta de Defunción del **C. PEDRO CAMPECHE GARCÍA**, número de folio 82120.
- Extracto original del Acta de Nacimiento del **C. PEDRO CAMPECHE GARCÍA** (finado), número 777396.
- Ultimo comprobante original de pago del pensionado **C. PEDRO CAMPECHE GARCÍA** (finado) correspondiente a la segunda quincena de mayo del año 2008.
- Credencial de pensionado del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla 2005-2008 del **C. PEDRO CAMPECHE GARCÍA** (finado), expedida por la Dirección de Recursos Humanos.
- Extracto original del Acta de Matrimonio, con número de folio 777397.
- Extracto original del Acta de Nacimiento de la **C. LEONOR SÁNCHEZ GARCÍA**, con número de folio 82117, en su calidad de beneficiario.
- Copia Certificada de la carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevo el nombre de **PEDRO GARCÍA CAMPECHE**.
- La autorización de pago de pensión a favor del **C. PEDRO CAMPECHE GARCÍA**, mediante oficio número 4.5.S.G./D.J./617/2003, suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha 25 de junio de 2003, por el que informa que en Sesión de Cabildo de esa misma fecha, se le otorgó la jubilación.

4. Que, la **C. PAULA GARCÍA VELÁZQUEZ**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal, acreditó el fallecimiento del pensionado el **C. GREGORIO GARCÍA LÓPEZ**, anexando la siguiente documentación:

- Extracto original del Acta de Defunción del **C. GREGORIO GARCÍA LÓPEZ**, número de folio 339080.
- Extracto original del Acta de Nacimiento del **C. GREGORIO GARCÍA LÓPEZ** (finado), número 094578.
- Ultimo comprobante original de pago del pensionado **C. GREGORIO GARCÍA LÓPEZ** (finado) correspondiente a la segunda quincena de mayo del año 2008.
- Credencial de pensionado del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla 2005-2008 del **C. GREGORIO GARCÍA LÓPEZ** (finado), expedida por la Dirección de Recursos Humanos.
- Extracto original del Acta de Nacimiento de la **C. PAULA GARCÍA VELÁZQUEZ**, con número de folio 206, en su calidad de beneficiario.
- Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevo el nombre de **GREGORIO GARCÍA LÓPEZ**.
- Copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. GREGORIO GARCÍA LÓPEZ**, con número 1588030488956.
- Copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. PAULA GARCÍA VELÁZQUEZ**, con número 1588030488964.
- La autorización de pago de pensión a favor del **C. GREGORIO GARCÍA LÓPEZ**, mediante oficio número 1877/94, suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha 24 de agosto de 1994, por el que informa que en Sesión de Cabildo de fecha 23 de agosto del mismo año, se le otorgó la jubilación.

5. Que, la **C. REYNALDA PERIANES MORENO**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal, acreditó el fallecimiento del pensionado el **C. LEONARDO PERIANES ROMERO**, anexando la siguiente documentación:

- Extracto original del Acta de Defunción del **C. LEONARDO PERIANES ROMERO**, número de folio 126496.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento del **C. LEONARDO PERIANES ROMERO** (finado), número 1013198.
 - Ultimo comprobante original de pago del pensionado **C. LEONARDO PERIANES ROMERO** (finado) correspondiente a la primera quincena de junio del año 2008.
 - Credencial de pensionado del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla 2005-2008 del **C. LEONARDO PERIANES ROMERO** (finado), expedida por la Dirección de Recursos Humanos.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento de la **C. REYNALDA PERIANES MORENO**, con número de folio 1039949, en su calidad de beneficiario.
 - Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevo el nombre de **LEONARDO PERIANES ROMERO**.
 - Copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. LEONARDO PERIANES ROMERO**, con número 100430432283.
 - Copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. REYNALDA PERIANES MORENO**, con número 100430432282.
 - La autorización de pago de pensión a favor del **C. LEONARDO PERIANES ROMERO**, mediante oficio número 4696/96, suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha 1 de febrero de 1996, por el que informa que en Sesión de Cabildo de fecha 31 de enero del mismo año, se le otorgó la jubilación.
6. Que, la **C. FERNANDO JAVIER BELTRÁN VILLAGRA**, en su carácter de beneficiario ante la Sindicatura Municipal, acreditó el fallecimiento de la pensionada el **C. ESTHER DE LA VEGA QUINTANA ROO**, anexando la siguiente documentación:
- Extracto original del Acta de Defunción de la **C. ESTHER DE LA VEGA QUINTANA ROO**, número de folio 82938.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento de la **C. ESTHER DE LA VEGA QUINTANA ROO** (finada), número 285450.
 - Ultimo comprobante original de pago del pensionado **C. ESTHER DE LA VEGA QUINTANA ROO** (finada) correspondiente a la segunda quincena de mayo del año 2008.
 - Credencial de pensionado del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla 2002-2005 de la **C. ESTHER DE LA VEGA QUINTANA ROO** (finada), expedida por la Dirección de Recursos Humanos.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento del **C. FERNANDO JAVIER BELTRÁN VILLAGRA**, con número de folio 1854, en su calidad de beneficiario.
 - Carta que corresponde a la última designación de beneficiario de la trabajadora que en vida llevo el nombre de **ESTHER DE LA VEGA QUINTANA ROO**.
 - Copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. ESTHER DE LA VEGA QUINTANA ROO**.
 - Copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. FERNANDO JAVIER BELTRÁN VILLAGRA**, con número 149131920743.
 - Que de acuerdo a la información que obra en el Archivo Municipal en Sesión de Cabildo de fecha 7 de febrero de 1969 se otorgo la jubilación a favor de la **C. ESTHER DE LA VEGA QUINTANA ROO**.
- IX. Que, mediante oficios números D.R.H./10.1.2/1156/2008, D.R.H./10.1.1.2/1457/2008, D.R.H.10.1.1.2/1301/2008, D.R.H.10.1.2/1488/2008, suscritos por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, informó a la Sindicatura Municipal el monto correspondiente

al pago de trece meses de pensión por concepto de extinción de ésta, cantidad que enseguida se precisa, en favor de los extintos pensionados:

1. A la C. **CRISTINA RAMÍREZ PALESTINA**, corresponde la cantidad de \$61,980.10 (sesenta y un mil novecientos ochenta pesos con diez centavos M.N.).
2. A la C. **MARÍA IGNACIA MARGARITA CONDE RAMÍREZ**, corresponde la cantidad de \$70,666.70 (setenta mil seiscientos sesenta y seis pesos con setenta centavos M.N.).
3. A la C. **LEONOR SÁNCHEZ GARCÍA**, corresponde la cantidad de \$117,436.80 (ciento diecisiete mil cuatrocientos treinta y seis pesos con ochenta centavos M.N.).
4. A la C. **PAULA GARCÍA VELÁZQUEZ**, corresponde la cantidad de \$40,472.90 (cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos con noventa centavos M.N.).
5. A la C. **REYNALDA PERIANES MORENO**, corresponde la cantidad de \$27,860.30 (veintisiete mil ochocientos sesenta pesos con treinta centavos M.N.).
6. Al C. **FERNANDO JAVIER BELTRÁN VILLAGRA**, corresponde la cantidad de \$39,676.00 (treinta y nueve mil seiscientos setenta y seis pesos con cero centavos M.N.).

- X. Que, toda vez que los solicitantes han cumplido con las disposiciones legales aplicables en atención a los considerados que anteceden sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se autoriza el pago por extinción de pensión a favor de los **CC. CRISTINA RAMÍREZ PALESTINA** como beneficiaria del **C. ANTONIO HERRERA HUERTA**, **MARÍA IGNACIA MARGARITA CONDE RAMÍREZ** como beneficiaria del **C. JOSÉ FELIPE AVELLAIRA GONZÁLEZ**, **LEONOR SÁNCHEZ GARCÍA** como beneficiaria del **C. PEDRO CAMPECHE GARCÍA**, **PAULA GARCÍA VELÁZQUEZ** como beneficiaria del **C. GREGORIO GARCÍA LÓPEZ**, **REYNALDA PERIANES MORENO** como beneficiaria del **C. LEONARDO PERIANES ROMERO**, **FERNANDO JAVIER BELTRÁN VILLAGRA** como beneficiario de la **C. ESTHER DE LA VEGA QUINTANA ROO**, en los términos señalados en el considerando IX del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Administración y Tecnologías de la Información y al Tesorero Municipal de este Honorable Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades, realicen las actividades correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE Z.; A 7 DE NOVIEMBRE DE 2008.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ. PRESIDENTA.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Señor Secretario, de no ser así le pido proceda a tomar la votación con los Regidores que están en esta Sesión.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los miembros de este Honorable Cabildo que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo

levantando la mano, veintitrés votos a favor y se suman las ausencias de los Regidores María de los Ángeles Garfias, Alejandro Contreras y Pablo Montiel.

APROBADO por Unanimidad de votos.

PUNTO DOCE

La **C. Presidenta Municipal** menciona: con relación al punto XII del Orden del Día es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se autoriza la Redistribución Programática para el año dos mil ocho de los recursos del Ramo 33 correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los puntos resolutiveos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURAN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 46, 76, 78 FRACCIONES I, IV, 92, 94, 96 Y 141 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA REDISTRIBUCIÓN PROGRAMÁTICA PARA EL AÑO DOS MIL OCHO DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33 CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN) Y FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3 y 141 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los Municipios administrarán libremente su hacienda, así mismo el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los

fondos de aportaciones Federales a los que se refiere en su Capítulo V serán administrados y ejercidos en su caso, por los gobiernos de los Municipios que los reciban, conforme a sus propias leyes y deberán registrarlos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en esta Ley.

- II. Que, los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199 de la Ley Orgánica Municipal, disponen que el Municipio tiene a su cargo funciones como la de dotar a la población de Servicios y Obras de Infraestructura Básica, así como Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.
- III. Que, los recursos del Ramo 33 tiene un objetivo definido y deben ser destinados específicamente para lo fines establecidos. El capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal es el fundamento jurídico para la administración, distribución, ejercicio y supervisión de estos recursos que la Federación transfiere a los Municipios a través del Gobierno del Estado clasificados en los fondos siguientes: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) Y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). Tales recursos son gastos predeterminados que deben aplicarse en su integridad a los fines para los cuales fueron contemplados. Estos fondos son de naturaleza federal y corresponden a una partida que la Federación destina para coadyuvar al fortalecimiento de los Estados y Municipios en apoyo de actividades específicas.
- IV. Que, conforme a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 y 70 de la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla; el destino del Fondo para la Infraestructura Social Municipal FISM será para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural. Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo.
- V. Que, conforme a los artículos 7 de la Ley de Coordinación Fiscal; 79 y 81 de la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla; los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), se destinarán prioritariamente para la amortización de empréstitos contraídos, para el pago de sus necesidades vehiculares a la Seguridad Pública, y para la realización de obra física y mantenimiento de espacios educativos.
- VI. Que, por diversos criterios emanados por el Pleno del Máximo Tribunal Judicial de la Federación, en las Jurisprudencias 10/2000, 11/2000, los artículos 13, 14, 44, 57, 73, 74, 75 y 82, fracción II, de la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla, mismos que se refieren al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), han sido considerados violatorios de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe las autoridades intermedias entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios. Por lo que los provenientes del Ramo 33, debe ser hecha por los Ayuntamientos, tal y como se ha establecido ya en el artículo CUARTO Transitorio del Reglamento de la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla, para los Municipios que promovieron la controversia constitucional número 4/98, es decir; aquellos que se mencionan en el artículo TERCERO Transitorio del

Reglamento de la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla. Al respecto los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 46 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico.

- VII. Que, la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2008, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día **diecisiete de diciembre de dos mil siete**, establece en sus CONSIDERANDOS que los ingresos que se conforman por las aportaciones del Ramo 33 están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2008. Así mismo, en su artículo 42 dispone que las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Que, el Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **diecisiete de diciembre de dos mil siete**, establece que la proyección de ingresos estimados correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), es de \$516'811,005.00 (quinientos dieciséis millones, ochocientos once mil cinco pesos 00/100 M.N.) y de \$142'010,823.00 (ciento cuarenta y dos millones diez mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) respectivamente.
- IX. Que, el veintiocho de enero de dos mil ocho se publico en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que establece la metodología, formula y distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), así como también se publicó el Acuerdo del Secretario de Desarrollo Social del Estado de Puebla, que establece el calendario mensual de ministraciones de los recursos de aportaciones federales del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) para el Ejercicio Fiscal 2008. El monto asignado al Municipio de Puebla referente a los fondos mencionados es de:

FORTAMUN	\$567'710,224.00
FISM	\$155'541,006.00

- X. Que, con base en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual establece que los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; los recursos se esgrimirán de la siguiente manera:

La cantidad de **\$120'893,975.00** (ciento veinte millones, ochocientos noventa y tres mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) **al pago de capital y al servicio de la deuda bancaria** vigente del Municipio de Puebla, como resultado de la Refinanciamiento de la misma, autorizada por el H. Cabildo.

La cantidad de **\$154'196,679.37** (ciento cincuenta y cuatro millones ciento noventa y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N. pesos) **a Seguridad Pública**

Una vez que se le ha dado prioridad y se han cubierto las obligaciones financieras y la seguridad pública, tomando en cuenta que el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) puede ser utilizado para el cumplimiento de obligaciones financieras ligadas al cumplimiento

de obligaciones vinculadas a inversiones productivas aplicadas a infraestructura pública, servicios públicos y en general al gasto de inversión, el Ayuntamiento destina los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) al pago de las obligaciones derivadas de los servicios públicos, redistribuidos de la siguiente manera:

La cantidad de **\$174'688,478.00** (ciento setenta y cuatro millones, seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a los compromisos contraídos por el Organismo Operador del Servicio de Limpia para el ejercicio Fiscal 2008.

La cantidad de **\$115'851,788.00** (ciento quince millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) para obra pública, con lo que se da cumplimiento a la aprobación de la distribución autorizada el 17 de Abril del año en curso, al asignar recursos al programa de obra por \$. 45'313,114.00; así como las economías derivadas del Refinanciamiento de la Deuda y de la reestructura de los expedientes de seguridad pública. De igual forma, dichas economías permiten dar suficiencia a acciones sociales adicionales de los programas Hábitat y Rescate de Espacios Públicos.

Por lo que respecta al Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) hemos sido notificados por la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, que al 5 de Noviembre del presente año, se han generado intereses por la cantidad de \$ 879,657.63 (ochocientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 63/100 M.N.) que serán destinados complementar el pago de prestaciones y/o equipamiento de seguridad pública. El mismo tratamiento tendrán los intereses que se generen con posterioridad a la fecha antes mencionada.

- XI.** Que, el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) para el Ejercicio Fiscal 2008 se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se esgrimirá de la siguiente manera:

La cantidad de **\$155'541,006.00** (ciento cincuenta y cinco millones, quinientos cuarenta y un mil seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de **Infraestructura Básica Municipal**, adecuándose la distribución programática aprobada por el H. Cabildo, para la ejecución de obras prioritarias, para dar atención a las demandas de la ciudadanía.

Para el caso de que el Ayuntamiento no suscriba el Convenio de Desarrollo Social con el Gobierno del Estado, en materia de fiscalización, se destinará la cantidad de **\$3'110,820.00** (tres millones ciento diez mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) a obra pública.

Por lo que respecta al Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) hemos sido notificados por la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, que al 4 de Noviembre del presente año, se han generado intereses por la cantidad de \$.- 1'545,340.71 (Un millón quinientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos 71/100 M.N.) que serán destinados a obra pública. El mismo tratamiento tendrán los intereses que se generen con posterioridad a la fecha antes mencionada.

- XII** Que, en ese sentido, la distribución programática para el Ejercicio Fiscal 2008 de los recursos del Ramo 33 correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se estaría en términos del siguiente cuadro:

ANEXO ÚNICO
Propuesta de Redistribución de los Recursos del Ramo 33
Para el ejercicio 2008

ACCIONES	FORTAMUN	TOTAL POR CONCEPTO
Deuda Bancaria	120,893,975	120,893,975
Seguridad Pública		
Pago de Prestaciones a personal de Seguridad Pública	99,850,204	99,850,204
Equipamiento y Servicios Generales a Seguridad Pública	37,550,000	37,550,000
Adquisición de vehículos	16,796,475	16,796,475
Organismo Operador del Servicio de Limpia	174,688,478	174,688,478
Programa Rescate de Espacios Públicos	1,265,119	
Programa Hábitat	814,185	
TOTAL ACCIONES	451,858,436	449,779,132

OBRA PÚBLICA	FISM	FORTAMUN	TOTAL POR CONCEPTO
Convenio de Desarrollo Social 2% (Nota ₁)	3,110,820		3,110,820
Programa de infraestructura básica municipal			
Urbanización	16,407,589	61,759,754	78,167,343
Pasos peatonales			
Urbanización y pavimento	82,507,920	40,355,258	122,863,178
Electrificación	6,943,272	877,161	7,820,433
Agua potable			
Alcantarillado Sanitario	15,320,408		15,320,408
Caminos Rurales	3,000,000		3,000,000
Infraestructura educativa	11,979,316	2,923,950	14,903,266
Infraestructura deportiva		333,129	333,129
Rescate de Espacio Públicos		5,065,349	5,065,349
Centros de Salud	7,983,368		7,983,368
Programa Hábitat	8,288,313	4,537,187	12,825,500
Totales obra pública	155,541,006	115,851,788	271,392,794

TOTALES 2008	155,541,006	567,710,224	723,251,231
---------------------	--------------------	--------------------	--------------------

(Nota₁) Sujeto a la firma del Convenio con el Gobierno Estatal en materia de Fiscalización.

De no llevarse a cabo el convenio se destinará a Obra Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, para su aprobación, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se actualizan los montos señalados en la PROYECCIÓN DE INGRESOS del contenido del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2008, en el punto IV, donde se señalan las cantidades estimadas correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM), quedando las mismas como lo prevé el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que establece la metodología, fórmula y distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha veintiocho de enero de dos mil ocho.

El monto asignado al Municipio de Puebla referente a los Fondos mencionados es: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) **\$567'710,224** (quinientos sesenta y siete millones, setecientos diez mil, doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) **\$155'541,006.00** (ciento cincuenta y cinco millones, quinientos cuarenta y un mil, seis pesos 00/100 M.N.), por lo que se ordena al Secretario del Honorable Ayuntamiento realice los trámites conducentes para que surta efectos legales.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución programática para el Ejercicio Fiscal 2008 de los recursos del Ramo 33 correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en términos de lo dispuesto en el considerando XII del presente Dictamen.

TERCERO.- Se ordena al Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Organismos involucrados en la tramitación del recurso proveniente del Ramo 33.

CUARTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal para que por conducto de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal en coordinación con las Dependencias y Organismos ejecutores, se tramite ante las instancias correspondientes la solicitud de asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), por lo que respecta a Acciones y/o obra pública, así como realizar las gestiones necesarias para el ejercicio de los recursos.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, para que por conducto de la Dirección de Obras, tramite ante las instancias correspondientes la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y las obras con recursos para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), así como realizar las gestiones necesarias para el ejercicio de los recursos.

SEXTO.- El presente Dictamen sustituye al aprobado por éste Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de abril del año en curso, por el que se autoriza la distribución programática para el año dos mil ocho de los recursos del ramo 33 correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z.; A 7 DE NOVIEMBRE DE 2008.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ. PRESIDENTA.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO. VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias Señor Secretario, está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, se suman dos ausencias, los Regidores Humberto Vázquez y Enrique Chávez.

APROBADO por Unanimidad de votos.

PUNTO TRECE

La **C. Presidenta Municipal** indica: con relación al punto XIII del Orden del Día es el Informe que presentan las Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia Pública y Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, con relación a la Instrucción dada en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de agosto de dos mil ocho.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutiveos del Informe.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los puntos resolutiveos del Informe.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ, MARÍA DEL ROSIO GARCÍA GONZÁLEZ, FRINE SORAYA CORDOVA MORAN, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, JORGE RENE SÁNCHEZ JUÁREZ, GERARDO MEJIA RAMÍREZ, HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO Y PABLO MONTIEL SOLANA, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA, Y GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94 Y 96 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 95 Y 100 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO INFORME CON RELACIÓN A LA INSTRUCCIÓN DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE 2008; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.
- II. Que, el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal establece como facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- III. Que, los artículos 94 y 96 fracción I y V de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas Comisiones se contemplan las Comisiones de Salubridad, y Asistencia Pública y Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

- IV. Que, el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal.
- V. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, esta la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, el Ayuntamiento se organizara en su interior en Comisiones que podrán ser permanentes y transitorias, las cuales tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo indica el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, el artículo 100 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, menciona que las Comisiones despacharan los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor al existente entre una y otra Sesión Ordinaria de Cabildo.
- VIII. Que, en la Sesión Ordinaria de fecha catorce de agosto del año en curso, en el punto A.G.1 de Asuntos Generales del Orden del Día referente a la Propuesta presentada por los Regidores María Eugenia Carlota Mena Sánchez y Jorge René Sánchez Juárez, relativo a la cloración del agua en las Juntas Auxiliares, se instruyó a las Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia Pública, y Gobernación, Justicia y Seguridad Pública a fin de que procedan al análisis del tema.
- IX. Que, las Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia Pública y Gobernación, Justicia y Seguridad Pública a fin de dar estricto cumplimiento a la instrucción mencionada en el punto que antecede, rinden a este Honorable Cabildo el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO.- Con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la instrucción dada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de agosto del año dos mil ocho, las Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia Pública, y Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, determinaron continuar con el estudio y análisis respecto a la cloración del agua en las Juntas Auxiliares, a través de un Plan de Acción consistente en lo siguiente:

1. Elaborar un Plan Mensual y Anual de suministro de cloro;
2. Elaborar el procedimiento de adquisición de cloro por parte del Honorable Ayuntamiento;
3. Analizar las propuestas de normatividad y de administración de los Comités de Agua Locales; y
4. Monitoreo de cloro residual. (Secretaría de Salud del Estado de Puebla)

Lo anterior a fin de que en Sesión de Cabildo posterior se dictamine lo conducente.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2008.- LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA, Y GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ.- PRESIDENTA.- REG. MARÍA DEL ROSIO GARCÍA GONZALEZ.- SECRETARIO.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.-

VOCAL.- REG. JORGE RENE SÁNCHEZ JUÁREZ.- PRESIDENTE.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Secretario, en virtud de tratarse de un Informe, le pido continúe con el siguiente punto del Orden del Día.

PUNTO CATORCE

La **C. Presidenta Municipal** menciona: con relación al punto XIV del Orden del Día es la lectura de la Propuesta que presentan las Regidoras María Eugenia Carlota Mena Sánchez y María Isabel Ortiz Mantilla, para instruir a la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública, y a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, para que sesionen de manera unida con el fin de que participen en la elaboración del Reglamento Interior de la Agencia de Protección del Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutive de la Propuesta.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los puntos resolutive de la Propuesta.

HONORABLE CABILDO:

Las suscritas Regidoras María Eugenia Mena Sánchez y María Isabel Ortiz Mantilla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción II y III de la Constitución Política del Estado de Puebla, 2, 78 fracciones I, III y IV, 92 y 94 de la Ley Orgánica Municipal, 20, 27, 29 y 98 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, solicitamos a este cuerpo Colegiado apruebe la siguiente propuesta, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia.
- II. Que, los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Puebla y 78 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal disponen que es atribución de los Ayuntamientos aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, establecer las entidades que juzguen convenientes para realizar los objetivos de la Administración Pública Municipal, así como expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar.

- III. Que, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, según lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, dentro de las facultades de los Regidores, se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, y formar parte de las Comisiones, para las que fueron designados por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, la Ley Orgánica Municipal establece en su artículo 94, que el ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
- VI. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IX. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- X. Que, el artículo 98 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla establece que las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.
- XI. Que, con fecha 31 de octubre del presente año, en Sesión Extraordinaria de Cabildo se aprobó el dictamen que contiene la propuesta de creación del organismo público desconcentrado de la administración pública municipal, denominado "Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla"

- XII.** Que, en el dictamen de la creación del Organismo mencionado en el considerando anterior en su punto Segundo instruye a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente para que en el término de 30 días naturales, elabore y someta a aprobación el Reglamento Interior de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla.
- XIII.** Que, el Programa Municipal de Salud operado por la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública, dentro de la línea de acción de Regulación Sanitaria establece como estrategia específica el análisis y propuestas regulatorias para la tenencia responsable de animales de compañía. Asimismo es de señalar que el Organismo denominado Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable de Municipio de Puebla se le incorporara el Departamento Antirrábico, y este ultimo realiza acciones en materia de salud, por tanto la Comisión de Salubridad y Asistencia tiene más que justificada su participación en la elaboración del Reglamento Interior de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presentamos la presente:

PROPUESTA

UNICO.- Se instruya a la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública y a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, para que sesionen en Comisiones Unidas con el fin de que participe en la elaboración del Reglamento Interior de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE NOVIEMBRE DE 2008.- REG. MARÍA EUGENIA MENA SÁNCHEZ.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA.- REG. MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: supongo que en la suma de estas Comisiones se incorpora también la que ya se había señalado de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública por todo lo que involucra.

Tiene la palabra la Regidora María Isabel Ortiz.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** plantea: Presidenta gracias, simplemente precisar, revisando el Dictamen, quien elaboraba el Reglamento Interno, era la Comisión de Ecología, entonces, la petición de la Regidora Maru de integrarse la Comisión de Salud, bienvenidas yo creo que todas las aportaciones que se puedan hacer al respecto son bienvenidas y por eso sólo aparecen esas dos Comisiones Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: sin embargo yo creo que tendrán que incorporarse la Comisión de Gestión Urbana y Obra Pública dada la naturaleza que le estamos dando a la Agencia.

Tiene la palabra el Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** expone: gracias Presidenta, en ese sentido era mi intervención, solicitar que se tome en consideración a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en razón de los diferentes Organismos o Dependencias que han sido asignadas a la propia Agencia, me parece que es muy importante la intervención de la propia Comisión, supongo que no tendrán ningún inconveniente las Regidoras en que pueda trabajar también la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es cuanto.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Regidor, si no tienen inconveniente, entonces, podríamos.

La Regidora María Eugenia Mena.

La **C. Regidora María Eugenia Carlota Mena Sánchez** expone: muchas gracias Presidenta, yo estaría de acuerdo por supuesto en que se pudiera también unir esta Comisión de Obra Pública, porque efectivamente hay algunas acciones que competen mucho el ámbito de trabajo de esta Comisión, además de las que ya están trabajando conjuntamente.

La **C. Presidenta Municipal** señala: por supuesto, muy bien, si no hay ningún otro comentario le pediría al Secretario que proceda a tomar la votación con las modificaciones que aquí se han señalado para la integración del Reglamento de la Agencia de Ecología y Desarrollo Sustentable, adelante Secretario.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos de la Propuesta y con los comentarios ya hechos y que estén de acuerdo, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

APROBADO por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Señor Secretario.

PUNTO QUINCE

La **C. Presidenta Municipal** señala: continuaríamos con el desahogo de los Asuntos Generales, el primero que tengo enlistado es el Punto de Acuerdo que presentan los Regidores relativo a la adquisición del edificio ubicado

enfrente de las oficinas de Regidores destinado para oficinas de la Contraloría.

Tiene la palabra la Regidora María de los Ángeles Garfias.

(AG1).- La C. Regidora María de los Ángeles Garfias López expone: gracias Presidenta, el Punto de Acuerdo es el siguiente:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUAREZ, MARIA DE LOS ANGELES GARFIAS LÓPEZ, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ Y ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES, INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 105 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 78 FRACCIONES III, LVII, 91 FRACCIÓN LVI, 118, 119, 120 y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE PROPONE LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PARA QUE ALBERGUE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y A OTRAS OFICINAS PÚBLICAS QUE ACTUALMENTE SE UBICAN EN EL EDIFICIO DE LA UNIDAD OPERATIVA DE REGIDORES; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el Municipio Libre, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 102 y 105, fracción III de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.
- III. Que, el Municipio de Puebla es gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.

- V. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los Informes o Dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, los CC. Regidores que suscribimos el presente Punto de Acuerdo, formamos parte del Comité Supervisor de la Unidad Operativa de Regidores, dependencia creada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de junio de 2008, misma que se localiza en el edificio ubicado en la calle 4 oriente número 11 del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, inmueble adquirido originalmente para brindar un espacio a los integrantes del Honorable Cabildo y que ahora, no solo alberga a los CC. Regidores integrantes del H. Cuerpo Edificio y al personal administrativo que apoya su trabajo, sino además, a todo el personal de la Contraloría Municipal, parte del personal de la Sindicatura e incluso, funcionan en su interior, oficinas que ocupan miembros del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lo que hace insuficiente el espacio para la buena operación de los Regidores que conforman el Gobierno Municipal.
- VIII. Que, ante tal situación, los Regidores integrantes del Comité Supervisor de la Unidad Operativa de Regidores, nos hemos dado a la tarea de buscar alternativas prontas de solución que generando el menor costo posible, permitan que el edificio mencionado en el punto anterior, recupere su sentido original de servir de sede a los integrantes del Cuerpo Edificio que constituye el Gobierno Municipal.
- IX. Que, de entre todas las opciones, quienes suscribimos el presente Punto de Acuerdo, consideramos como la mejor opción la adquisición de un inmueble ubicado en el Centro Histórico, para que ahí se instalen todas las oficinas de las dependencias como Contraloría y Sindicatura que actualmente funcionan en el edificio de la Unidad Operativa de Regidores.
- X. Que, para la implementación de la opción señalada en el Considerando anterior, la Unidad Operativa de Regidores cuenta actualmente con suficiencia presupuestal derivada de un eficaz y cuidadoso ejercicio de su Presupuesto Anual 2008, por lo que se dio a la tarea de valorar propuestas de inmuebles propicios para el fin que nos ocupa, resultando la más conveniente, por razones de precio, ubicación y condiciones, la consistente número doscientos catorce interior ciento uno, de la avenida cuatro oriente, de la Ciudad de Puebla, Pue., cuyos antecedentes de propiedad constan en el Volumen número 489 del Instrumento número 41287 de fecha 10 de diciembre de 2004, tirado en la Notaría Pública número 2 de la ciudad de San Pedro, Cholula, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Puebla.
- XI. Que, el inmueble referido en el punto anterior cuenta con una superficie total de terreno de 153 m² de terreno y 351 m² de construcción y las siguientes colindancias: Planta Baja.- Al norte, en 4.27 m, con propiedad particular, al sur, en tres quiebres, el primero de norte a sur en 2.32 m, el segundo quiebra de poniente a oriente en 6.035 m y por último quiebra de norte a sur en 16.44 m, con propiedad particular y con muros de local número 214-C de la Avenida 4 oriente; al poniente en 8.45 m con la casa

No. 212 de la Avenida 4 oriente, arriba con primer nivel del mismo departamento, abajo con terrenos de recuperación. Primer nivel: Al norte en 4.27 m con propiedad particular, al sur en 16.496 m con avenida 4 oriente, al oriente, en 6 quiebres, el primero de norte a sur 2.32 m, el segundo quiebre de poniente a oriente en 6.035 m, el tercer quiebre de norte a sur en 9.08 m, el cuarto quiebre 1.80 m, el quinto de poniente a oriente en 6.30 m y por último quiebra de norte a sur en 5.10 m., y linda por estas partes con propiedad particular, al poniente en 19.202 m., con la casa número 212 de la avenida 4 oriente, arriba con el segundo nivel del mismo departamento, abajo, con locales A, B y C y Planta Baja del mismo departamento. Segundo Nivel: Al norte en 4.27 m con propiedad particular, al sur en 16.496 m, con la avenida 4 oriente, al oriente en 5 quiebres, el primero de norte a sur en 2.32 m., el segundo quiebre de poniente a oriente 6.035 m., el tercero quiebra de norte a sur en 10.30 m., el cuarto quiebra de poniente a oriente en 6.40 m., y por último quiebra de norte a sur en 5.10 m, y linda por estas partes con propiedad particular; al poniente en 19.202 m, con la casa 212 de la avenida 4 oriente, arriba con azoteas, abajo con primer nivel del mismo departamento.

- XII.** Que, el citado inmueble tiene un valor comercial de \$1,164,712.50 (un millón ciento sesenta y cuatro mil setecientos doce pesos 50/100 M.N.), según avalúo expreso elaborado por la Perito Valuador Arquitecta Ivette Sandra Arellano Muñoz, encontrándose además libre de todo gravamen, con número de Cuenta Predial PU-4148-1 y de Clave Catastral 2-32-20-1 y el mismo está en condiciones adecuadas para el uso que se le pretende asignar, en función a las necesidades de espacio de la presente Administración Municipal.
- XIII.** Que, por disposición expresa del artículo 358 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, todas las adquisiciones de inmuebles que realice el Municipio para que sean incorporados al patrimonio municipal deben ser autorizadas por el Honorable Cuerpo Edilicio.
- XIV.** Que, para los efectos del punto anterior, el C. Tesorero Municipal, en el marco de la facultades legales con que cuenta, ha tomado las previsiones administrativas necesarias para que exista suficiencia presupuestal a fin de que del presupuesto asignado a la Unidad Operativa de Regidores para el ejercicio fiscal 2008, se disponga de la cantidad de un millón de pesos que puedan ser destinados a la adquisición del inmueble citado en el Considerando X del presente Punto de Acuerdo.
- XV.** Que, de aprobarse el presente, dicho inmueble deberá ser adquirido, con estricto apego a la normatividad aplicable en pleno apego a lo establecido por el artículo 358 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y dado el uso para el cual será destinado, deberá ser inscrito en el Padrón de inmuebles de Dominio Público de la Comuna, a través de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y considerado parte del patrimonio municipal en términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal y 341 del Código Fiscal antes referido.
- XVI.** Que, la adquisición del inmueble antes descrito tiene por objeto generar el espacio adecuado para la eficaz atención de las necesidades de gestión que la población hace a los integrantes del Honorable Cuerpo Edilicio, así como para los servicios administrativos que presta la Contraloría, lo cual es acorde con el cumplimiento de los fines de la planeación municipal, previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, de conformidad con el artículo 357 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Por lo antes expuesto los suscritos regidores ponemos a consideración del Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la adquisición del inmueble, cuya superficie, medidas y colindancias se describen en los Considerandos X y XI del presente, con cargo al erario municipal y al precio señalado en el Considerando XII de este Punto de Acuerdo, a fin de que sirva para albergar las oficinas de la Contraloría Municipal, y el resto de las oficinas ajenas a la Unidad Operativa de Regidores que actualmente se encuentran ubicadas en el edificio de la avenida cuatro oriente número once.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Tesorero para que realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de que se disponga de los recursos necesarios para la adquisición del inmueble descrito en el Considerando X del presente Punto de Acuerdo, en los términos que el mismo señala.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria de Administración y Tecnologías de la Información, para que en pleno apego a las disposiciones legales aplicables, proceda a realizar los trámites necesarios que conlleven a la adquisición del inmueble a que se refiere el Considerando X del presente Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que una vez adquirido el bien inmueble al que se refiere el presente, proceda a registrar el referido bien como parte de los inmuebles del dominio público del Municipio.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Orgánica Municipal, se instruye a la C. Presidenta Municipal para que una vez que sea adquirido el inmueble objeto del presente Punto de Acuerdo, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inscriba dicho inmueble, como un bien del dominio público del Municipio de Puebla, en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

A T E N T A M E N T E.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE NOVIEMBRE DE 2008.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ. PRESIDENTE.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ. SECRETARIO.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO. VOCAL.- REG. MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZALEZ. VOCAL.- REG. ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES. VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias Regidora, antes de solicitar la votación de todos los compañeros y compañeras Regidoras en relación con este Punto de Acuerdo, solamente les pediría que ratificáramos que se diera la dispensa de todos los considerandos de los distintos Puntos de Acuerdo como lo hicimos con la parte enlistada del Orden del Día, y continuáramos desahogando sólo los resolutivos de cada uno de los casos.

Les pediría lo votáramos para que quedara asentado en Actas y después continuaríamos con la votación de este Punto de Acuerdo que se ha presentado.

Señor Secretario si es tan amable.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras

Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en lo ya manifestado por la Señora Presidenta, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos a favor y una ausencia de la Regidora Guillermina Hernández.

Se APRUEBA la dispensa de la lectura por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Secretario, a continuación la votación relativa al Punto de Acuerdo presentado por la Regidora Garfias.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: igualmente solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen leído por la Regidora Garfias, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos a favor y una ausencia de la Regidora Guillermina Hernández.

APROBADO por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** indica: el siguiente Punto de Acuerdo es el relativo al que dará lectura el Señor Síndico Municipal con relación a la expropiación del predio ubicado en el Lote dos, Manzana treinta, Zona dos de la Colonia Viveros del Valle de esta Ciudad.

Señor Síndico si es tan amable.

(AG2).- El **C. Síndico Municipal** plantea: sí Ciudadana Presidenta.

HONORABLE CABILDO:

DOCTOR ROMAN LAZCANO FERNÁNDEZ, en mi carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal, a efecto de dar cumplimiento al Segundo Punto de la Declaratoria de Utilidad Pública, respecto del lote Dos, Manzana Treinta, Zona dos de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 8,924.29 (ocho mil novecientos veinticuatro punto veintinueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORORIENTE.**- ciento sesenta metros con veinte centímetros; **AL SURORIENTE.**- cincuenta y cuatro metros; **AL SURPONIENTE.**- ciento cincuenta y siete metros con veintiún centímetros; y **AL NORPONIENTE.**- veintiocho metros con veinte centímetros, en línea quebrada veinte y nueve metros con cincuenta centímetros, en línea quebrada veinticinco metros con setenta centímetros y diecinueve metros con veinte centímetros, para ser donado al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación de una Escuela Primaria y una escuela Secundaria Técnica; someto a consideración

de este H. Cuerpo Edilicio, el presente Punto de Acuerdo por el que se emite el Decreto Expropiatorio correspondiente bajo los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

- I. Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla en Sesión Extraordinaria de Cabildo, realizada el veinticinco de abril de dos mil siete, por propuesta de los Regidores Integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Puebla, Pablo Fernández del Campo Espinosa, José Manuel Janeiro Fernández, José Luis Rodríguez Salazar y Luz María Monserrat Cabrera Montaña, tuvo a bien aprobar la Declaratoria de Utilidad Pública, del lote Dos, Manzana Treinta, Zona dos de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 8,924.29 (ocho mil novecientos veinticuatro punto veintinueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORORIENTE.-** ciento sesenta metros con veinte centímetros; **AL SURORIENTE.-** cincuenta y cuatro metros; **AL SURPONIENTE.-** ciento cincuenta y siete metros con veintiún centímetros; y **AL NORPONIENTE.-** veintiocho metros con veinte centímetros, en línea quebrada veinte y nueve metros con cincuenta centímetros, en línea quebrada veinticinco metros con setenta centímetros y diecinueve metros con veinte centímetros, para ser donado al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación de una Escuela Primaria y una escuela Secundaria Técnica.
- II. Que se ordenó formar y registrar el expediente respectivo, quedando con el número E/63, de los de su índice.
- III. Que el treinta de mayo de dos mil siete, esta Sindicatura Municipal mediante oficio número 15137/07/DGJC., notificó precediendo citatorio a los señores Benigno Pedro Pérez Sánchez y Perla Anhai Pérez Cruz, el acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del veinticinco de abril de dos mil siete, que aprobó el Punto de Acuerdo presentado por los Regidores Integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Puebla, de la Administración Municipal pasada, por el que se declaró como causa de Utilidad Pública el lote Dos, Manzana Treinta, Zona dos de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 8,924.29 (ocho mil novecientos veinticuatro punto veintinueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORORIENTE.-** ciento sesenta metros con veinte centímetros; **AL SURORIENTE.-** cincuenta y cuatro metros; **AL SURPONIENTE.-** ciento cincuenta y siete metros con veintiún centímetros; y **AL NORPONIENTE.-** veintiocho metros con veinte centímetros, en línea quebrada veinte y nueve metros con cincuenta centímetros, en línea quebrada veinticinco metros con setenta centímetros y diecinueve metros con veinte centímetros, para ser donado al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación de una Escuela Primaria y una Escuela Secundaria Técnica, otorgándoles su garantía de audiencia a fin de que manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera, presentaran las pruebas que estimaran conducentes y formularan los alegatos correspondientes, de considerarlo pertinente, dentro del expediente expropiatorio.
- IV. Que el cuatro de junio de dos mil siete, los señores Benigno Pedro Pérez Sánchez y Perla Anhai Pérez Cruz, presentaron escrito ante la Sindicatura Municipal, ejerciendo su derecho de garantía de audiencia y mediante el cual se opusieron al acuerdo del veinticinco de abril de dos mil siete, en el que ofrecieron como Pruebas de su parte La Documental Pública.- Consistente en la escritura del diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, tirada ante la fe de la Titular de la Notaría Pública Número Tres del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, entre la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, como parte vendedora y los afectados como compradores, Inscrita en el Registro

Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, bajo el número setecientos veinticinco (725), a fojas ciento noventa y siete (197), Tomo quinientos treinta y siete (537), del libro Uno, quedando su copia agregada a folios del veintitrés (23) al cincuenta y seis (56), de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997), Escritura que ampara la superficie de 7,444.00 (siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados; 2.- LA INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en que el personal de la Sindicatura se constituya al terreno que es materia del presente expediente expropiatorio y dar fe de la existencia de las torres que sirven como servidumbre de paso para la Comisión Federal de Electricidad, mismas que cruzan en sentido norte-sur, línea de transmisión eléctrica de 115 kilovoltios, incluye bardas en su cuatro puntos cardinales; 3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en ocho fotografías del inmueble marcado con el número de lote dos, de la manzana treinta, zona dos, de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad; señalándose las diez horas del seis de junio de dos mil siete para que tuviera verificativo la audiencia de Ley; pruebas que fueron admitidas y se desahogaron en términos de Ley, por diligencia del once de junio de dos mil siete, se desahogo la Prueba de Inspección Ocular, con la intervención de uno de los afectados. Asimismo los afectados formularon sus Alegatos en términos de ley.

- V. Que por oficio de fecha SEP-2-1-1-1/DPIP/8824/07, de fecha veintiocho de enero de dos mil ocho, firmado por el Director General de Planeación y Programación Presupuestal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, informó a esta Sindicatura Municipal, que es factible la superficie de terreno de 6,500.24 metros cuadrados, para destinarla para la construcción de los servicios educativos en mención, debiendo delimitar el predio de 8,924.29 metros cuadrados, de la siguiente forma: La Primaria debe ocupar 2,000 metros cuadrados, con acceso por la avenida Flor de Olivo; la Secundaria Técnica con acceso por la carretera a Manzanilla deberá contar con una superficie de 4,500.24 metros cuadrados, respetando el derecho de vía de 1,298.10 metros cuadrados y la superficie restante de 1,125.94 metros cuadrados, se deberá asignar para espacios deportivos, de acuerdo al plano topográfico que se anexa al presente, de los Planteles en cuestión, así como el acceso a la Secundaria Técnica, el crecimiento de la estructura del servicio de Primaria será de seis grupos como máximo, y el de la Secundaria Técnica que contará con una estructura de tres grupos por grado, por lo que se deja libre de toda construcción el paso de los cables de alta tensión; oficio que fue confirmado por el Dictamen Técnico de fecha diez de octubre de dos mil ocho, emitido por el perito Ingeniero en Electricidad Humberto Torres Lechuga, quien concluye que los conductores de Alta Tensión que cruzan el inmueble identificado como lote dos, manzana treinta, zona dos, de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad, no afectan la construcción de los planteles descritos líneas arriba, siempre y cuando se respete el derecho de vía con una superficie de 1,298.10 metros cuadrados, señalados en el plano topográfico de distribución de los planteles; y del DICTAMEN emitido por el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, dependiente de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha diez de octubre de dos mil ocho, por el que determina que es factible por causa de Utilidad Pública, y por las razones señaladas con anterioridad, la expropiación de las superficies de terreno de 2,000.00 metros cuadrados, 4,500.24 metros cuadrados; 917.14 metros cuadrados; y 208.80 metros cuadrados del predio ubicado en el camino a la Resurrección en al Zona dos, Manzana treinta, lote dos de la colonia Viveros del Valle de esta ciudad, con una superficie de afectación de 7,626.18 metros cuadrados, para la construcción e instalación de los planteles señalados líneas arriba, oficio y Dictámenes que corren agregados al expediente en el que se actúa. Por lo que no habiendo prueba pendiente alguna, se puso en estado de resolución.

Por escrito del veinte de junio de dos mil siete, los afectados promovieron Juicio de Garantías en contra de la emisión de declaratoria de

expropiación por parte del Cabildo, del veinticinco de abril de dos mil siete, conociendo el Juzgado Tercero de Distrito con número de Amparo 743/2007, el cual fue sobreseído, Inconformes los afectados promovieron Recurso de Revisión en contra de la Sentencia del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, de fecha quince de mayo de dos mil ocho, conociendo de dicho recurso al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito en el Estado, correspondiendo el número de Revisión R-197/2008, el cual confirmó la sentencia del quince de mayo del año en curso; el dos de julio del año en curso, misma que fue notificada el once (11) de julio de dos mil ocho (2008), ejercido el derecho de audiencia de los afectados, en la que se abrió, se desahogaron los periodos de Pruebas y Alegatos, y de la que no se depreden violación alguna a sus derechos, la emisión de la declaratoria de utilidad pública, aprobada el veinticinco de abril de dos mil siete, por lo que se ordenaron turnar los autos al Síndico Municipal, a fin de que continuase con la integración del presente expediente hasta ponerlo en estado de resolución.

- VI.** Que habiéndose otorgado el derecho de Audiencia a los Afectados, esta Sindicatura ACORDÓ: que a los señores BENIGNO PEDRO PÉREZ SÁNCHEZ Y PERLA ANAHI PÉREZ CRUZ, no se causa violación alguna a sus derechos, respecto del acuerdo de Cabildo del veinticinco de abril de dos mil siete, por el que se declara de Utilidad Pública el lote dos, manzana treinta, zona dos de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, por el que dicho acuerdo queda firme, habiéndose notificado, precediendo citatorio a los afectados el día 18 de julio del presente año.
- VII.** Que el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, dependiente de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al realizar la actualización del Plano Topográfico en campo del lote Dos, Manzana Treinta, Zona dos, de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, con una superficie total de 8,924.29 (ocho mil novecientos veinticuatro punto veintinueve) metros cuadrados, y verificar las medidas y colindancias, siguientes: AL NORORIENTE.- ciento sesenta metros con veinte centímetros; AL SURORIENTE.- cincuenta y cuatro metros; AL SURPONIENTE.- ciento cincuenta y siete metros con veintiún centímetros; y AL NORPONIENTE.- veintiocho metros con veinte centímetros, en línea quebrada veinte y nueve metros con cincuenta centímetros, en línea quebrada veinticinco metros con setenta centímetros y diecinueve metros con veinte centímetros, se percata de lo siguiente: Primero.- Que el citado lote, tiene una superficie total de 8,924,29 metros cuadrados; Segundo.- Que no tiene asentado en el Dictamen y como consecuencia en la Declaratoria de Utilidad Pública, aprobada el veinticinco de abril de dos mil siete, las COLINDANCIAS EN SUS CUATRO PUNTOS CARDINALES; y Tercero.- que por el lado NORORIENTE.- MIDE.- CIENTO SETENTA METROS CON VEINTE CENTÍMETROS, Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; por el lado SURORIENTE.- MIDE.- CINCUENTA Y CUATRO METROS Y COLINDA CON AVENIDA CAMINO REAL DE MANZANILLA, por el lado SURPONIENTE.- MIDE.- CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS VEINTIÚN CENTÍMETROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; y por el lado NORPONIENTE.- MIDE.- EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE NORTE A SUR EN VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS, EL SEGUNDO DE NORTE A SUR EN VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA METROS Y COLINDA CON CALLE FLOR DE OLIVO, que existe una diferencia entre las medidas por los lados Nororiente y Norponiente; así como la no descripción de las colindancias del lote Aprobadas en la Declaratoria de utilidad Pública, del veinticinco de abril de dos mil siete, con la emitida el fecha diez de octubre de dos mil ocho, por el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, dependiente de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por la que a propuesta de esta Sindicatura Municipal al Honorable Cabildo, quien aprobó mediante Acuerdo de fecha catorce de

octubre del año en curso, Aclarar las Medidas y Colindancias del citado lote, para quedar de la siguientes forma:

Al Nororiente - 170.20 m, linda con propiedad particular

Al Suroriente.- 54.00 m, linda con Avenida Camino Real de Manzanilla (Av. Resurrección).

Al Surponiente - 157.21 m, linda con propiedad particular.

Al Norponiente.- En dos tramos, el 1º de Norte a Sur en 25.74 m, y el 2º de Norte a Sur en 29.50 m, linda con Calle Flor de Olivo.

Notificándose dicho Acuerdo del Honorable Cabildo, el día 20 de Octubre del año en curso, precediendo Citatorio a dicha notificación a los afectados.

Por lo que no habiendo Prueba o diligencia pendiente que desahogar, se ordenaron turnar los autos al Síndico Municipal, a fin de que continuase con la integración del presente expediente hasta ponerlo en estado de resolución.

VIII. Derivado de lo precedente, la Sindicatura Municipal somete a consideración y aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se apruebe el Decreto Expropiatorio de Cuatro Superficies de Terreno con una distribución de: de 2,000.00 metros cuadrados, para la Primaria; 4,500.24 metros cuadrados, para la Secundaria Técnica; 917.14 metros cuadrados, para espacios deportivos; y 208.80 metros cuadrados de terreno, para el acceso a la Secundaria Técnica, de la superficie total del Lote Dos, Manzana Treinta, Zona dos de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, con una superficie total de 7,626.18 (siete mil seiscientos veintiséis punto dieciocho metros cuadrados), a las que les corresponden las medidas y colindancias descritas en el punto VIII del presente dictamen, para ser donado al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación de una escuela Primaria y una escuela Secundaria Técnica en ese lugar.

ATENTAMENTE.- “**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**”.- **H. PUEBLA DE ZARAGOZA; A 13 DE NOVIEMBRE DE 2008.- DR. ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ. SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA**

DECRETO EXPROPIATORIO QUE AFECTA LAS SUPERFICIES DE TERRENO DE 2,000.00 METROS CUADRADOS; 4,500.24 METROS CUADRADOS; 917.14 METROS CUADRADOS; Y 208.80 METROS CUADRADOS DEL LOTE DOS, MANZANA TREINTA, ZONA DOS, DE LA COLONIA VIVEROS DEL VALLE DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7,626.18 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS) EL CUAL SERÁ DONADO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA Y UNA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del veinticinco de abril de dos mil siete el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con base en el Dictamen presentado por los Regidores Integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Puebla, Pablo Fernández del Campo Espinosa, José Manuel Janeiro Fernández, José Luis Rodríguez Salazar y Luz María Montserrat Cabrera Montaña, del H. Ayuntamiento, tuvo a bien aprobar la siguiente Declaratoria de Utilidad Pública:

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 27, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN VI; Y 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78, FRACCIONES I, IV, XVIII, XXII; 92 FRACCIONES V Y VII; Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 27, 29, FRACCIONES V, VI, Y VIII; 95 Y 104 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PREVIO ESTUDIO Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO DE COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA, EL LOTE DOS, DE LA MANZANA TREINTA, ZONA DOS, DE LA COLONIA VIVEROS DEL VALLE, DE ESTA CIUDAD, EL CUAL SERÁ DONADO AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA Y UNA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA.

CONSIDERANDO

I.- Que tal y como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3, que letra dice:

“.....Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado - Federación, estados y municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.....”.

II.- Que, como lo establece el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, fracción VI, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; asimismo, los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los Municipios de la República tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para proporcionar los servicios públicos que el Estado debe brindar.

III.- Que de acuerdo con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica, tienen un patrimonio que los ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y que además cuentan con facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

IV.- Que, en el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se establecen como bases para el ejercicio de la facultad reglamentaria de los municipios, que el proyecto respectivo sea propuesto por dos o más regidores; en el que se discuta o deseche por mayoría de votos en Sesión de cabildos, en la que haya quórum; en el supuesto de aprobarse el proyecto, se envíe al ejecutivo del estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y que a disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos debe referirse a hipótesis previstas por la Ley que reglamenten y no pueden contrariar ésta; han de ser claras, precisas y breves; y cada artículo o fracción tendrá una sola disposición.

V.- Que, en este mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 78, fracciones I y IV, faculta a los ayuntamientos para cumplir, sólo en la parte que les corresponda, las leyes, decretos y disposiciones de la federación y el Estado; expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, dentro de los cuales, están la de mantener el orden y seguridad social en la jurisdicción que le compete, sujetándose a las

bases normativas dispuestas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado.

VI.- Que, de conformidad con lo establecido por las fracciones XVIII y XXII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los ayuntamientos promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias, así como declarar conforme a la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla; en los casos que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar su expropiación.

VII.- Que, como lo establece el artículo 92, fracciones V y VII, de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los regidores, dictaminar e informar sobre asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo, las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

VIII.- Que en el acuerdo a lo establecido por el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instituyan hasta ponerlos en estado de resolución

IX.- Que, el artículo 2, fracción III, de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, establece que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública, siendo entre otras, la construcción, ampliación, alineamiento de plazas, parques, jardines, mercados, campos deportivos y de aterrizaje, hospitales, escuelas, rastro y cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, o para el embellecimiento o saneamiento de las poblaciones.

X.- Que, el artículo 3, de la Ley de Expropiación para el estado de Puebla, señala que previa declaración del ejecutivo del Estado del Ayuntamiento del Municipio o consejo Municipal, dentro de cuya jurisdicción se encuentre comprendido el caso de utilidad pública procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos del dominio para los fines que establezca en la propia declaratoria.

XI.- Que, la declaración de que una obra es de utilidad pública, corresponde en términos del artículo 4, fracción III, de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, al Ayuntamiento del Municipio o consejo Municipal, en que va a ejecutarse la obra de que se trata, cualquiera que sea ésta, siempre que afecte exclusivamente al interés del Municipio, Junta Auxiliar de uno o varios pueblos, barrios, rancherías o comunidades del mismo.

XII.- Que, el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala:

“...Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y de gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal...”

XIII.- Que, el artículo 29, fracciones, V, VI y VII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establecen que:

“.... Artículo 29.- Son obligaciones y atribuciones de los

Regidores:

V. Solicitar la información que requieran para el desempeño de sus atribuciones a los titulares de las diferentes áreas de la administración Pública Municipal y al Síndico;

VI. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;

VIII. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen;...”

XIV.- Que, el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que:

“... El Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal, dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuesta al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal...”

XV.-Que, el artículo 104 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla determina que:

“...Artículo 104; Los dictámenes respecto de los asuntos que les hayan turnado a las comisiones, deberán ser rendidas por escrito a través de la Secretaría General quien a su vez deberá entregar una copia de los mismos a todos los integrantes del Ayuntamiento por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la Sesión Ordinaria de Cabildo que corresponda y deberá contener cuando menos:

I.- Los datos de identificación del asunto al que se refiera;

II. La fecha de su recepción en la comisión;

III. La relación de las actuaciones realizadas por la comisión para normar su criterio al dictaminar;

IV. Los motivos que formaron convicción en la comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;

V. Los fundamentos legales del dictamen;

VI. Los puntos resolutivos; y

VII. Las firmas de los integrantes de la comisión que lo hayan aprobado...”.

XVI.- Que mediante el oficio 14835/07/DGJC, de veinticuatro de abril de dos mil siete, el Abogado LAURO CASTILLO SANCHEZ, SINDICO MUNICIPAL, expuso lo siguiente:

“...LAURO CASTILLO SANCHEZ, en mi carácter de Síndico Municipal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción III, de la Ley de Expropiaciones para el Estado de Puebla, 100 fracciones V, VIII, XI y XV de la Ley Orgánica Municipal, en atención a que es deber y atribución del Síndico, promover ante las autoridades Municipales, cuando estimen propio y conducente en beneficio de la colectividad y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 fracción III, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Comisión la propuesta para Declarar de Utilidad Pública, el lote dos, de la manzana treinta, zona dos, de la colonia Viveros del Valle, de esta Ciudad, el cual será donado al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación de una Escuela Primaria y una Escuela Secundaria Técnica; a fin de que previo estudio y análisis respectivo, se presente el Dictamen correspondiente en la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo para su aprobación, por lo que:

La propuesta antes mencionada, se realiza tomando en consideración los siguientes puntos de hecho y de derecho:

1.- Que, la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, determina que el Municipio Libre es una Entidad de Derecho Público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla; integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

2.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 78, fracción I de la Ley Orgánica Municipal, es atribución del Ayuntamiento el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

3.- Que, mediante el oficio S.G.O.P. 2948/05 de nueve de junio de dos mil cinco, presentado en la Oficialía de Partes de esta Sindicatura el trece del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Humberto Sánchez Arroyo, Secretario Técnico de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, remitió a esta Representación Municipal, la solicitud del C. Plácido Romero Valencia, respecto de la expropiación del inmueble ubicado en la zona dos, de la manzana treinta, lote dos, de la colonia “Viveros del Valle”, de esta Municipio, para la construcción de una Escuela Primaria y Secundaria.

4.- Que, el treinta de junio de dos mil cinco, mediante el oficio 2863/DGJC, esta Representación Municipal, solicitó a la Lic. María del Carmen González Rivera, Directora de Bienes Patrimoniales del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lo siguiente:

“... tenga a bien informar a esta Representación Municipal, la situación jurídica del predio ubicado en la zona dos, manzana treinta y con número de lote dos, de la colonia “Viveros del Valle”, de esta Ciudad, de igual manera sirva informar si éste es propiedad municipal...”.

5.- Que, derivado del oficio descrito en el numeral anterior, el seis de julio de dos mil cinco, la Directora de Bienes Patrimoniales del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante el oficio 605/05, informó a esta Autoridad Municipal lo siguiente:

“... es un asentamiento irregular, de la que no se encontró ningún antecedente de solicitud para su regularización en esta Dirección a mi cargo, por lo que no contamos con áreas de donación a favor de este Gobierno Municipal...”.

6.- Que, el quince de julio de dos mil cinco, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sindicatura Municipal, copia de conocimiento del oficio 661/2005, de catorce del mismo mes y año, suscrito por la Directora de Bienes Patrimoniales del H. Ayuntamiento de Puebla, dirigido a la Lic. Martha Patricia Loyola Alegría, Delegada Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a través del cual, solicitó lo siguiente:

“... se sirva informar, si esa Dependencia a su digno cargo, se encuentra en aptitud de donar el LOTE 02, MANZANA 30, ZONA 02, de la Colonia “VIVEROS DEL VALLE”, para ser destinado a la construcción de una Escuela, o en su caso, si existe la posibilidad de que la Delegación que dirige, pueda donar dos predios, a favor de los solicitantes antes indicados, el primero, como se ha manifestado, para destinarlo a la construcción de una Escuela...”.

7.- Que, el uno de agosto dos mil cinco, mediante el oficio 3503/05/DGJC, esta Sindicatura, solicitó al M.O.T. José Luis Zeus Moreno Muñoz, Director de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lo siguiente:

“... tenga a bien informar a esta Representación Municipal, la situación jurídica del predio ubicado en la zona dos, manzana treinta y con número de lote dos, de la colonia “Viveros del Valle”, de esta ciudad, de igual manera sirva informar si éste es propiedad municipal...”.

8.- Que el veintinueve de agosto de dos mil cinco, mediante el oficio 1017/05/DGJC, esta Representación Municipal, solicitó al Mtro. Darío Carmona García, Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado, lo siguiente:

“... tenga a bien comunicar a esta Representación Municipal, si conforme al Plan Estatal de Desarrollo, se puede contemplar la instalación y construcción de una Escuela Primaria y Secundaria, asimismo, le solicito comunique si dicho bien inmueble, cuenta con los requisitos mínimos indispensables para la instalación de una Institución Educativa...”.

9.- Que el catorce de febrero de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sindicatura Municipal, el oficio D.P.U.A./001558/2006, de nueve del mismo mes y año, suscrito por el M.O.T. José Luis Zeus Moreno Muñoz, a través del cual, informó:

“... en la base catastral que cuenta esta Dirección el predio a que hace referencia es un predio de propiedad particular...”.

10.- Que, el veinte de junio de dos mil seis, mediante el oficio 9263/06/DGJC, esta Sindicatura, solicitó al M.O.T. José Luis Zeus Moreno Muñoz, Director de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lo siguiente:

“... tenga a bien emitir el Dictamen Técnico de Factibilidad, que justifique fehacientemente la Declaratoria de Utilidad Pública, para la instalación y construcción de una Escuela Primaria en el inmueble ubicado en la zona dos, manzana treinta, lote dos de dicha colonia...”.

11.- Que, el veinte de junio de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sindicatura Municipal, copia de conocimiento del oficio S.05/04-05 A. 0129, suscrito por el Prof. Fernando Soberanes Arronte, Jefe del Sector 05 de Escuelas Secundarias Técnicas, de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, dirigido al Lic. Ignacio Mier Velasco, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del cual, expresó:

“... me permito solicitar a Usted su apoyo para la Expropiación del Predio ubicado en la zona 2, manzana 10, lote 2, de la colonia Viveros del Valle. Para la construcción de una Escuela Secundaria Técnica...”.

12.- Que, el treinta de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sindicatura, el oficio S.G./D.B.P./1608/06, signado por la Lic. María del Carmen González Rivera, Directora de Bienes Patrimoniales del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del cual, adjuntó copia simple del oficio SEP-2.1.1.1/DPIP/8187/06, de veintitrés de octubre del año próximo

pasado, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Mijangos Cabrera, Director General del Planeación y Programación Presupuestales de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el cual, expresó a la Directora mencionada, lo siguiente:

“Atendiendo las necesidades educativas y con el afán de resolver las solicitudes de crear una Primaria y Secundaria técnica respectivamente en la Colonia Viveros del Valle, mismas que se propusieron para su fundación en el predio ubicado en la zona dos manzana treinta y con número de lote dos de la colonia Viveros del Valle, al respecto le informo que tomando en consideración los resultados que arrojan los análisis respectivos realizados, se llegó a la conclusión de autorizar los dos servicios educativos en el predio marcado con anterioridad, adecuando los anteproyectos que en su momento emita CAPCEE. Motivo por el que se recomienda otorgar la donación tomando en consideración la mitad del predio en mención para cada servicio educativo...”.

13.- Que, el dieciséis de noviembre de dos mil seis, mediante el oficio 12095/06/DGJC, esta Sindicatura, solicitó al M.O.T. José Luis Zeus Moreno Muñoz, Director de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lo siguiente:

“... tenga a bien emitir el Dictamen Técnico de Factibilidad, que justifique fehacientemente la Declaratoria de Utilidad Pública, para la instalación y construcción de una Escuela Primaria y Secundaria Técnica en el inmueble ubicado en la zona dos, manzana treinta, lote dos de dicha colonia.

Asimismo, le pido se realice el Levantamiento Topográfico del predio en cuestión, en el que se determine la superficie, medidas y colindancias correspondientes...”.

14.- Que, mediante el diverso SAUOPE/DPU/3687/2007, de diecisiete de abril de dos mil siete, suscrito por el M.O.T. José Luis Zeus Moreno Muñoz, Director de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, informó a esta Sindicatura Municipal, que:

“... Esta Dirección de Planeación Urbana de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología en materia de equipamiento urbano y relativo a la problemática planteada, propone para ser incluido en decreto de “Utilidad Pública” el predio ubicado en el Camino a la Resurrección de la zona dos, manzana treinta, lote dos de la Colonia Viveros del Valle de esta ciudad con una superficie total de 8,924.29m², con objeto de asegurar a los usuarios un área para la instalación y construcción de una Escuela Primaria y una Escuela Secundaria Técnica, con mejores características que permita integrar el territorio y mejorar su calidad de vida.

Logrando con ello los siguientes beneficios:

1. Asegurar el área para que los habitantes de la Colonia Viveros del Valle y demás Colonias, posean un espacio para la educación básica.
2. Coadyuvar al mejoramiento de la calidad de educación y el desgaste que genera el traslado de los estudiantes en grandes distancias.
3. Como parte de un ordenamiento del territorio contar con un área para la instalación y construcción de una Escuela Primaria y una Escuela Secundaria Técnica coadyuvando a la integración territorial en beneficio de la población del lugar. (19,541 habitantes.)

CONCLUSION

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se determina que es factible por causa de “Utilidad Pública”, y por las razones señaladas con anterioridad, la expropiación del predio ubicado en el Camino a la Resurrección en la zona dos, manzana treinta, lote dos de la Colonia Viveros del Valle de esta Ciudad con una superficie de 8,924.29 m², cuyo predio es propiedad de los C. C. Perla Anahí Pérez Cruz y Benigno Pedro Pérez, definiéndose esta como una solución factible, urgente, de un alto beneficio social, oportuno y dentro del marco de la economía, coadyuvando así a mejorar la calidad de vida de la población del sector...”.

15.- Que, derivado del oficio descrito en el numeral anterior, así como del levantamiento topográfico planimétrico, se desprende que el inmueble en cuestión, tiene una superficie de 8,924.29 metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

“...AL NORORIENTE ciento setenta metros con veinte centímetros, al SURORIENTE cincuenta y cuatro metros, al SURPONIENTE, ciento cincuenta

y siete metros veintiún centímetros, en línea quebrada veinte y nueve metros con cincuenta centímetros, en línea quebrada veinticinco metros con setenta centímetros y diecinueve metros con veinte centímetros....”.

16.- Que, el decreto del H. Congreso del Estado, por el cual, se expide la zonificación Catastral y de valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Puebla, publicado en el Diario Oficial del Estado de Puebla, el dieciocho de diciembre de dos mil seis, establece que el valor de terreno por metro cuadrado en la colonia “Viveros del Valle”, es de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N).

Que, con base a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de julio de dos mil cinco, y en coincidencia con lo previsto en su Cuarto Eje Rector “Puebla con desarrollo social, integral y sustentable”, el cual implican acciones que permitan alcanzar el bienestar de la población en general y en especial que los grupos vulnerables a través de una política social que favorezca la igualdad, así como en su numeral 4.2 “Calidad educativa y fomento a la cultura y las artes”, que tienen como objetivo mejorar la calidad de la educación en el Municipio de Puebla, mediante la equidad, pertinencia y efectividad de los servicios educativos, estableciendo como estrategias el fomentar la construcción de espacios educativos y atender a grupos vulnerables, y como líneas de acción disminuir el rezago en infraestructura escolar implementar programas dirigidos a mejorar las condiciones de acceso a los servicios de educación, de aquellos sectores de la población que se encuentran en situaciones de desventaja o riesgo; es por lo que esta Sindicatura considera que la superficie en comento es factible, para ser declarada de Utilidad Pública, para los fines que se ha venido haciendo referencia.

Por lo anterior expuesto, esta Sindicatura Municipal somete a su apreciable consideración el presente proyecto, para que de considerarlo pertinente se someta a la aprobación del Honorable Cabildo; a efecto de que se apruebe el dictamen de Declaratoria de Utilidad Pública, respecto del predio ubicado en el camino a la Resurrección en la zona dos, manzana treinta lote dos de la colonia Viveros del Valle, de este Municipio con una superficie de 8, 924.29 metros cuadrados el cual será donado al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública para la construcción e instalación de una escuela primaria, escuela secundaria Técnica correspondiendo una superficie de 4, 462.14 metros cuadrados a cada uno de los niveles educativos antes referidos.

ATENTAMENTE; “SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN.-H. PUEBLA DE Z. A 24 DE ABRIL DEL 2007.- ABOGADO LAURO CASTILLO SANCHEZ.- SINDICO MUNICIPAL.- Rubrica...”.

Derivada de lo presente, y ante la urgencia de dar solución al asunto que motiva el presente dictamen, esta comisión de patrimonio y Hacienda Pública Municipal determina someter a la consideración y aprobación de este H. Cuerpo Edilicio la siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Con el objeto de que se inicie el procedimiento de expropiación se declara de Utilidad Pública, el predio ubicado el camino a la Resurrección, la zona dos manzana treinta, lote dos de la colonia Viveros del Valle de este Municipio, con una superficie 8,924.29 metros cuadrados el cual será donado al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación de una Escuela Primaria y una Escuela Secundaria Técnica, correspondiente a una superficie de 4,462.14 metros cuadrados a cada uno de los niveles educativos antes mencionados.

SEGUNDO.- Instrúyase al Sindico Municipal para que inicie el procedimiento de expropiación y tramite el expediente relativo hasta ponerlo en estado de resolución, en la inteligencia de que deberán respetar la garantía de audiencia de los propietarios del bien inmueble, de conformidad con los artículos 4 fracción II segundo párrafo de Ley de Expropiación para el Estado de Puebla y; 100 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE ABRIL DEL 2007.- LA COMISIÓN PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- REG. PABLO FERNANDEZ DEL CAMPO ESPINOSA.- REG. JOSE MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.-REG. LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO.- RÚBRICA.

SEGUNDO.- Que habiendo sido aprobada la Declaratoria de Utilidad Pública, del lote Dos, Manzana Treinta, Zona dos de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 8,924.29 (ocho mil novecientos veinticuatro punto veintinueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORORIENTE.-** ciento sesenta metros con veinte centímetros; **AL SURORIENTE.-** cincuenta y cuatro metros; **AL SURPONIENTE.-** ciento cincuenta y siete metros con veintiún centímetros; y **AL NORPONIENTE.-** veintiocho metros con veinte centímetros, en línea quebrada veinte y nueve metros con cincuenta centímetros, en línea quebrada veinticinco metros con setenta centímetros y diecinueve metros con veinte centímetros, para ser donado al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación de una Escuela Primaria y una Escuela Secundaria Técnica, y en atención al oficio número SEP-2-1-1-1/DPIP/8824/07, de fecha veintiocho de enero de dos mil ocho, emitido por el Director General de Planeación y Programación Presupuestal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, quien informó a esta Sindicatura Municipal, que es factible la superficie de terreno de 6,500.24 metros cuadrados, destinado para la construcción de los servicios educativos en mención, debiendo delimitar el predio de 8,924.29 metros cuadrados, de la siguiente forma: La Primaria debe ocupar 2,000 metros cuadrados, con acceso por la avenida Flor de Olivo; la Secundaria Técnica con acceso por la carretera a Manzanilla deberá contar con una superficie de 4,500.24 metros cuadrados, respetando el derecho de vía de 1,298.10 metros cuadrados y la superficie restante de 1,125.94 metros cuadrados, se deberá asignar para espacios deportivos, de acuerdo al plano topográfico que corre agregado al presente expediente, de los Planteles en cuestión, así como el acceso a la Secundaria Técnica, el crecimiento de la estructura del servicio de Primaria será de seis grupos como máximo, y el de la Secundaria Técnica que contará con una estructura de tres grupos por grado; se instruyó a la Sindicatura Municipal para que con los antecedentes del caso, integrara el Expediente Expropiatorio respectivo y ponerlo en estado de resolución, en términos de los artículos, 4, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla y 100, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal.

TERCERO.- Que la Sindicatura Municipal, integró el expediente Expropiatorio Número E/63.

CUARTO.- Que el treinta de mayo de dos mil siete, esta Sindicatura Municipal mediante oficio número 15137/07/DGJC., notificó precediendo citatorio a los señores Benigno Pedro Pérez Sánchez y Perla Anhai Pérez Cruz, el acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del veinticinco de abril de dos mil siete, que aprobó el Punto de Acuerdo presentado por los Regidores Integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Puebla, de la Administración Municipal pasada, por el que se declaró como causa de Utilidad Pública el lote Dos, Manzana Treinta, Zona dos de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 8,924.29 (ocho mil novecientos veinticuatro punto veintinueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORORIENTE.-** ciento sesenta metros con veinte centímetros; **AL SURORIENTE.-** cincuenta y cuatro metros; **AL SURPONIENTE.-** ciento cincuenta y siete metros con veintiún centímetros; y **AL NORPONIENTE.-** veintiocho metros con veinte centímetros, en línea quebrada veinte y nueve metros con cincuenta centímetros, en línea quebrada veinticinco metros con setenta centímetros y diecinueve metros con veinte centímetros, para ser donado al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a

la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación de una Escuela Primaria y una Escuela Secundaria Técnica, otorgándoles su garantía de audiencia a fin de que manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera, presentaran las pruebas que estimaran conducentes y formularan los alegatos correspondientes, de considerarlo pertinente, dentro del expediente expropiatorio.

QUINTO.- Que el cuatro de junio de dos mil siete, los señores **Benigno Pedro Pérez Sánchez y Perla Anhai Pérez Cruz**, presentaron escrito ante la Sindicatura Municipal, ejerciendo su derecho de garantía de audiencia y mediante el cual se opusieron al acuerdo del veinticinco de abril de dos mil siete, en el que ofrecieron como Pruebas de su parte **La Documental Pública.-** Consistente en la escritura del diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, tirada ante la fe de la Titular de la Notaría Pública Número Tres del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, entre la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, como parte vendedora y los afectados como compradores, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, bajo el número setecientos veinticinco (725), a fojas ciento noventa y siete (197), Tomo quinientos treinta y siete (537), del libro Uno, quedando su copia agregada a folios del veintitrés (23) al cincuenta y seis (56), de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997), Escritura que ampara la superficie de 7,444.00 (siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados; **2.- LA INSPECCIÓN OCULAR.-** Consistente en que el personal de la Sindicatura se constituya al terreno que es materia del presente expediente expropiatorio y dar fe de la existencia de las torres que sirven como servidumbre de paso para la Comisión Federal de Electricidad, mismas que cruzan en sentido norte-sur, línea de transmisión eléctrica de 115 kilovoltios, incluye bardas en su cuatro puntos cardinales; **3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en ocho fotografías del inmueble marcado con el número de lote dos, de la manzana treinta, zona dos, de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad; señalándose las diez horas del seis de junio de dos mil siete para que tuviera verificativo la audiencia de Ley; pruebas que fueron admitidas y se desahogaron en términos de Ley, por diligencia del once de junio de dos mil siete, se desahogó la Prueba de Inspección Ocular, con la intervención de uno de los afectados. Asimismo los afectados formularon sus Alegatos en términos de ley.

SEXTO.- Que por oficio de fecha SEP-2-1-1-1/DPIP/8824/07, de fecha veintiocho de enero de dos mil ocho, firmado por el Director General de Planeación y Programación Presupuestal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, informó a esta Sindicatura Municipal, que es factible la superficie de terreno de 6,500.24 metros cuadrados, para destinarla para la construcción de los servicios educativos en mención, debiendo delimitar el predio de 8,924.29 metros cuadrados, de la siguiente forma: **La Primaria** debe ocupar 2,000 metros cuadrados, con acceso por la avenida Flor de Olivo; **la Secundaria Técnica** con acceso por la carretera a Manzanilla deberá contar con una superficie de 4,500.24 metros cuadrados, **respetando el derecho de vía de 1,298.10 metros cuadrados** y la superficie restante de 1,125.94 metros cuadrados, se deberá asignar para **espacios deportivos**, de acuerdo al plano topográfico que se anexa al presente, de los Planteles en cuestión, así como el **acceso a la Secundaria Técnica**, el crecimiento de la estructura del servicio de Primaria será de seis grupos como máximo, y el de la Secundaria Técnica que contará con una estructura de tres grupos por grado, por lo que se deja libre de toda construcción el paso de los cables de alta tensión; oficio que fue confirmado por el **Dictamen Técnico** de fecha diez de octubre de dos mil ocho, emitido por el perito Ingeniero en Electricidad Humberto Torres Lechuga, quien concluye que los conductores de Alta Tensión que cruzan el inmueble identificado como lote dos, manzana treinta, zona dos, de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad, no afectan la construcción de los planteles descritos líneas arriba, siempre y cuando se respete el derecho de vía con una superficie de 1,298.10 metros cuadrados, señalados en el plano topográfico de distribución de los planteles; **y del DICTAMEN** emitido por el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, dependiente de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de

fecha diez de octubre de dos mil ocho, por el que determina que es factible por causa de Utilidad Pública, y por las razones señaladas con anterioridad, la expropiación de las superficies de terreno de 2,000.00 metros cuadrados, 4,500.24 metros cuadrados; 917.14 metros cuadrados; y 208.80 metros cuadrados del predio ubicado en el camino a la Resurrección en la Zona dos, Manzana treinta, lote dos de la colonia Viveros del Valle de esta ciudad, con una superficie de afectación de 7,626.18 metros cuadrados, para la construcción e instalación de los planteles señalados líneas arriba, oficio y Dictámenes que corren agregados al expediente en el que se actúa. Por lo que no habiendo prueba pendiente alguna, se puso en estado de resolución.

Por escrito del veinte de junio de dos mil siete, los afectados promovieron Juicio de Garantías en contra de la emisión de declaratoria de expropiación por parte del Cabildo, del veinticinco de abril de dos mil siete, conociendo el Juzgado Tercero de Distrito con número de Amparo 743/2007, el cual fue sobreseído, Inconformes los afectados promovieron Recurso de Revisión en contra de la Sentencia del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, de fecha quince de mayo de dos mil ocho, conociendo de dicho recurso al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito en el Estado, correspondiendo el número de Revisión R-197/2008, el cual confirmó la sentencia del quince de mayo del año en curso; el dos de julio del año en curso, misma que fue notificada el once (11) de julio de dos mil ocho (2008), ejercido el derecho de audiencia de los afectados, en la que se abrió, se desahogaron los periodos de Pruebas y Alegatos, y de la que no se desprende violación alguna a sus derechos, la emisión de la declaratoria de utilidad pública, aprobada el veinticinco de abril de dos mil siete, por lo que se ordenaron turnar los autos al Síndico Municipal, a fin de que continuase con la integración del presente expediente hasta ponerlo en estado de resolución.

Que habiéndose otorgado el derecho de Audiencia a los Afectados, esta Sindicatura **ACORDÓ:** que a los señores **BENIGNO PEDRO PÉREZ SÁNCHEZ Y PERLA ANAHI PÉREZ CRUZ**, no se causa violación alguna a sus derechos, respecto del acuerdo de Cabildo del veinticinco de abril de dos mil siete, por el que se declara de Utilidad Pública el lote dos, manzana treinta, zona dos de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, por el que dicho acuerdo queda firme, habiéndose notificado, precediendo citatorio a los afectados el día 18 de julio del presente año.

Que, el lote Dos, Manzana Treinta, Zona dos, de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, con una superficie total de 8,924.29 (ocho mil novecientos veinticuatro punto veintinueve) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORORIENTE.-** ciento sesenta metros con veinte centímetros; **AL SURORIENTE.-** cincuenta y cuatro metros; **AL SURPONIENTE.-** ciento cincuenta y siete metros con veintidós centímetros; y **AL NORPONIENTE.-** veintiocho metros con veinte centímetros, en línea quebrada veinte y nueve metros con cincuenta centímetros, en línea quebrada veinticinco metros con setenta centímetros y diecinueve metros con veinte centímetros, es factible de ser afectado en **CUATRO SUPERFICIES DE TERRENO con una distribución de:** de 2,000.00 metros cuadrados; 4,500.24 metros cuadrados; 917.14 metros cuadrados; y 208.80 metros cuadrados de terreno **con una superficie de 7,626.18 metros cuadrados**, de acuerdo al plano topográfico que corre agregado al presente expediente, destinados para la construcción e instalación de una escuela Primaria y una escuela Secundaria Técnica de la siguiente forma: **PRIMER SUPERFICIE DE TERRENO, ÁREA DE LA PRIMARIA.-** debe ocupar 2,000.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste.-** mide 35.56 metros, con propiedad privada; **Al Sureste.-** Mide 54.91 metros, con proyecto de Secundaria Técnica; **Al Suroeste.-** Mide 35.56 metros, con propiedad privada; y **Al Noroeste.-** en dos tramos el primero de 29.50 y el segundo de 25.74 metros y colindan con calle Flor de Olivo; **SEGUNDA SUPERFICIE DE TERRENO, ÁREA DE LA SECUNDARIA TÉCNICA** con acceso por la avenida Camino Real de Manzanilla deberá contar con una superficie de 4,500.24 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste.-** mide 89.70 y colinda con propiedad privada; **Al Sureste.-** Mide 54.14 metros y colinda con restricción de derecho de vía; **Al Suroeste.-** Mide 76.71 metros y

colinda con propiedad privada; **Al Noroeste.-** Mide 54.91 metros con proyecto de Primaria; respetando el derecho de vía de 1,298.10 metros cuadrados. **TERCER SUPERFICIE DE TERRENO, ÁREA DE ESPACIOS DEPORTIVOS.-** con una superficie de 917.14 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste.-** Mide 20.88 metros y colinda con propiedad privada, **Al Sureste.-** Mide.- 44.00 metros y colindan con avenida Camino Real a Manzanilla, **Al Suroeste.-** Mide 20.88 metros y colindan con acceso a la Secundaria Técnica; **Al Noroeste.-** Mide 44.09 metros y colinda con restricción de derecho de vía; y **CUARTA SUPERFICIE DE TERRENO, ÁREA DE ACCESO A LA SECUNDARIA TÉCNICA,** con una superficie de 208.80 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, **Al Noreste** Mide 20.88 metros y colindan con proyecto de espacios deportivos; **Al Sureste.-** Mide 10.00 metros y colinda con avenida Camino Real a Manzanilla; **Al Suroeste** 20.88 metros y colinda con propiedad privada; y **Al Noroeste.-** Mide 10.00 metros y colinda con restricción de derecho de vía de los Planteles en cuestión, para ser donados al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Ecuación Pública, respetando el **DERECHO DE VÍA** del predio propiedad de los señores Benigno Pedro Pérez Sánchez y Perla Anahi Pérez Cruz, con una superficie de 1,298.10 (mil doscientos noventa y ocho punto diez metros cuadrados), al que le corresponden las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste.-** Mide 24.06 metros y colinda con derecho de vía (líneas de Alta Tensión C.F.E.); **Al Sureste** Mide.- 54.09 metros y colinda con superficie a afectar (espacios deportivos); **Al Suroeste.-** Mide.- 24.06 metros y colinda con derecho de vía (líneas de Alta Tensión C.F.E.); y **Al Noroeste.-** Mide.- 54.14 metros con superficie a afectar (Secundaria Técnica), tomando como base los dictámenes que se emitieron en la Declaratoria de Utilidad Pública, aprobada el veinticinco de abril de dos mil siete, así como su actualización emitida por el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, dependiente de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento del Municipio de Puebla; el dictamen emitido por el perito en el Electricidad Ingeniero Humberto Torres Lechuga, en el que en términos generales determina que los conductores de alta tensión, no afecta la construcción de la Primaria y Secundaria Técnica propuestas.

SÉPTIMO.- Que el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, dependiente de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al realizar la actualización del Plano Topográfico en campo del lote Dos, Manzana Treinta, Zona dos, de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, con una superficie total de 8,924.29 (ocho mil novecientos veinticuatro punto veintinueve) metros cuadrados, y verificar las medidas y colindancias, siguientes: **AL NORORIENTE.-** ciento sesenta metros con veinte centímetros; **AL SURORIENTE.-** cincuenta y cuatro metros; **AL SURPONIENTE.-** ciento cincuenta y siete metros con veintiún centímetros; y **AL NORPONIENTE.-** veintiocho metros con veinte centímetros, en línea quebrada veinte y nueve metros con cincuenta centímetros, en línea quebrada veinticinco metros con setenta centímetros y diecinueve metros con veinte centímetros, se percata de lo siguiente: **Primero.-** Que el citado lote, tiene una superficie total de 8,924,29 metros cuadrados; **Segundo.-** Que no tiene asentado en el Dictamen y como consecuencia en la Declaratoria de Utilidad Pública, aprobada el veinticinco de abril de dos mil siete, las COLINDANCIAS EN SUS CUATRO PUNTOS CARDINALES; y **Tercero.-** que por el lado **NORORIENTE.-** MIDE.- CIENTO SETENTA METROS CON VEINTE CENTÍMETROS, Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; por el lado **SURORIENTE.-** MIDE.- CINCUENTA Y CUATRO METROS Y COLINDA CON AVENIDA CAMINO REAL DE MANZANILLA, por el lado **SURPONIENTE.-** MIDE.- CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS VEINTIÚN CENTÍMETROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; y por el lado **NORPONIENTE.-** MIDE.- EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE NORTE A SUR EN VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS, EL SEGUNDO DE NORTE A SUR EN VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA METROS Y COLINDA CON CALLE FLOR DE OLIVO, que existe una diferencia entre las medidas por los lados **Nororiente y Norponiente;** así como la no descripción de las colindancias del lote Aprobadas en la Declaratoria de utilidad Pública, del veinticinco de abril de dos

mil siete, con la emitida de fecha diez de octubre de dos mil ocho, por el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, dependiente de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por la que a propuesta de esta Sindicatura Municipal al Honorable Cabildo, quien aprobó mediante Acuerdo de fecha catorce de octubre del año en curso, Aclarar las Medidas y Colindancias del citado lote, para quedar de la siguientes forma:

Al Nororiente - 170.20 m, linda con propiedad particular

Al Suroriente.- 54.00 m, linda con Avenida Camino Real de Manzanilla (Av. Resurrección).

Al Surponiente - 157.21 m, linda con propiedad particular.

Al Norponiente.- En dos tramos, el 1º de Norte a Sur en **25.74 m**, y el 2º de Norte a Sur en **29.50 m**, linda con Calle Flor de Olivo.

Notificándose dicho Acuerdo del Honorable Cabildo, el día 20 de Octubre del año en curso, precediendo Citorio a dicha notificación a los afectados.

Por lo que no habiendo Prueba o diligencia pendiente que desahogar, se ordenaron turnar los autos al Síndico Municipal, a fin de que continuase con la integración del presente expediente hasta ponerlo en estado de resolución.

CONSIDERANDO

I.- Que, este Honorable Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracciones II y VIII; 27 párrafo segundo, fracción VI párrafo primero, 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones I y III, 3 y 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla; 78 fracciones I, IV y XXII, 91 fracciones I y II, y 100, fracciones I, XI y XII de la Ley Orgánica Municipal, ha sido competente para conocer y resolver del presente expediente de expropiación.

II.- Que, el inmueble únicamente puede ser expropiado por causa de Utilidad Pública y en este caso, las necesidades a satisfacer se encuentran comprendidas como tales, en el artículo 2, fracciones I y III de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla.

III.- Que, el lote Dos, Manzana Treinta, Zona dos, de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, **con una superficie total de 8,924.29 (ocho mil novecientos veinticuatro punto veintinueve) metros cuadrados**, al que le corresponden las siguientes medidas y colindancias ya aclaradas: **AL NORORIENTE.-** ciento setenta metros con veinte centímetros y linda con propiedad particular; **AL SURORIENTE.-** cincuenta y cuatro metros y linda con avenida Camino Real de Manzanilla (Av. Resurrección); **AL SURPONIENTE.-** ciento cincuenta y siete metros con veintidós centímetros y linda con propiedad particular; y **AL NORPONIENTE.-** En dos Tramos, el 1º de Norte a Sur en veinticinco metros con setenta y cuatro centímetros y el 2º de Norte a Sur en veintinueve metros con cincuenta centímetros y linda con calle Flor de Olivo, es factible de ser afectado en **CUATRO SUPERFICIES DE TERRENO con una distribución de:** 2,000.00 metros cuadrados; 4,500.24 metros cuadrados; 917.14 metros cuadrados; y 208.80 metros cuadrados de terreno **con una superficie de 7,626.18 (siete mil seiscientos veintiséis punto dieciocho) metros cuadrados**, de acuerdo al plano topográfico que corre agregado al presente expediente, destinados para la construcción e instalación de una escuela Primaria y una escuela Secundaria Técnica de la siguiente forma: **PRIMER SUPERFICIE DE TERRENO, ÁREA DE LA PRIMARIA.-** debe ocupar 2,000.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste.-** mide 35.56 metros, con propiedad privada; **Al Sureste.-** Mide 54.91 metros, con proyecto de Secundaria Técnica; **Al Suroeste.-** Mide 35.56 metros, con propiedad privada; y **Al Noroeste.-** en dos tramos el primero de 29.50 y el segundo de 25.74 metros y colindan con calle Flor de Olivo; **SEGUNDA SUPERFICIE DE TERRENO, ÁREA DE LA SECUNDARIA TÉCNICA** con acceso por la avenida Camino Real de Manzanilla deberá contar con una superficie de 4,500.24 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste.-** mide 89.70 y colinda con propiedad privada; **Al Sureste.-** Mide 54.14 metros y colinda con restricción de derecho

de vía; **Al Suroeste.-** Mide 76.71 metros y colinda con propiedad privada; **Al Noroeste.-** Mide 54.91 metros con proyecto de Primaria; respetando el derecho de vía de 1,298.10 metros cuadrados. **TERCER SUPERFICIE DE TERRENO, ÁREA DE ESPACIOS DEPORTIVOS.-** con una superficie de 917.14 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste.-** Mide 20.88 metros y colinda con propiedad privada, **Al Sureste.-** Mide.- 44.00 metros y colindan con avenida Camino Real a Manzanilla, **Al Suroeste.-** Mide 20.88 metros y colindan con acceso a la Secundaria Técnica; **Al Noroeste.-** Mide 44.09 metros y colinda con restricción de derecho de vía; y **CUARTA SUPERFICIE DE TERRENO, ÁREA DE ACCESO A LA SECUNDARIA TÉCNICA,** con una superficie de 208.80 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, **Al Noreste** Mide 20.88 metros y colindan con proyecto de espacios deportivos; **Al Sureste.-** Mide 10.00 metros y colinda con avenida Camino Real a Manzanilla; **Al Suroeste** 20.88 metros y colinda con propiedad privada; y **Al Noroeste.-** Mide 10.00 metros y colinda con restricción de derecho de vía de los Planteles en cuestión, para ser donados al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, respetando el **Derecho de Vía** del predio propiedad de los señores Benigno Pedro Pérez Sánchez y Perla Anahi Pérez Cruz, **con una superficie de 1,298.10 (mil doscientos noventa y ocho punto diez metros cuadrados,** al que le corresponden las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste.-** Mide 24.06 metros y colinda con derecho de vía (líneas de Alta Tensión C.F.E.); **Al Sureste** Mide.- 54.09 metros y colinda con superficie a afectar (espacios deportivos); **Al Suroeste.-** Mide.- 24.06 metros y colinda con derecho de vía (líneas de Alta Tensión C.F.E.); y **Al Noroeste.-** Mide.- 54.14 metros con superficie a afectar (Secundaria Técnica), tomando como base todos y cada uno de los dictámenes que se emitieron en la Declaratoria de Utilidad Pública, aprobada el veinticinco de abril de dos mil siete, así como su actualización emitida el por el Subdirector de Planeación de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, dependiente de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el dictamen emitido por el perito en Electricidad Ingeniero Humberto Torres Lechuga, en el que en términos generales determina que los conductores de alta tensión, no afecta la construcción de la Primaria y Secundaria Técnica, propuestas.

El predio materia del presente decreto se encuentra baldío, sin uso, libre de todo gravamen, y una superficie de 7,444.00 de metros cuadrados del total del predio a afectar se encuentra a nombre de los afectados Benigno Pedro Pérez Sánchez y Perla Anahi Pérez Cruz, de los cuales se resta una superficie de 1,298.10 (mil doscientos noventa y ocho punto diez) metros cuadrados correspondientes al Derecho de Vía; y 1,480.29 (mil cuatrocientos ochenta metros veintinueve centímetros) de terreno que no se encuentra registrado a nombre de persona alguna; según consta del certificado de Libertad de Gravamen de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, que se anexa al presente. Asimismo el Valor Catastral que fue actualizado el veintidós de agosto de dos mil ocho, por la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal, respecto del predio en cuestión, lo es de \$420.12, el metro cuadrado; afectando a los señores Benigno Pedro Pérez Sánchez y Perla Anahi Pérez Cruz, una superficie de 6,145.90 metros cuadrados de su predio, de acuerdo a la distribución de afectación descrita líneas arriba y plano topográfico que corre agregado al mismo.

Con lo anterior se justifica fehacientemente la idoneidad y necesidad de expropiar precisamente las superficies de terreno descritas líneas arriba, por ser los más idóneos y únicos, ya que en esa zona no existen otras superficies de terreno con esas dimensiones y características que reúnan las condiciones propias para la construcción e instalación de una escuela Primaria y una escuela Secundaria Técnica, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donará al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública dicho inmueble, para que ahí reciban los niños y jóvenes no nada más de la colonia Viveros del Valle, sino colonias circunvecinas, su instrucción Primaria y Secundaria Técnica, lo que traerá un beneficio social colectivo, ya que los niños y jóvenes de esa zona tendrá la oportunidad de prepararse para tiempos futuros que no son nada alentadores, por lo que el

Ayuntamiento de Puebla, cumple con su objetivo trazado en su Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011.

Este Honorable Ayuntamiento, con fecha veintidós de agosto de dos mil ocho, **actualizó el AVALÚO** correspondiente al inmueble identificado como lote Dos, Manzana Treinta, Zona dos de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, el cual tiene un Valor Catastral de \$420.12 (cuatrocientos veinte punto doce pesos 12/100 M.N.), por metro cuadrado, y una superficie de 7,444.00 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados), se encuentra a nombre de los señores Benigno Pedro Pérez Sánchez y Perla Anahi Pérez Cruz, de quienes sólo se les afectará una superficie de 6,145.90 metros cuadrados de su predio, de acuerdo a la distribución de afectación de las superficies descritas en el Considerando III del presente decreto y plano topográfico que corre agregado al mismo; que el importe de la superficie a afectar es de \$2'582,015.50, (dos millones quinientos ochenta y dos mil quince pesos 50/100 M.N.), cantidad que será ofrecida a los afectados una vez que se notifique el presente decreto.

IV.- Por otro lado, este Ayuntamiento de Puebla, tomando en cuenta la necesidad de otorgar a los educandos de la colonia Viveros del Valle y colonias circunvecinas, la instrucción Primaria y Secundaria Técnica de esa zona, es por lo que emite el presente decreto expropiatorio, dado que en la zona no existen predios con las dimensiones y ubicación para la construcción e instalación de una escuela Primaria y una escuela Secundaria Técnica, por lo que resulta ser precisamente dicha superficie de terreno, la más idónea y viable, para la construcción e instalación de los Planteles Educativos descritos en el considerando III de este decreto; lo que permitirá dar cumplimiento a la declaratoria de Utilidad Pública emitida el día veinticinco de abril de dos mil siete.

V.- Que, es necesario señalar que como resultado de dicho procedimiento de expropiación, se dotará de un espacio físico para la construcción e instalación de una escuela primaria y una escuela Secundaria Técnica en la colonia Viveros del Valle de esta ciudad de Puebla, justificándose así plenamente la expropiación de los polígonos arriba citados; obteniéndose con ello un beneficio para la población de esa zona Norponiente de la ciudad de Puebla.

VI.- Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, es procedente Decretar la Expropiación de cuatro superficies de terreno del Lote Dos, Manzana Treinta, Zona dos de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 7,626.18 metros cuadrados, toda vez que son factibles de ser afectados para donarse al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación de una escuela Primaria y una escuela Secundaria Técnica,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tiene a bien emitir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Por causa de Utilidad Pública, se expropia totalmente a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, **Cuatro Superficies de Terreno con una distribución de:** 2,000.00 metros cuadrados, para la Primaria; 4,500.24 metros cuadrados, para la Secundaria Técnica; 917.14 metros cuadrados, para espacios deportivos; y 208.80 metros cuadrados de terreno, para el acceso a la Secundaria Técnica, de la superficie total del Lote Dos, Manzana Treinta, Zona dos de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, con una superficie total de 7,626.18 (siete mil seiscientos veintiséis punto dieciocho metros cuadrados), a las que les corresponden las medidas y colindancias descritas en el Considerando III de este decreto y del plano topográfico que corre agregado al presente expediente, para ser donado al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación de una escuela Primaria y una escuela Secundaria Técnica en ese lugar.

SEGUNDO.- El pago de la indemnización constitucional por la Expropiación Decretada, se hará conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, a quien o quienes justifiquen plenamente su derecho, ante la Sindicatura Municipal.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 82, 83, 84, fracción V y, 138 fracción V de la Ley Orgánica Municipal, y 6 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla; se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que se publique el presente Decreto Expropiatorio por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación de la Ciudad; en caso de ignorarse el domicilio de los afectados por la expropiación decretada, se les notifique el presente Decreto Expropiatorio, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en los medios de publicidad y comunicación antes mencionados.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Puebla, se instruye a la Sindicatura Municipal, para que una vez que se haya publicado el presente decreto expropiatorio y lo haya notificado personalmente a los afectados, proceda a la inscripción de este decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos primero, segundo, tercero y cuarto de este capítulo del decreto, y no quedando controversia alguna por parte de los afectados, se aprueba e instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lleve a cabo el proceso de desincorporación del dominio público, de las **Cuatro Superficies de Terreno con una distribución de:** 2,000.00 metros cuadrados; 4,500.24 metros cuadrados; 917.14 metros cuadrados; y 208.80 metros cuadrados de terreno, de la superficie total del lote Dos, Manzana Treinta, Zona dos de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 7,626.18 (siete mil seiscientos veintiséis punto dieciocho metros cuadrados), con las medidas y colindancias descritas en el Considerando III de este decreto y del plano topográfico que corre agregado al presente expediente, para ser donado al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación de una escuela Primaria y una escuela Secundaria Técnica.

SEXTO.- Se instruye al Síndico Municipal, para que proceda a tomar posesión plena de las superficies de terreno materia del presente decreto.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA; A 13 DE NOVIEMBRE DE 2008.- DR. ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ.- SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA

Es cuanto Ciudadana Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias, está a su consideración el Punto de Acuerdo presentado por el Señor Síndico.

Tiene la palabra el Regidor Miguel Ángel Dessavre.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** menciona: gracias Presidenta, inicio esta exposición dejando muy en claro que nosotros estamos a favor de la construcción de las Escuelas, que no se confunda, lo vuelvo a repetir, estamos a favor de la construcción de Escuelas y de expropiaciones de este tipo.

Es claro, y de acuerdo como se establece en el Punto de Acuerdo no existe ninguna razón lógica por la cual este Ayuntamiento tenga que expropiar y después donar al Gobierno del Estado, porque dentro de las facultades que la Ley de Expropiaciones le otorga a los diversos órdenes de Gobierno, también se encuentra que el Gobierno del Estado pueda expropiar, entonces ¿Por qué tendríamos que pagar nosotros esta expropiación, si el Gobierno del Estado tiene mucho mayor presupuesto que nosotros?

Es por eso que sí creemos necesario el hecho de que se deje muy claro que el Gobierno del Estado tiene mucho mayor presupuesto y que tendría que realizar esta expropiación y no nosotros expropiar y donárselos.

También sí quisiéramos dejar en evidencia que a pesar de que existe la Declaratoria de Utilidad Pública a favor del Ayuntamiento y que las personas que, o en este caso los quejosos promovieron un amparo y que el mismo fue sobreseído según leímos muy rápidamente y que se encuentra ya una sentencia firme, pues si, se nos hace muy lamentable que el Gobierno del Estado al tener mucho más recursos que el Ayuntamiento, tengamos nosotros que pagar estos siete mil metros cuadrados y no sea el Gobierno del Estado, teniendo esta capacidad presupuestal mucho mayor que nosotros, quien lo haga.

Repito, no estamos en contra de que se instalen Escuelas, simple y llanamente que el Gobierno del Estado tendría que ser quien pagara porque tiene mucho mayor recurso que nosotros, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Regidor. El Regidor Pablo Montiel ¿No?

¿Algún otro Regidor?

Si no hay ningún otro comentario sobre el particular. Sí Regidor.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** señala: en virtud de que nadie ha hecho uso de la palabra, nosotros solicitamos o es la propuesta que realiza un servidor de que se revierta esta Declaratoria de Utilidad Pública que ya se realizó, y que con los fabulosos gestores que tenemos entre el Gobierno del Estado como el Regidor Gerardo Mejía, podamos iniciar ante el Gobierno del Estado sea quien declare de Utilidad Pública y

posteriormente haga la expropiación y siento que el Gobierno del Estado es quien tiene mucho mayores recursos que nosotros. Entonces, pondría a consideración de este Pleno, esta propuesta Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Regidor, pidió la palabra la Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina P. Hernández Castro** manifiesta: gracias Presidenta, con su permiso, nada más hacer hincapié aquí a los integrantes de este Cabildo, que este Punto de Acuerdo que está presentando el Síndico, no es otra cosa, más que un cumplimiento de una instrucción que se dio en Sesión de Cabildo del veinticinco de abril del dos mil siete, donde se le instruyó al Síndico llevar a cabo el procedimiento de expropiación, puesto que desde esa fecha ya se había hecho la Declaratoria de Utilidad en beneficio de la Escuela que se está mencionando aquí.

Luego entonces, el Síndico no hace otra cosa más que darle cumplimiento a una instrucción de Cabildo ya dada y aprobada en el propio Seno del Cabildo, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidora. Tiene la palabra el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** plantea: si, la Declaratoria de Utilidad Pública no necesariamente tendrá que derivar en el Decreto Expropiatorio, hay casos de Administraciones que han dictaminado la Declaratoria de Utilidad Pública y ahí se han quedado en los archivos y no ha derivado en expropiación y no pasa absolutamente nada, aquí el cuestionamiento es el siguiente:

En diversas entrevistas, en diversas reuniones, diferentes personalidades de esta Administración han manifestado y así lo entendemos, la escasez de recursos para poder atender con mayor eficiencia y eficacia todas las necesidades o al menos las necesidades más apremiantes de los Ciudadanos.

Nuestra propuesta va en ese preciso sentido, si la expropiación se va a realizar para finalmente ser donado el predio al Gobierno del Estado, caramba, y por otro lado nos quejamos como Administración de la falta de recursos para poder atender a mayor número de Ciudadanos, pues eficientemos los recursos pocos que tenemos y no

gastemos nosotros un dinero que puede bien gastar el Gobierno del Estado, que seguramente le significa un porcentaje menor a su presupuesto que lo que le significa al Ayuntamiento y que este Ayuntamiento pueda ejercer esos recursos en otro tipo de obras y servicios.

El Gobierno del Estado seguramente podría por suficiencia presupuestal, ejecutar este pago sin que le representara ningún problema. Yo vuelvo a insistir, me parece que este tipo de asuntos tendrían que estar en el Orden del Día, tendríamos que discutirlos con más anticipación y lamento mucho que tengamos que estarlo discutiendo en este momento, pero bueno, son los argumentos que tenemos respecto de este tema, son los que ponemos en la mesa y finalmente me parece que lo que estamos pidiendo es algo sensato, que una Entidad que tiene más dinero, ejecute la expropiación al fin y al cabo es la que va gozar finalmente del beneficio de este movimiento, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** dice: tiene la palabra la Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina P. Hernández Castro** menciona: gracias Presidenta con su permiso, quizás tenga razón el Regidor que me antecedió en el uso de la palabra, que el Gobierno tiene más presupuesto, sin embargo, digo, el Gobierno Municipal no quita el dedo del renglón en darle más beneficio a la educación, digo, la educación es en un momento dado el parte aguas para que en su momento dejemos de tener una separación tan grande del desarrollo social que existe ahorita entre la pobreza, entre los pobres y los que más tienen, partimos de la educación que se les dé, digo, y es una parte que el Ayuntamiento pone para beneficio de los Ciudadanos del Municipio de Puebla.

Yo creo que también el Gobierno del Estado en su momento aportará para la construcción de esa Escuela a través de la Secretaría de Educación Pública, si no me equivoco entonces, es un granito que el Ayuntamiento está poniendo en este caso y no podemos darle o negarle el destino a la Secretaría de Educación Pública, puesto que va a ser para la construcción de Escuelas, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** señala gracias Señorita Regidora, antes de concederle el uso de la palabra a los Señores Regidores y en virtud de que nuevamente se trata de un tema de especial importancia

para el Gobierno de la Ciudad, pero sobre todo para los habitantes de Puebla, yo quisiera hacer dos consideraciones.

La primera que efectivamente la posibilidad de hacer un uso lo más adecuado posible de los recursos, era prioridad para esta Administración sin embargo, también es importante destacar que este año logramos firmar un Convenio de Colaboración y se debe leer en tal sentido con el Gobierno del Estado que nos está permitiendo que en el Municipio, en el ejercicio, el año electivo dos mil ocho, dos mil nueve se están erogando ochenta millones de pesos en la Ciudad para la construcción de nuevos espacios educativos, de estos ochenta millones de pesos, sesenta y cinco millones serán aportados por el Gobierno del Estado y quince millones por el Gobierno Municipal.

De tal suerte que la segunda consideración es en el sentido de que me parece muy válido las reflexiones y las comparto a mis compañeros Regidores, sin embargo, creo que valdría la pena que lo pudiéramos también llevar a la mesa de discusión que ya hemos hecho el señalamiento hace unos minutos, y a partir de ello tener una política o cuáles serán los criterios que en lo sucesivo podríamos tener en relación con este tema que nos ocupa, porque al final de día, pues, se trata de un bien público que tendrá como beneficiarios a los habitantes de la Ciudad.

Sin ánimo de polemizar yo les pediría que quizá en este sentido, pudiéramos pensar en la votación del Dictamen que nos ocupa y poder ir generando criterios de política pública, en relación con los temas sucesivos que en estos temas deberíamos de estar abordando, pidieron la palabra los Señores Regidores.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** comenta, gracias, nos parece aceptable la propuesta, no quiero dejar de señalar que nuevamente y lamentablemente escucho con mucha tristeza el argumento de la nobleza del fin, cuando me parece que eso no está en discusión, y yo pediría que no hubiera un doble lenguaje, porque si se le va a dar la importancia a la nobleza del fin de la educación, que no se le meta en Asuntos Generales, que se le dé la importancia y que se le meta en el Orden del Día de la Sesión, para que entonces sí, podamos confirmar en los hechos, que la nobleza del fin es justificante para todo lo que se pueda decir.

Me parece aceptable la propuesta, nada más pediría, no lo registramos en Asuntos Generales, tampoco quedó muy claro cuando lo tratamos en su oportunidad en el otro caso, que al final en Asuntos Generales se pudiera incluir también, la instrucción precisa a las Comisiones, para que se atiendan este tipo de casos previo a la discusión en Cabildo y entonces podamos encontrar soluciones más acertadas.

La **C. Presidenta Municipal** señala gracias Regidor, la ocasión anterior yo señalé, instruí al Señor Secretario para que hiciera las convocatorias a las Comisiones correspondientes para no tener una votación al respecto, sino que fuera una instrucción de la Presidenta, y ratifico en este sentido dada la importancia del tema, que vayamos buscando bases sólidas con todas las implicaciones que esto representa en este esquema de colaboración que en ocasiones es fundamental para avanzar en beneficio de la Ciudad, gracias.

¿El Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez? Muy bien.

La Regidora Soraya quiere hacer uso de la palabra.

La **C. Regidora Frine Soraya Córdova Morán** señala: yo nada más en el mismo sentido de que venimos trayendo ya desde hace rato, debemos evitar que se hagan Escuelas al margen del Municipio que la SEP, el Gobierno del Estado pase por encima del Municipio, lo que nosotros tenemos que hacer es darle celeridad a este tipo de situaciones porque finalmente en el asunto aquí dice que, desde el dos mil cinco que se está solicitando la donación de un local para Secundaria y Primaria y finalmente no es cierto que van a usar o van a gozar de los beneficios de este inmueble el Gobierno del Estado, sino quienes lo vamos a gozar somos o son los pobladores del Municipio, porque finalmente de alguna forma el Gobierno del Estado dentro de sus obligaciones está dar educación a la gente, y además, muchos conocemos la Colonia Bosques de Manzanilla, Viveros del Valle, son Colonias muy grandes que requieren probablemente incluso que se le invierta más de esto que en esta ocasión se está presentando, como que muchas veces necesitamos ser congruentes con lo que decimos y al renglón siguiente nosotros mismos nos refutamos.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Regidora, es más yo ampliaría la instrucción para pedirles

que en ese análisis que las Comisiones tendrán que hacer, sería importante poder identificar aquellos puntos de la Ciudad donde estamos creciendo de manera acelerada, donde se han dado en los últimos años permisos de construcción para complejos de vivienda y que podamos identificar aquellos espacios propiedad del Ayuntamiento, Secretario, que en un momento dado, puedan tener como vecino precisamente la construcción de Escuelas. Creo que eso hablaría de ir generando bases sólidas en un proceso de planeación mucho más adecuado inclusive de perspectiva en el crecimiento de la población.

Sí, la Regidora María de los Ángeles Garfias.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** señala: gracias Presidenta, solamente para cuestión de precisión, o por lo menos yo no lo comprendí, este tipo de situaciones, supongo que a lo mejor ya tendrá una lista de solicitudes ya en puerta el Señor Síndico, yo si quisiera solicitar si también la van agregar a la lista que vamos analizar en las Comisiones Unidas para que pudiésemos irlo analizando también, quisiera solicitarlo si no fuera así la instrucción que dio, sí solicitaría que también nos fueran agregando a esta lista las solicitudes que ya tiene el Señor Síndico para incluirlas en la misma y también ir las analizando por favor.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: si acaso existen algunas otras creo que sería conveniente que en el trabajo coordinado de la Secretaría y de la Sindicatura se puedan incorporar, y por supuesto que las nuevas que nos están llegando, porque también se da, podamos ir las teniendo con toda la celeridad que ocupa este tipo de temas, con mucho gusto Regidora.

Señor Síndico y Señor Secretario dado que requiere del trabajo de ambos, simplemente habría que ir haciendo las depuraciones del caso que corresponde.

¿Existe algún otro comentario sobre el particular? Bueno, está la propuesta de los Señores Regidores en el sentido de que se retirara, yo le preguntaría al Regidor Miguel Ángel Dessavre si retira su propuesta, sostenemos este Dictamen y continuamos con la votación y en Comisiones se hacen los análisis y los criterios que resulten convenientes.

De ser así pues Señor Secretario si es tan amable de tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los Señores Regidores y Regidoras que estén de acuerdo en los términos que ya comentó la Señora Presidenta se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos a favor.

Se APRUEBA el Punto de Acuerdo con las indicaciones que ha dado la Presidenta.

APROBADO por Unanimidad.

La **C. Presidenta Municipal** dice: el siguiente punto en Asuntos Generales es la Propuesta que presenta la Regidora María del Carmen Lanzagorta en relación con el estudio que realiza la empresa INCREMI, respecto al Relleno Sanitario de Chiltepeque, adelante por favor.

(AG3).- La. C. Regidora María del Carmen Lanzagorta Bonilla plantea.

HONORABLE CABILDO:

Las suscritas Regidoras María del Carmen Lanzagorta Bonilla y María Isabel Ortiz Mantilla, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, y con fundamento en lo que disponen los artículos 115 fracciones II y III inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 inciso C, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Puebla, 10 fracción II de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y para el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, 2, 78 fracciones I, III y IV, 94, 199 fracción III de la Ley Orgánica, 20, 27, 29 VI y IX, 1717 fracción I del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, solicitamos a este cuerpo Colegiado tenga a bien tenernos por presente haciendo la siguiente propuesta:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia.
- II. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio tendrá a su cargo el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; lo cual es correlativo con el dispositivo 104 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 199 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Puebla y 78 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal disponen que es atribución de los ayuntamientos aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, establecer las entidades que juzguen convenientes para realizar los objetivos de la Administración Pública Municipal, así como expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar.
- IV. Que, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con

un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, según lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.

- V. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, dentro de las facultades de los Regidores, se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, y formar parte de las Comisiones, para las que fueron designados por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IX. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- X. Que, la Ley Orgánica Municipal establece en su artículo 94, que el ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
- XI. Que, corresponde a los Ayuntamientos formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal. de conformidad con los artículos 8 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 6 fracción I de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, 1717 fracción I del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.
- XII. Que, el artículo 10 fracción II de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y para el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en cada Ayuntamiento, corresponderá a la Comisión relativa, sin perjuicio a lo dispuesto en el capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal, el planear acciones en materia de preservación y control de los ecosistemas y la protección al ambiente.
- XIII. Que, el Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, aprobó en sesión de fecha 22 de agosto de 2008, la contratación de la empresa INGENIERIA PARA EL

CONTROL DE RESIDUOS MUNICIPALES E INDUSTRIALES, INCREMI S.A. DE C.V.” con el objeto de emitir mediante informe, una opinión técnica respecto del proyecto de ampliación de la vida útil del Relleno Sanitario de la Ciudad de Puebla (CHILTEPEQUE) presentado por la empresa RELLENOS SANITARIOS RESA S.A DE C.V; así como para presentar propuestas técnicas del confinamiento de los residuos sólidos generados en el Municipio de Puebla, señalando un plazo de 8 semanas para la realización del informe.

- XIV.** Que, con fecha 11 de septiembre de 2008, se celebró contrato entre el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla e Ingeniería para el Control de Residuos Municipales e Industriales, INCREMI S.A. DE C.V., cuyo objeto se encuentra en el considerando anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presentamos la presente

PROPUESTA

U N I C O.- Se instruya al Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, para que por conducto del Coordinador General del mismo, rinda un informe de los avances del estudio que realiza la Empresa denominada “INGENIERIA PARA EL CONTROL DE RESIDUOS MUNICIPALES E INDUSTRIALES, INCREMI S.A. DE C.V.” o en su caso presente el informe final de la empresa anteriormente citada.

ATENTAMENTE.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2008.- REG. MARIA DEL CARMEN LANZAGORTA.-BONILLA.- REG. MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- RÚBRICAS.

Es todo, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias, tiene la palabra la Regidora Lilia Vázquez.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** comenta: gracias Presidenta, con respecto al Informe que menciona la Regidora que me antecedió, ayer hubo reunión del Organismo Operador del Servicio de Limpia, del Consejo, ahí se le preguntó acerca de los avances que existen y el quedó que en el mes de diciembre nos estaría dando algunos de los avances, entonces, no sé si quiera Regidora que a través del Consejo, se le haga también llegar los avances porque ya se los solicitamos previamente el día de ayer.

La **C. Presidenta Municipal** indica: tiene la palabra la Regidora Lanzagorta.

La **C. Regidora María del Carmen Lanzagorta** comenta: me parece que es de interés común para que todos tuviéramos el Informe, es correcto, ojala se pueda tener lo que hay, aunque esperáramos para después ya tener el Informe final, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias Regidora.

¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tiene la palabra la Regidora María Isabel Ortiz Mantilla.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** comenta: gracias Presidenta, me parece que la inquietud de una servidora y de la Regidora Lanzagorta, es que todo el Cuerpo Edilicio conozca la situación que guarda el Relleno Sanitario, y en este caso no sólo se informe dentro del Consejo en donde solamente están dos Regidores, sino todos podamos conocerlo, por eso la petición y la propuesta es a que el Coordinador nos pueda informar a todos, me parece que es mucho más adecuado que todos podamos conocer qué respuesta da la empresa INCREMI o que avance se tienen al respecto y sobre eso poder tomar las medidas pertinentes.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: creo que será conveniente si Ustedes están de acuerdo que Señor Secretario le pidamos al Director del Organismo Operador, que nos proporcione un Informe sobre los avances que existen sobre el tema que nos ocupa, indistintamente de los alcances que en el Consejo existen al respecto.

¿Estaría de acuerdo Regidora?

Si Regidora Vázquez, perdón ¿Algún comentario?
¿No?

El Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** expone: nada más aclarar por procedimiento, lo que se está instruyendo es lo mismo que está solicitando la Regidora, yo no vería en ningún inconveniente en que se tomara votación al Punto de Acuerdo que están sometiendo a consideración las Regidoras, dado que, y además no está peleado lo uno con lo otro, ya está la oferta de que se haga el Informe, no está demás que se tome la votación al Punto de Acuerdo y que pudiéramos votarlo.

La **C. Presidenta Municipal** explica: perdón Regidor, es que no lo presentaron como Punto de Acuerdo, solamente lo presentaron como Propuesta, por eso estoy instruyendo en mi carácter de Presidenta para que el Secretario solicite el Informe en relación con el tema que nos ocupa.

A continuación le pediría al Regidor Miguel Ángel Dessavre, que presente su Punto de Acuerdo en relación con la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, respecto a los Mercados Municipales.

(AG4).- El C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez expone: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARIA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ; MA. ISABEL ORTIZ MANTILLA; MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, Y PABLO MONTIEL SOLANA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 105 Y 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 2, 78, 92, 140, 197, 199 Y 200 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 1, 24 Y 38 DE LA LEY ESTATAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL, 20, 27 Y 29 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. Que, los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Puebla y 78 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal disponen que es atribución de los ayuntamientos aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, establecer las entidades que juzguen convenientes para realizar los objetivos de la Administración Pública Municipal, así como expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar.
- III. Que, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, según lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así

como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

- VI. Que, dentro de las facultades de los Regidores, se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, y formar parte de las Comisiones, para las que fueron designados por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Que, el artículo 92 fracción VII es facultad de los Regidores formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- X. Que, de conformidad con el Artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.
- XI. Que, de acuerdo con el artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal, los servicios públicos municipales son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público y destinados a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal.
- XII. Que, el artículo 115 fracción III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Municipios tendrán a su cargo la función y servicio público de mercados y centrales de abasto, disposición que tiene su correlativo en el artículo 104 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en el artículo 199 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.
- XIII. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley Orgánica Municipal, los servicios públicos municipales se rigen, entre otras disposiciones, por las siguientes:
 - I. Su prestación es de interés público;
 - II. Deberán prestarse uniformemente a los usuarios que los soliciten de acuerdo con las posibilidades y salvo las excepciones establecidas legalmente; y
 - III. Se prestarán permanentemente y de manera continua, cuando sea posible y lo exija la necesidad colectiva.
- XIV. Que, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil en su artículo 1 señala que las disposiciones de la esa Ley son de observancia general y tienen por objeto, regular las medidas y acciones destinadas a la

prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes públicos y privados, y el entorno, ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre. Este precepto es obligatorio para el Municipio de Puebla bajo lo dispuesto en el artículo 24 del mismo ordenamiento.

- XV.** Que, de acuerdo con el artículo 38 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil tiene entre sus atribuciones el promover la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, en todos los inmuebles públicos y privados que se encuentren en su jurisdicción, excepto casa habitación unifamiliar. Asimismo con base en el artículo antes referido en su fracción XIII, también es atribución de la citada unidad operativa integrar grupos de trabajo con los diversos sectores de la población y niveles de gobierno, para la resolución de problemáticas de la población en riesgo.
- XVI.** Que, el artículo 38 fracción XXII de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, señala que es una atribución de la Unidad Municipal de Protección Civil el aprobar, certificar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal, así como en todos y cada uno de los establecimientos de bienes o servicios, que realicen actividades inocuas para la salud humana, y en los servicios públicos municipales.
- XVII.** Que, desafortunadamente el día sábado 8 de Noviembre de 2008, se produjo un incendio al interior del Mercado Zapata, por lo cual este Ayuntamiento para salvaguardar la integridad física de las personas que acuden a los mercados municipales y garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, debe tomar las previsiones necesarias, entre ellas el que la unidad municipal de protección civil revise, inspeccione e informe las instalaciones de estos centros de abasto, para que se tomen las previsiones presupuestales correspondientes para subsanar las deficiencias existentes que atenten contra la seguridad de las personas. Asimismo es necesario que la Unidad Operativa Municipal elabore los Programas Internos de Protección de Civil de todos y cada uno de los mercados municipales, capacitando a la vez a los locatarios sobre las acciones que deben de tomar para evitar cualquier agente perturbador, con la finalidad de evitar un proceso de generación de desastre reduciendo riesgos, y reduciendo la vulnerabilidad de los inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este cuerpo edilicio el siguiente punto de:

ACUERDO.

PRIMERO. Se instruye a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, para que revise e inspeccione el estado de Riesgo y Vulnerabilidad de los Mercados Municipales, debiendo presentar a este Cabildo las acciones a realizar, para que con base a la disponibilidad presupuestal este Ayuntamiento realice las adecuaciones correspondientes en cada inmueble.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil para que elabore los programas Internos de Protección Civil de todos y cada uno de los mercados municipales, capacitando a la vez a los locatarios sobre las acciones que deben de tomar para evitar cualquier agente perturbador, con la finalidad de evitar un proceso de de generación de desastre reduciendo riesgos, y reduciendo la vulnerabilidad de los inmuebles.

H. Puebla de Z. a 13 de Noviembre de 2008.- ATENTAMENTE.- REGIDORA MARIA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REGIDORA MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidor, pidió el uso de la palabra la Regidora Guillermina Hernández en relación con este punto.

La **C. Regidora Guillermina P. Hernández Castro**, plantea: gracias Presidenta, efectivamente nada más quisiera informar a los integrantes de este Cabildo, que a través de la Dirección de Abasto y Comercio Interior que depende de la Secretaría de Fomento Económico de este Ayuntamiento, se están llevando a cabo Dictámenes respecto de las estructuras de los Mercados Municipales que existen, de hecho se está trabajando, tengo entendido que hay un Dictamen ya con relación al Mercado El Alto que es el que representa un poquito más de peligro en su estructura Regidor, luego entonces le sugeriría yo que su propuesta se turnara a la Comisión de Abasto y Mercado, para que se siga estudiando y se sume a los trabajos que se están realizando ya conjuntamente con la Secretaría y Protección Civil, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias pidió el uso de la palabra el Regidor Gerardo Mejía.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** dice: Presidenta sólo pedirle que a las personas que nos acompañan en esta Sala de Regidores, que por favor guarden el orden correspondiente y tengan el respeto a este Salón de Cabildos, solamente eso Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Regidor, por supuesto la exhortación a todos los compañeros para que podamos conducirnos como lo señala el reglamento de este Cuerpo Edilicio, con el respeto que exige la Institución que representamos, muchas gracias.

Adelante Regidor Dessavre.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** manifiesta: gracias Presidenta, yo creo que si bien es cierto lo que comenta mi compañera Regidora, que están realizando trabajos por parte de la Secretaría de Fomento Económico, no estaría de más que la Dirección de Protección Civil realizara también un estudio, yo creo que lo que abunda no daña, yo creo que ante los lamentables sucesos podríamos ver la manera adecuada de que los Mercados fueran seguros, tanto para los locatarios como para la gente que los visita.

Yo no le veo ningún inconveniente que la Dirección de Protección Civil pudiera realizar también este estudio aunque se esté realizando, o que en forma coordinada pudieran hacerlo, y entonces poder tener la certeza de en qué inmuebles podríamos invertirle en seguridad para la población y para los propios locatarios que están ahí, entonces en ese sentido yo creo que podríamos conjuntar las dos propuestas a fin de que podamos garantizarle a los Ciudadanos una mayor seguridad en los Mercados y a los locatarios también.

La **C. Presidenta Municipal** señala: por supuesto Regidor incluso yo me adelantaría comentándole que ya hemos hecho avances importantes, no sólo a través de la Secretaría de Fomento Económico, sino efectivamente de la Unidad Operativa de Protección Civil, ya se cuentan con algunos Dictámenes y estamos avanzando incluso en la integración y la responsabilidad con algunas otras Instituciones y con los propios locatarios.

No sé si el Regidor René Sánchez Juárez pueda abundar sobre el tema.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** plantea: gracias Presidenta, sí efectivamente todo esto tiene como consecuencia el lamentable suceso del Mercado Emiliano Zapata, pero hay que decirlo, de que efectivamente la Unidad Operativa de Protección Civil ha estado llevando a cabo de manera permanente, operativos en todos los Mercados Municipales, hay un Informe del Ingeniero Alberto Vivas Arroyo, en donde habla precisamente de cuántos Mercados han sido atendidos, de cómo se han llevado a cabo estas acciones de Convenios de Colaboración entre la Secretaría de Gestión Urbana y la Universidad Tecnológica para revisar las estructuras o las instalaciones eléctricas, que precisamente el Dictamen que se arrojó de ese siniestro habla de que es el cableo y toda esta manipulación que se hace de las instalaciones eléctricas traen como consecuencia este tipo de lamentable accidentes.

Por otro lado también, vale la pena comentar que las células de Protección Civil en los Mercados se han constituido y que se va a tener capacitación precisamente el día de mañana con esas Brigadas de Seguridad, que tienen que ver con el tema de los Mercados, también por parte de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública ya se han dado conocer algunos Dictámenes respecto de este siniestro, pero creo que precisamente la inquietud del

Regidor es válida en el sentido de que todo lo que tenga que ver en el futuro se lleve a cabo con un análisis más profundo y que me parece que el área de la Comisión de Mercados puede ser precisamente en donde se pueda analizar en el futuro este tipo de atenciones, y mejorar sin duda lo que tengamos que mejorar respecto de los Mercados públicos, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** señala: adelante, el Regidor Humberto Vázquez.

El **C. Regidor Humberto Vázquez Arroyo** expone, gracias Señora Presidenta, yo creo que en este tema, que además yo me sumaría a esta propuesta de mis compañeros Regidores, tendremos que ser muy cuidadosos, la obligación de la Dirección de Protección Civil del Área correspondiente es tener ese atlas de riesgo, desde luego, obviamente los Mercados están dentro del atlas de riesgo, no hay por foro ya existe, eso no es nuevo, desde luego lo tienen que actualizar, tiene que ir viendo el deterioro de acuerdo a las condiciones meteorológicas o año con año irlo actualizando.

Creo que valdría la pena y yo también aquí me sumaría a lo que nuestros compañeros Regidores han señalado, en el sentido de que esta Comisión de Abasto, junto con la Dirección de Protección Civil en un franco y abierto trabajo conjunto, se pueda tener muy claro ese atlas de riesgo, no dudo lo que señala el señor Regidor que me antecedió en el uso de la palabra, pero si valdría la pena que supiéramos exactamente cuál es la situación, el diagnóstico muy claro entre todos los Mercados, no por otra cosa, más vale estar en un momento dado, en este caso, en el sentido de la Protección Civil que se cargue la información para poner en el atlas de riesgo exactamente cuáles son las características de cada uno de los inmuebles.

Y hacer un llamado porque muchos de ellos, obviamente es obligación de los locatarios hacer un llamado y desde luego ponerlo bajo la mecánica administrativa y jurídica que da la propia Ley de Protección Civil en el Estado, de ponerlo en manos ya de los locatarios, para que no tengamos ningún problema en el futuro con el tema de la responsabilidad que podría ser en un momento dado, pues, obviamente señalada o puesta en tela de juicio, así es que yo estaría de acuerdo que esto se hiciera a la mayor brevedad posible, independientemente

de las acciones de capacitación y todo lo demás, el sumarnos a esta acción importante.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidor, pidió la palabra el Regidor Miguel Ángel Dessavre.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre** señala: yo complementaria la propuesta, que se instruyera a la Comisión para que se realizara todo este programa y mientras se reúne la Comisión, que mientras Protección Civil pudiera ir haciendo este diagnóstico y que lo vamos haciendo a la par, esto es netamente de prevención para que no vuelva a suceder un hecho así de esta naturaleza.

La **C. Presidenta Municipal** indica: por supuesto, me parece que está en el mismo tenor de lo que se está trabajando y pondré entonces a consideración de los Señores Regidores el Punto de Acuerdo en el sentido de que la Unidad Operativa de Protección Civil continúe en el trabajo de estos programas internos de Protección Civil en los Mercados, indistintamente de que se continúe avanzando en los diagnósticos y en el programa de trabajo en cada uno de ellos.

Señor Secretario le pediría entonces, que proceda a tomar la votación en relación con el Punto de Acuerdo que presentó el Regidor Miguel Ángel Dessavre.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los Señores miembros de este Cabildo y que estén de acuerdo con el Punto presentado con las adiciones que ya mencionó la Señora Presidenta, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor y dos ausencias de los Regidores Lidia Felisa y Alejandro Conteras que se suman.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Señor Secretario.

A continuación le pediría a la Regidora María de los Ángeles Garfias, presente la Propuesta en relación con la Iniciativa para la reforma a los artículos 16 al 35 de la Ley Orgánica Municipal.

(AG5).- La C. Regidora María de los Ángeles Garfias López plantea: la Propuesta es la siguiente:

HONORABLE CABILDO

Los suscritos Regidores María de los Ángeles Garfías López, María Isabel Ortiz Mantilla, Pablo Montiel Solana y Miguel Ángel Dessavre Álvarez, integrantes del Honorable Cuerpo Edificio del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción IV, 102, 103 y 105 fracción XIII de la Constitución del Estado de Puebla, 3, 77 y 78 de la Ley Orgánica Municipal, y 24 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, ponemos a su consideración el presente punto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investiéndole, entre otras, da la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejen de conformidad con la ley y administraran libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- III. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, como lo establecen los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia.
- V. Que, los Ayuntamientos en lo relativo a la administración municipal, tienen la facultad de iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por la fracción IV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VI. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción XIII de la Constitución del Estado de Puebla, los Ayuntamientos atenderán la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.
- VII. Que, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su artículo 24 indica que la Sesión de Cabildo, es la reunión que efectúan todos los miembros del Ayuntamiento como cuerpo colegiado con la finalidad de conocer, discutir y en su caso aprobar la instrumentación de medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representan. Es el acto de Gobierno Municipal de mayor investidura.
- VIII. Que, a partir de su aprobación de la Ley Orgánica Municipal, se pensó de acuerdo a los considerandos establecidos en su Decreto de creación como la Ley que impulsara el fortalecimiento del Municipio en el ejercicio

de las atribuciones, funciones y responsabilidades que le asigna el Orden Jurídico de ese entonces, la base de la Organización Territorial, Política y Administrativa del Municipio, hace viable a los nuevos alcances de la Gestión Municipal, convirtiéndolo en un importante generador de beneficios para la sociedad que forma parte de los Municipios.

- IX.** Que, a partir de su creación de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio ha sufrido innumerables transformaciones en los aspectos económicos, políticos y sociales que hacen necesaria una serie de reformas que den al mismo, la oportunidad de desarrollo que lo convierta en funcional y dar a sus autoridades la oportunidad de mejorar la calidad de vida de sus gobernados.
- X.** Que, en término del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere a las Legislaturas Locales emitir Leyes de Regulación de las Bases relativas a la Administración Pública Municipal Procedimientos Administrativos, y demás que enuncia el mismo precepto, derivando así una interpretación de que en su calidad como Autoridad Local pueda intervenir en la regulación en la vida de los municipios pertenecientes a los Estados.
- XI.** Que, en termino del artículo 57 fracción IV, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad del Congreso del Congreso del Estado erigir o suprimir Municipios o Pueblos, así como señalar o cambiar sus límites o denominaciones, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica Municipal.
- XII.** Que, la presente iniciativa busca reformar los artículos 16 al 35 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de establecer un procedimiento más claro y preciso de los procedimientos mediante los cuales el H. Congreso del Estado debe resolver los conflictos o controversias por territorialidad entre los Municipios en nuestro Estado de Puebla.
- XIII.** Que, la Ley orgánica Municipal vigente misma que se publico el día 22 de marzo de 2001, estableció dentro de la sección cuarta del capítulo segundo de dicho ordenamiento un procedimiento poco claro para resolver los conflictos territoriales entre los municipios, lo anterior se afirma pues en el actual artículo 17 enuncia que los Municipios propondrán la solución de toda controversia de límites entre ellos, la que someterán a la aprobación del Congreso del Estado, sin establecer lo siguiente: Un procedimiento que de certeza respecto al procedimiento para convenir; Los requisitos mínimos que debe contener dicho convenio; y el procedimiento que seguirá ante el Congreso del Estado para emitirse la resolución correspondiente.
- XIV.** Que, cabe señalar que la controversia de límites existente actualmente entre los municipios de San Andrés Cholula y Puebla, ha mostrado que la imperfección en la norma señalada en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, ha generado una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a valorarse el convenio propuesto por dichos Ayuntamientos con anterioridad.
- XV.** Que, si bien lo indicado en la Sección IV de las Controversias Territoriales se encuentra enunciados los parámetros para dar solución a los dichos Conflictos o Controversias, en la práctica se ha visto que se han generado diversas interpretaciones acerca de esta sección, por tanto es menester de los legisladores el realizar las reformas necesarias para que dicho marco jurídico sea eficiente y eficaz.
- XVI.** Que, la presente iniciativa contempla entre otros:
- Fijar procedimientos claros y concretos que los Municipios y el Congreso deben observar para dirimir y resolver las situaciones de hecho que se han dado, así como prever mecanismos para los conflictos a futuro que se generen en esta materia como

consecuencia del crecimiento demográfico de la entidad que ocasiona la conurbación de municipios.

- Agilizar la solución de conflictos, evitando así la vía contenciosa para el arreglo de los mismos, por ello la presente iniciativa busca privilegiar la solución de la controversia y conflictos por límites territoriales de los Municipios mediante convenios. Esta nueva dinámica es en concordancia con la realidad imperante en nuestro Estado, pues cabe señalar que existen en Puebla Centros de Mediación, para agilizar la administración de Justicia por mencionar un ejemplo.
 - Regular y establecer los términos, plazos y condiciones en que se resolverán las controversia y conflictos territoriales entre Municipios, por ello la presente iniciativa propone la fijación de plazos y términos a las etapas del procedimiento para resolver estas situaciones, ya sean por la vía del convenio o bien por la vía la contenciosa, lo anterior para dar certeza y lograr que dichos conflictos se resuelvan en un tiempo determinado.
 - fijar una comisión dictaminadora para resolver estos asuntos sean las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales, y la de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que se observen el Congreso los elementos jurídicos, políticos y técnicos que deben considerarse para emitir las resoluciones correspondientes.
 - Otorgar la suspensión del acto a petición de la parte, enunciándose en este caso las circunstancias y características particulares del conflicto limítrofe precisando los alcances y efectos de la suspensión, con la finalidad de crear una situación de certidumbre a los pobladores del área territorial en conflicto.
- XVII.** Por lo señalado en el considerando que antecede la presente propuesta busca Reformar los artículos 16 al 35 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente forma:

SECCIÓN IV DE LAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS TERRITORIALES

ARTICULO 16.- Salvo lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables, las controversias por cuestiones de límites o los conflictos por competencia por territorialidad entre dos o más Municipios del Estado y se regirán por los lineamientos que señala la presente Ley, siendo el Congreso del Estado la autoridad competente para conocer y resolver estos asuntos.

ARTÍCULO 17.- Los municipios arreglarán entre sí, por convenio, sus respectivos límites, siendo necesaria la aprobación del Congreso del Estado, la cual se dará en los términos del presente ordenamiento.

Cuando los municipios no puedan resolver sus conflictos limítrofes por arreglo vía convenio, podrán utilizar la vía contenciosa ante el Congreso del Estado, la cual se substanciará de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- Los municipios que opten por arreglar entre sí sus controversias por cuestiones de límites o los conflictos por competencia por territorialidad mediante convenios, deberán:

- I. Integrar, en sesión de cabildo, una comisión de límites intermunicipales, cuya tarea será la de identificar, en los términos de esta Ley, la zona o zonas en controversia o conflicto, e iniciar el proceso de diálogo con el o los otros Ayuntamientos y conducir los trabajos técnicos

y de análisis que le permitan llegar a principios de acuerdo con sus contrapartes municipales;

II. Una vez integrada la comisión, ésta notificará a él o los Ayuntamientos de los municipios con los que se tenga una discrepancia limítrofe, de su integración y de sus objetivos, señalando con exactitud el problema y proponiendo el establecimiento de un diálogo al respecto, con base en un calendario de reuniones;

III. El o los Ayuntamientos notificados deberán emitir su respuesta en un plazo no mayor de 20 días, señalando si acepta realizar el diálogo para resolver dicha discrepancia de límites o su negativa. La falta de respuesta se deberá entender como negativa en este caso, el

Ayuntamiento afectado podrá iniciar el procedimiento contencioso a que se refiere el presente ordenamiento;

Si el o los ayuntamientos notificado aceptan la realización del procedimiento vía convenio, procederán a integrar la comisión respectiva en los términos de la fracción I de este artículo. Las comisiones de límites intermunicipales serán integradas de conformidad con lo que acuerde cada cabildo, su responsabilidad terminará en el momento en que los respectivos Ayuntamientos suscriban el convenio;

IV. Si en el transcurso de este procedimiento no es posible que las partes lleguen a un acuerdo sobre los límites o una de las partes abandona unilateralmente las reuniones bajo cualquier circunstancia, la otra parte podrá proceder de forma contenciosa en los términos de esta Ley. En todo caso, el plazo máximo para la solución del conflicto limítrofe vía convenio no excederá de seis meses, a menos que ambas partes suscriban un acuerdo prorrogando el mismo, por el tiempo que consideren suficiente;

V. Los Ayuntamientos podrán solicitar por escrito al Ejecutivo del Estado su opinión respecto a la factibilidad de la propuesta de solución que busquen acordar, la cual sólo servirá para orientar los trabajos de las comisiones y no tendrá efectos vinculatorios directos con los dictámenes que elaboren los Ayuntamientos;

VI. Si las comisiones de límites intermunicipales alcanzan un acuerdo, éste se deberá plasmar por escrito en un dictamen técnico jurídico, y deberá someterse a la aprobación de los Ayuntamientos respectivos en sesión de Cabildo, en caso de ser aprobado el acuerdo correspondiente mandatará al Presidente Municipal, Síndico y Secretario respectivos para signar dicho convenio;

ARTÍCULO 19.- El convenio por el cual los Municipios resuelvan sus controversias por cuestiones de límites o los conflictos por competencia por territorialidad deberá contener por lo menos:

- I.** Lugar y fecha en que se suscribe;
- II.** Nombre y firma del Presidente Municipal, Síndico y Secretario de cada uno de los Ayuntamientos signantes;
- III.** Los antecedentes que acrediten que se agotó el procedimiento que señala el artículo anterior;
- IV.** Especificación detallada del arreglo limítrofe, descrita tanto en coordenadas geográficas con exactitud hasta la décima de segundo cuando menos, como en coordenadas métricas, señalando los parámetros utilizados. Dichas coordenadas corresponderán a cada uno de los vértices que configuren los tramos correspondientes de los límites por convenir. Estas coordenadas se señalarán, además, en mapas y cartas topográficas a escalas 1:20,000 y 1:20, en los cuales los vértices que conforman la poligonal estén perfectamente identificados. Los mapas y cartas topográficas deberán ser firmadas por las personas a que se refiere la fracción anterior;
- IV.** Cuando los límites afecten zonas y áreas urbanas, además de lo establecido en la fracción anterior, se podrá hacer referencia a nombres de calles, vialidades, jardines, parques, vías del ferrocarril, carreteras, etc., con el fin de que se reconozcan de la mejor manera los rasgos naturales y antrópicos, que sean así conocidos comúnmente; y
- V.** Los demás aspectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 20.- Los convenios y anexos, acompañado de las copias certificadas de las sesiones de Cabildo respectivas, serán enviadas al Congreso del Estado mediante oficios que suscriban el Presidente y el Secretario de cada Ayuntamiento.

El Congreso turnará el expediente a la Comisión Dictaminadora, misma que se integrará por las comisiones de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales y la de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para los efectos relativos a la elaboración del dictamen, el cual se presentará al Pleno dentro de los treinta días siguientes a la recepción del expediente.

ARTÍCULO 21.- El Congreso discutirá y votará el dictamen en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para lo cual la comisión dictaminadora, por conducto del Secretario General del Congreso, dará aviso oportuno a las partes.

De ser aprobado en sus términos el dictamen correspondiente, el Congreso modificará o respetará en lo conducente los límites municipales.

ARTÍCULO 22.- Las partes deberán comparecer ante el Congreso por conducto de los servidores públicos que, en términos de esta Ley, estén facultados para representarlos.

A falta de disposición expresa en la presente sección en materia procedimental, se estará a las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Libres y soberano de Puebla

ARTÍCULO 23.- Cuando no sea posible resolver las controversias por cuestiones de límites o los conflictos por competencia por territorialidad entre municipios mediante convenio, cualquiera de ellos podrá demandar la intervención del Congreso para que resuelva de manera contenciosa y dictamine al respecto.

ARTÍCULO 24.- El escrito de demanda deberá señalar:

- I. El municipio promovente, su domicilio y el nombre y cargo del o los servidores públicos que lo representen;
- II. El municipio o municipios demandados;
- III. Los preceptos legales que se estimen violados;
- IV. La manifestación de los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes de la norma general o acto cuya invalidez se demande;
- V. Los agravios que le causan los actos referidos;
- VI. Los señalamientos precisos de los puntos o líneas materias del conflicto, señalando las áreas geográficas respectivas en los términos de lo previsto por las fracciones III y IV del artículo 19 de esta Ley;
- VII. La petición o las peticiones específicas;
- VIII. Si se estima conveniente la solicitud de suspensión del acto motivo del conflicto;
- IX. Nombre y firmas autógrafas de los servidores públicos facultados para representar al municipio; y

X. Los demás aspectos que se consideren convenientes.

La demanda se hará llegar al Congreso mediante oficio suscrito por el Presidente y el Secretario de cada Ayuntamiento, anexándole copias certificadas de la o las actas de las sesiones de Cabildo en las que se haya discutido el conflicto de límites y el acuerdo para solicitar la intervención del Congreso.

ARTÍCULO 25.- El Congreso turnará el expediente a la Comisión Dictaminadora, misma que se integrará por las comisiones de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales y la de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para los efectos relativos a la elaboración del dictamen, el cual se presentará al Pleno del H. Congreso del Estado.

La comisión dictaminadora, a petición de parte, podrá proponer al pleno del Congreso del Estado el conceder la suspensión del acto, cuando sea éste el motivo del conflicto limítrofe, hasta que el Congreso emita la resolución correspondiente. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por el promovente.

Hasta en tanto no se expida la resolución, la comisión dictaminadora podrá modificar o revocar la orden de suspensión del acto, cuando ocurra un hecho que lo fundamente.

ARTÍCULO 26.- Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares del conflicto limítrofe. El documento mediante el cual se otorgue, deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

ARTÍCULO 27.- La comisión dictaminadora examinará ante todo el escrito de demanda y, si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano, bajo las causas de improcedencia siguientes:

- I. Cuando hayan cesado los efectos del acto materia de la controversia;
- II. Cuando la demanda sea presentada por personas que no acrediten la personalidad jurídica requerida; y
- III. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de este ordenamiento.

ARTÍCULO 28.- El sobreseimiento procederá cuando:

- I. El actor se desista expresamente de la demanda interpuesta;
- II. Apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III. Apareciere claramente demostrado que no existe el acto materia de la controversia o cuando no se probare la existencia del mismo; y
- IV. Por convenio entre las partes haya dejado de existir el acto materia de la controversia.

ARTÍCULO 29.- Admitida la demanda, la comisión dictaminadora, ordenará emplazar al o los demandados, para que dentro del término de treinta días produzcan su contestación.

La falta de contestación de la demanda, dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en ellas, salvo prueba en contrario, siempre que se trate de hechos directamente imputados al promovente o al demandado, según corresponda.

ARTICULO 30.- Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda, la comisión dictaminadora señalará fecha para la audiencia de ofrecimiento de pruebas, que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes. La comisión dictaminadora podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto lo amerite.

ARTÍCULO 31.- Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la confesional y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá a la comisión dictaminadora desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en el dictamen resolutivo.

Las pruebas deberán desahogarse en un plazo no mayor de noventa días, excepto la documental, que deberá ofrecerse y presentarse en la audiencia, sin perjuicio de que la comisión dictaminadora tenga por ofrecidas en tiempo las que se hayan acompañado a la demanda o contestación, en su caso.

En todo tiempo, la comisión dictaminadora podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, la comisión dictaminadora podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

ARTICULO 32.- Concluida la instrucción, la comisión dictaminadora señalará fecha para la audiencia final de alegatos y presentación de pruebas documentales, que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes.

La audiencia final se celebrará con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir por su orden, las pruebas documentales y los alegatos por escrito de las partes.

Concluida la audiencia final de alegatos y presentación de pruebas documentales, la comisión dictaminadora, en un plazo improrrogable no mayor de treinta días que comenzará a correr al día siguiente de la audiencia final, elaborará el dictamen correspondiente, en vista de las constancias del procedimiento.

ARTÍCULO 33.- En cualquier etapa de la instrucción y hasta la conclusión del plazo a que se refiere al artículo anterior, las partes podrán convenir la solución del conflicto limítrofe en los términos de la presente Ley. Para tal efecto, comunicarán por escrito su decisión a la comisión dictaminadora, la cual suspenderá el trámite subsiguiente, siempre y cuando los municipios acrediten que han iniciado el procedimiento que señala el artículo 18 de la presente Ley.

ARTÍCULO 34.- El dictamen deberá contener, además de los elementos previstos en el Reglamento, los siguientes:

- I. El señalamiento breve y preciso del acto objeto de la controversias por cuestiones de límites o los conflictos por competencia por territorialidad y, la valoración de las pruebas conducentes a tenerlo o no por demostrado;
- II. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los dispositivos que estimen violados;

III. Los alcances y efectos del dictamen, fijando con precisión, en su caso, obligados a cumplirla; el acto o actos respecto de los cuales opere; la mención precisa de los límites, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 fracciones III y IV, de esta Ley; y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; y

IV. En su caso, el término en el que el demandado debe realizar el cumplimiento de la resolución a partir de la publicación del mismo.

ARTICULO 35.- Concluidas las etapas procesales para la solución de la controversias por cuestiones de límites o los conflictos por competencia por territorialidad, ya sea por la vía del convenio o mediante proceso contencioso a que se refiere esta Ley, la comisión dictaminadora presentará el dictamen al Pleno del Congreso, en la sesión inmediata si se encuentra en período ordinario, o en una extraordinaria convocada para tal efecto, dentro de los tres días siguientes, para que conforme al presente ordenamiento, se discuta y en su caso se apruebe el dictamen respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado presentamos la presente:

PROPUESTA

UNICO. Se turne a la Comisión Transitoria para el estudio y análisis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y a la Ley Orgánica Municipal, la propuesta de iniciativa que se señala en el considerado XVII del presente.

H. Puebla de Z. a 13 de Noviembre de 2008.- ATENTAMENTE.- REGIDORA MARIA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ- REGIDORA MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: en virtud de que se presentó en forma de Propuesta, yo les pondría en consideración de este Cabildo, la instrucción para que se vaya a la Comisión Transitoria, pero dada la naturaleza del tema que nos ocupa, me parece que inclusive podría ser también a Comisiones Unidas, o sea, a la Comisión Transitoria y a la Comisión de Gobernación por la naturaleza del tema que esto implicaría.

Sí, Señor Regidor Dessavre.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** señala: Presidenta, únicamente una observación, regularmente cuando hacemos Comisiones Unidas y sobre todo la del Código Reglamentario que es más grande, me refiero en cuanto a sus integrantes, es muy complicado, yo si le pediría que fuera únicamente a la Transitoria y que con mucho gusto los compañeros Regidores que quisieran asistir lo hicieran, porque luego es muy complicado el empatar las agendas y de hacer las Comisiones Transitorias nos dificulta el trabajo, incluso hasta en las Salas de Juntas.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: o lo otro sería que se fuera a la Comisión de Gobernación y de Desarrollo Urbano que son como más especializadas, dada la naturaleza de los temas que se están señalando, creo que eso podría ser una propuesta.

La Regidora María de los Ángeles Garfias.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** indica: a mí gustaría sobre todo para un mejor y más rápido resultado de mi propuesta, que si bien, aunque no asistieran todos, pero que si los Presidentes de la Comisión y ellos a su vez comenten conforme a las Comisiones.

La **Presidenta Municipal** comenta: entonces, creo que en ese sentido sería más conveniente la Comisión de Gobernación y la Comisión de Desarrollo Urbano, que pudieran analizar en Comisiones Unidas el tema y a partir de ahí se pueda presentar el Dictamen y los análisis que corresponda.

Señor Secretario le pido que se tome nota en relación con esta instrucción para que se pueda turnar a ambas Comisiones.

Para no tener equivocación en el procedimiento, de cualquier manera les pediría que se sometiera a votación el que sea turnado a ambas Comisiones.

Entonces, Señor Secretario si es tan amable de solicitar la votación correspondiente, la de Gobernación y la de Desarrollo Urbano.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** señala: a ver, perdón Presidenta entonces.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: o sea, la instrucción de que se analice es directa, pero como en este caso estamos hablando de dos Comisiones, entonces les pediría simplemente que votaran su aceptación en relación con esta propuesta.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** indica: ok, de la de agregar a las otras dos Comisiones y se convierte entonces, en la participación de las tres conjuntamente con la de.

La **Presidenta Municipal** dice: no, ya nada más dos, la de Gobernación y la de Desarrollo Urbano, la presentamos como un Dictamen.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** comenta: y la Transitoria.

La **C. Presidenta Municipal** señala: es que casi todos están en alguna de esas dos Comisiones, el Regidor Alejandro Contreras es Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y algunos de los otros compañeros de la Comisión Transitoria, forman parte de la de Gobernación, entonces creo que le podríamos dar esta situación, ok. Secretario si es tan amable.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los Señores Regidores que estén de acuerdo con esta propuesta y con las adiciones que se han hecho, se sirvan manifestarlo, levantando la mano, veinticuatro votos a favor y una ausencia del Regidor Enrique Chávez que se suma.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: a continuación le pediría al Regidor Humberto Vázquez, que pueda hacer uso de la palabra en relación con el Punto de Acuerdo relativo a los Foros Ciudadanos que ayuden a evitar accidentes por la ingesta de alcohol, antes de eso Señor Regidor una corrección en relación con la hora de inicio de la Sesión de Cabildo, creo que iniciamos once treinta de la mañana de tal suerte que podamos continuar con el desahogo de los temas en el marco de las tres horas de esta Sesión y si hay alguna prolongación les pediría la votación al respecto, adelante Regidor.

(AG6).- El C. Regidor Humberto Vázquez Arroyo expone: gracias Señora Presidenta.

Señores Regidores toda vez que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del treinta y uno de octubre, aprobamos diversas reformas al Código Reglamentario y entre ellas un Operativo muy importante para evitar accidentes, que es el Operativo Alcoholímetro y que hoy en México prácticamente muchas veces se ha puesto en marcha el Programa Conduce sin alcohol, y que la Secretaría de Salud a nivel Federal ha señalado que en las principales Ciudades como el Distrito Federal, Guadalajara, León, Monterrey y desde luego Puebla, se han instalado estos Operativos Alcoholímetros y que desde luego ha señalado también la propia Secretaría de Salud el

fallecimiento de personas entre quince y treinta años, que son los accidentes automovilísticos provocados por el abuso del alcohol.

Hoy conducir vehículos automotores en estado de ebriedad, bueno pues, es algo que vemos en los medios de comunicación en la práctica, también con estas reformas que aprobamos el treinta y uno de octubre, obviamente se ha dado mucho que decir en los medios de comunicación y en la sociedad, en torno a las medidas y el endurecimiento en torno a esta situación. Hoy la sociedad en general, las empresas participan en varios Programas, hemos visto a nivel nacional, sobre todo por ejemplo en Monterrey que muchas empresas y empresarios han participado ya en el tema de evitar el abuso del alcohol y sobre todo en la conducción de vehículos.

Por eso hay una serie de instrumentos de detección rápida del alcohol, incluso hoy encontramos Programas novedosos como el alcoholímetro de bolsillo, que es utilizado por empresas, restaurantes, padres de familia, transportistas, jóvenes que les gusta divertirse sin hacer conciencia, en ese sentido, creo que hoy los empresarios, la industria restaurantera, la gente que se dedica a la venta de vinos, expendios, vinaterías pueden tener estos apoyos y contribuir a una Campaña que aquí ya comentamos y que desde luego todos hemos contribuido, una Campaña de la sociedad poblana y del Gobierno Municipal en favor de evitar el consumo de alcohol.

Ustedes tienen en sus manos algunos folletos de novedosos instrumentos que hay, incluso de bolsillo, desechables para poder detectar el alcohol, creo que hoy por hoy mandaríamos una buena señal a la sociedad para que en mérito de esto que he señalado, bueno los Regidores Miguel Ángel Dessavre Álvarez y su servidor Humberto Vázquez, les proponemos a este Honorable Ayuntamiento de este Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO Y MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 2, 78 FRACCIONES I Y IV, 84 FRACCIÓN I, 92 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 20, 27, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE

EL CUAL SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS ANALICEN LA PROPUESTA DE ADICIONES Y REFORMAS A LOS ARTÍCULOS: ADICIONES A LOS ARTÍCULO 260 BIS, 348 FRACCIÓN XI, 354 INCISO G DE LA FRACCIÓN II, 358 FRACCIÓN V, REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 304 FRACCIÓN VI, 353, Y 363, ASÍ COMO MODIFICACIONES AL APARTADO NUMERO 52 DEL TABULADOR DE INFRACCIONES DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, Y EN SU MOMENTO PRESENTEN ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II.** Que, los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Puebla y 78 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal disponen que es atribución de los ayuntamientos aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, establecer las entidades que juzguen convenientes para realizar los objetivos de la Administración Pública Municipal, así como expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar.
- III.** Que, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, según lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV.** Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V.** Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- VI.** Que, dentro de las facultades de los Regidores, se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, y formar parte de las Comisiones, para las que fueron designados por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII.** Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII.** Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el

Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

- IX. Que, el artículo 92 fracción VII es facultad de los Regidores formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- X. Que, los accidentes constituyen una de las principales causas de discapacidad y muerte, situación que en la misma proporción representa un gran problema social.
- XI. Que, es el conducir vehículos automotores en estado de ebriedad provoca una gran cantidad de accidentes de tránsito, basta con observar las estadísticas proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud, en las cuales se observa que nuestro país el quinto lugar de muertes por accidentes en relación a todos los países del Continente Americano, pero no solo eso, según información de la Secretaría de Salud las muertes por accidente en nuestro país se ubican en el séptimo lugar según su incidencia, peor aún sí se observa que se incrementa el número de accidentes derivados por conducir vehículos automotores en estado de ebriedad en las principales ciudades de México.
- XII. Hoy en México se ha puesto en marcha el Programa Conduce sin Alcohol, La Secretaría de Salud ha señalado las principales ciudades donde se aplica el Alcoholímetro, Distrito Federal, Guadalajara, León , Monterrey y Puebla, e indicó que la primera causa de fallecimiento de las personas entre 15 y 30 años son los accidentes automovilísticos provocados por el abuso del alcohol.
- XIII. Toda vez que en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de Octubre de 2008, se aprobó diversas reformas al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en especial en lo concerniente al Capítulo X sobre el tema de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, donde se señaló como una de las principales medidas de seguridad la implementación del operativo Alcoholímetro, de acuerdo a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana.
- XIV. Hoy la sociedad en general y las empresas que participan en los programas Anti alcohol han apoyado esta medida como un modo de integración social para lo cual en apoyo a las mismas la industria y la tecnología han diseñado una serie de instrumentos para que pruebe de detección rápida del alcohol e incluso hoy encontramos programas como: el novedoso Alcoholímetro de bolsillo que es utilizado por empresas, restauranteras, padres de familia, transportistas y jóvenes que les gusta divertirse y son conscientes, lo que hace que como medida de apoyo los empresarios y restauranteros que venden vino (expendio de vinatería etc.), puedan tener estos apoyos y contribuir a una campaña de la sociedad y el Gobierno Municipal a favor de evitar el consumo de alcohol cuando se conduce en vehículos automotores.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tienen a bien proponer a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente: Punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE INSTRUYE LAS COMISIONES UNIDAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, PARA REALIZAR UN FORO CIUDADANO, CON LOS DIFERENTES ORGANISMOS EMPRESARIALES Y EMPRESARIOS DEL RAMO RESTAURANTERO Y DE

DIVERSIÓN, CON EL FIN DE LLEGAR A ACUERDOS E INICIAR UNA GRAN CRUZADA QUE NOS AYUDE A EVITAR ACCIDENTES Y CONDUCIR POR LAS CALLES POBLANAS SIN ALCOHOL.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2008.- INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- REG. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO.- REG. MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias Regidor está a su consideración este Punto de Acuerdo, no sin antes felicitarles la iniciativa y reconocer también en este momento lo que incluso la Comisión de Grupos Vulnerables ha realizado en esta estrategia de esta Campaña de difusión, que yo respeto y me parece que en ese tenor, podríamos también realizar un trabajo relativo al tema que Ustedes señalan.

La Regidora María Eugenia Mena.

La **C. Regidora María Eugenia Mena Sánchez** señala: muchas gracias, a mí también me parece una iniciativa muy importante y lo único que quisiera mencionar es que, es una de muchas de las acciones que tenemos que hacer como Municipio dentro de todo este tema de adicciones, que evidentemente lleva en este caso accidentes pero que dentro de este Foro y dentro de otras acciones más, creo que tenemos que estar muy atentos a disminuir las adicciones y a tener una cultura de cuidado hacia nosotros mismos y evidentemente con responsabilidad con los demás, porque siempre nos ha afectado de manera que bienvenida la propuesta y yo diría que se suma a otras más que están previstas en el propio Comité Contra las Adicciones que involucra a muchas drogas más permitidas y no permitidas.

La **C. Presidenta Municipal** señala: muy bien, en ese tenor Señores Regidores, si Ustedes están de acuerdo yo instruiría a la Dirección de Mercadotecnia e Innovación Gubernamental para que pueda realizar toda una estrategia de Campaña, y a partir de ello los Regidores interesados, la propia Comisión Municipal de Adicciones pueda participar en lo que implica el Punto de Acuerdo que nos han presentado.

Señor Secretario, entonces, bajo ese tenor pediríamos la votación del Punto de Acuerdo que nos ocupa.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidores y Regidores que estén de acuerdo en el Punto ya comentado y en los términos que instruyó la Presidenta, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos a favor y se suma una ausencia del Regidor Julián Haddad.

APROBADO por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias Secretario, a continuación la Regidora Lilia Vázquez tiene el uso de la palabra en relación con el Punto de Acuerdo que amerita.

(AG7).- La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** menciona: gracias Señora Presidenta, este es un trabajo de mis compañeros, quiero felicitar muy en especial a uno de los Regidores que impulsa mucho el Reconocimiento hacia Poblanos Distinguidos, el siguiente Punto de Acuerdo, voy a leer el primer punto.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES Y RODOLFO PACHECO PULIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 92 FRACCIONES III, IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29, 36 Y 49 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE QUE EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, SE ENTREGUE LA MEDALLA DENOMINADA “FRAY JULIÁN GARCÉS”, AL C. ROSENDO HUESCA Y PACHECO, DESTACADO CIUDADANO DE NUESTRA COMUNIDAD QUE CON HUMANISMO, SOLIDARIDAD Y ALTEZA DE MIRAS, SE HA IDENTIFICADO CON LA COMUNIDAD EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA POSICIÓN SOCIAL QUE HOY DESEMPEÑA COMO ARZOBISPO DE LA DIÓCESIS DE PUEBLA, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, tal y como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, que a la letra dicen:

“...Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

1. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”.

II. Qué, tal y como lo dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 102, que a la letra dice:

“...Artículo 102.- El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado...”.

III. Qué, tal y como lo dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 105, fracciones III y XIII, que a la letra dicen:

“...Artículo 105.- La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

III.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

XIII.- Los Ayuntamientos atenderán la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquella...”.

IV. Que es de considerarse el respeto y cumplimiento de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, dentro de la interpretación de sus artículos: Art. 3º, fracciones 1º, 2º, 6º, 7º, 24º, 30º, 40º, 41º y 136º, así como el espíritu del Federalismo que es una manifestación de los postulados fundamentales del constitucionalismo mexicano, razón de la Libertad y el Derecho que los mexicanos tenemos desde nuestra organización republicana, conforme raza, nación y pueblo amante de la democracia, la justicia y paz social.

V. Qué, tal y como lo establece el la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 92, fracciones III, IV y V, que a la letra dicen:

“...Artículo 92.- Son facultades y obligaciones de los Regidores:

III.- Ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio;

IV.- Formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento;

V.- Dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento...”.

- VI.** Qué, tal y como lo determina la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 94, que a la letra dice:

“...Artículo 94.- El Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución...”.

- VII.** Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- VIII.** Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IX.** Que, las citas para las Sesiones ordinarias, solemnes ya sea abiertas o privadas estarán a cargo del Secretario del Ayuntamiento, quien lo hará por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, debiendo anexar el orden del día así como copia de los dictámenes que serán presentados.
- X.** Que, serán sesiones solemnes de Cabildo, aquellas que el Ayuntamiento les dé ese carácter, por la importancia del asunto que se trate.
- XI.** Que, considerando los valores de nuestra historia regional, uno de los principales personajes que coadyuvaron a la construcción de la ciudad de Puebla en el Siglo XVI, entre otros; sin duda alguna lo fue por su personalidad y trayectoria Fray Julián Garcés, que fungió como el Primer Obispo de la Diócesis de Puebla, destacándose como impulsor de los Derechos Humanos, bien querido, impulsor de la educación y respetado por los primigenios habitantes de esta comunidad.
- XII.** Que, Fray Julián Garcés natural de la población de Munebrega del Reino de Aragón, España. En su vida se distinguió como filósofo y teólogo, biblista y predicador. En el año de 1519 según sus biógrafos es nombrado Obispo para la diócesis Charólense (en honor del rey Carlos I. de España 1527).
- XIII.** Durante su actividad pastoral en la ciudad de Puebla se distinguió por la defensa apasionada que hizo de los indios –naturales– afirmando siempre su humanismo, condenando la esclavitud y el maltrato que recibían por los encomenderos. Asimismo, construyó un hospital en Perote como albergue para viajeros, enfermos y pobres, pugnó por la educación de los niños y de sus padres como fórmula para obtener la liberación. De su peculio daba limosnas a los necesitados, recibió en vida el nombramiento de “Protector de los Indios”.
- XIV.** Que, Fray Julián Garcés murió a los 90 años como el Primer Obispo de la ciudad de Puebla. Está enterrado en la Catedral de la ciudad. Celebre es la carta que dirigió al Papa Paulo III por la cual ha recibido el reconocimiento internacional de ser uno de los primeros defensores de los derechos humanos en el mundo.

- XV.** Que, el 10 de diciembre de 1943 Rosendo Huesca y Pacheco ingresa al Pontificio Seminario Palafoxiano Angelopolitano, donde estudia Humanidades, Filosofía y dos cursos de Teología, en 1954, es enviado a la ciudad de Roma para continuar sus estudios en el Colegio Pío Latinoamericano, obteniendo en la Universidad Gregoriana, la licenciatura en Sagrada Teología y en Derecho Canónico, en 1956, el 28 de octubre, recibe la consagración sacerdotal de manos del Cardenal Taglia, Vicario de la Diócesis de Roma en la Capital del Colegio Pío Latinoamericano.
- XVI.** Que, en 1959, viaja a los Estados Unidos de Norteamérica para hacer estudios especializados en Psicología y Pedagogía en la Universidad de Fortdman, New York. En 1960 regresa a Puebla, se incorpora al claustro académico del Seminario Mayor Palafoxiano como prelado de disciplina y catedrático de Filosofía, Psicología y Derecho Canónico. En 1963 es designado Vicerrector de la misma institución. En 1964, uno de febrero es promovido al rectorado del Pontificio Seminario Palafoxiano Angelopolitano, en 1968, es nombrado canónigo honorario del Cabildo de la Catedral de Puebla.
- XVII.** En 1968, es nombrado canónigo honorario del Cabildo de la Catedral de Puebla, en 1969, es elegido por los rectores del Seminario de México, como primer presidente y fundador de la Organización de Seminarios Mexicanos. El 30 de mayo de 1970, es preconizado obispo titular de Temí sonio y Auxiliar de Puebla, recibe la consagración episcopal en la Catedral de Puebla de manos del Arzobispo de Puebla Octaviano Márquez y Toríz, el 24 de agosto del mismo año. En 1970-1974 siendo ya miembro de la Conferencia del Episcopado Mexicano, es nombrado presidente de la Comisión Episcopal de Seminarios y Vocaciones. Cuando queda vacante la Sede Episcopal de Puebla, el Papa Paulo VI se dirige a Monseñor Rosendo Huesca mediante la Bula "Cum Archiepiscopali" para informarle entre otras palabras lo siguiente: "...*siendo menester poner al frente de aquella un Pastor que la gobierne con acierto, tú, venerable hermano nos has parecido el más indicado...*".
- XVIII.** En 1977 es consagrado Arzobispo de Puebla, cargo que hasta la fecha ostenta. En 1978, el 10 de abril el Papa Paulo VI lo nombra Miembro de la Sagrada Congregación Para la Educación Católica, para el quinquenio 1978-83.
- XIX.** Que, Rosendo Huesca y Pacheco se ha distinguido por su labor entre los miembros de su feligresía. De igual ha impulsado la educación a nivel nacional conforme los puestos que ha desempeñado, su labor humanitaria se refleja en la creación de una institución que ha fortalecido llamada Cáritas donde se atiende a personas de escasos recursos sin distinción alguna.
- XX.** Que, en el año de 2007 renunció a su cargo como Arzobispo de Puebla, ya que conforme al Derecho Canónico, por haber llegado a la edad de 70 años era menester hacerlo. A la fecha, espera que se nombre a su sustituto y entregar su puesto episcopal. El ciudadano Rosendo y Huesca y Pacheco tiene una vida proyectada a la realización de su actividad sacerdotal. Ha contribuido eficazmente en el área de la educación conforme las actividades a que ha sido nombrado a nivel nacional, en nuestra comunidad se ha distinguido por su solidaridad y respeto a los valores esenciales de la persona humana, ampliamente conocido en todos los sectores de nuestra comunidad, por su divisa personal: respetar para ser respetado.
- XXI.** Las trayectorias humanísticas y educacionales, tanto de de Fray Julián Garcés, como del Doctor Rosendo Huesca y Pacheco, guardando tiempos y distancias tienen el elemento común: Servir a la comunidad de la ciudad Puebla con un alto espíritu de solidaridad

anteponiendo siempre el anhelo de proyectar su actividad creadora en beneficio de los demás.

XXII. Una vez aprobada la creación de la Medalla “Fray Julián Garcés”, se propone al Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, sea entregada en Solemne Sesión Pública de Cabildo, al Ciudadano Doctor Rosendo Huesca Pacheco quién a la fecha ejerce el puesto de Arzobispo de la Ciudad de Puebla conforme normas católicas, el cual, por edad, ha solicitado su retiro ante sus superiores.

XXIII. Que, la presente propuesta se fundamenta la petición, entre otros, por los siguientes elementos que constituyen los datos biográficos del Ciudadano Doctor Lic. Rosendo Huesca Pacheco en relación con la identificación humana y social que tiene, ha tenido y sostiene hasta la fecha con el devenir histórico de nuestra comunidad.

Derivado de lo que antecede, los suscritos Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, determinan someter a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Edilicio la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Que por esta única vez, y mediante Sesión Solemne de Cabildo, se entregue la Medalla Denominada “Fray Julián Garcés”, al Ciudadano Doctor Rosendo Huesca Y Pacheco, destacado ciudadano de nuestra comunidad que con Humanismo, Solidaridad y alteza de miras, se ha identificado con la comunidad en general, a través de la posición social que hoy desempeña como Arzobispo de la Diócesis De Puebla.

SEGUNDO.- En caso de que se apruebe la presente propuesta por el Honorable Cuerpo Edilicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de igual manera se autoriza la creación de la Medalla “Fray Julián Garcés”, simbolizada en un círculo de cuatro centímetros de diámetro, que a su vez llevará en el centro el nombre de “FRAY JULIAN GARCÉS”, alrededor de la misma, H. Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, año 2008, al reverso: “IMPULSOR DE DERECHOS HUMANOS Y LA EDUCACION EN PUEBLA” y el nombre de la persona a quien se otorgue. La medalla será de oro de 18 kilates, con un diámetro de 6 cm, con un grosor de cuatro milímetros, sostenida con una banda con los colores: Blanco y Vino. Conforme modelo que se anexa.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA. A 13 DE NOVIEMBRE DE 2008.- REGIDORES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- REG. LILIA VAZQUEZ MARTINEZ.- REG. JAIME JULIAN CID MONJARRAZ.- REG. ROBERTO JUAN LOPEZ TORRES.- REG. RODOLFO PACHECO PULIDO.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias Regidora, el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel** menciona: gracias, me genera un duda nada más, se habla de otorgar un Reconocimiento que no está enlistado en los que puede otorgar el Ayuntamiento, en el Código Reglamentario en su artículo 2278, dado que las motivaciones que se expresan en el Dictamen, encuadran en los supuestos para otorgar la Cédula Real quiero dar lectura al artículo que lo refiere que a la letra dice: la copia de la Cédula Real, es una

distinción que conferirá el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, a los hombres y mujeres que se hayan distinguido por su ciencia o virtud en grado eminente, como servidores de nuestra Patria o de la humanidad, así como a quienes sobresalgan en la realización de una actividad que promueva la conservación de las tradiciones y de la identidad poblana, en la realización de trabajos históricos, diseño urbanístico o arquitectónico de la Ciudad o la redacción de una obra literaria donde se resalten los rasgos espirituales de nuestra estirpe y en la promoción de acciones encaminadas al bienestar de la sociedad, de tal manera que el candidato a recibir esta distinción haya sabido aglutinar voluntades en torno a una conducta ciudadana de superación general.

Dado que me parecen que los supuestos pueden encuadrar en el otorgamiento de una copia de Cédula Real, yo lo que pediría para no otorgar un Premio que el Ayuntamiento no está facultado por reglamento para otorgar, que en lugar de entregarle la denominada Medalla “Fray Julián Garcés” se le otorgara una copia de la Cédula Real a Don Rosendo Huesca y Pacheco, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** indica: sí, me parece que también, sin el ánimo de polemizar, creo que todos en este Cabildo coincidimos en la importancia que ha representado Don Rosendo Huesca en la vida de Puebla, sin embargo, por un lado la propuesta es que se cree una nueva presea, por otro lado que se le entregue la Cédula Real, sin embargo no tenemos la certeza de que no sé si se le haya entregado, yo sugeriría que a la brevedad se pueda turnar a Comisiones, se haga un replanteamiento de si se crea una nueva, si se le otorga la de Juan de Palafox o la Cédula Real, y si hubiese necesidad de tener una Sesión Extraordinaria para tomar una acuerdo al respecto, pues podamos convocar sobre el particular.

Señor Regidor Pacheco Pulido.

El **C. Regidor Rodolfo Pacheco Pulido** señala: hay una situación muy especial y guardando el respeto que me merecen todos y cada uno de Ustedes, desgraciadamente en lo que se presenta se omite una hoja que se les va a repartir, en la que se propone a este Honorable Ayuntamiento, que se creó la Medalla “Fray Julián Garcés” no estamos pidiendo que se tome en consideración la

Ordenanza Municipal para otorgar determinadas distinciones a determinados personajes.

Estamos respetando todos y cada uno de los puntos ya previstos y ya otorgados, solicitamos en esta ocasión que por única vez se creé la Medalla “Fray Julián Garcés”, la razón es muy simple, porque todos los poblanos creo que conocemos la trayectoria de Fray Julián Garcés, entre otras cosas fue el Primer Obispo que llegó a México, el primer Obispo de Tlaxcala, y posteriormente el Primer Obispo de la ciudad de Puebla esto dentro del proceso que se menciona y se llama para los practicantes de la religión católica, fue el Obispo que más se distinguió en esta Ciudad.

Y es reconocido mundialmente, repito, es reconocido mundialmente, por haber participado en una carta extraordinaria que tienen todos los documentos que hablan de los derechos humanos como uno o una de las personas que más contribuyeron en el mundo a la defensa apasionada de lo que para muchos es indigna, y que él llamó “naturales” como debe de ser. Ese principio y esa base de la fuerza de entusiasmo, el carisma, la labor de Fray Julián Garcés, estamos pidiendo respetuosamente al Cuerpo Colegiado de este Ayuntamiento, que se tome en consideración y que se cree, que se crea por única vez esta Medalla.

Ahora bien, también de la hoja que se les está repartiendo, establecemos que en relación a que uno de los personajes actuales en este Municipio y en el Estado de Puebla ha sobresalido por su capacidad de entendimiento, por su capacidad y don, a través del trato que tiene para con sus semejantes y que de acuerdo también con los principios de la religión católica se ha distinguido como Arzobispo de esta Ciudad, es congruente, es válido que este Cabildo dentro de la interpretación que se debe de hacer al artículo 130 Constitucional que nos habla del reconocimiento de las iglesias y que no debemos tener miedo a ese reconocimiento, puesto que todos somos iguales en este País y se nos dan las mismas garantías y derechos.

Estamos proponiendo que sea para el Arzobispo Rosendo Huesca y Pacheco, quien como todos sabemos después de cumplir los setenta años de edad ha renunciado de acuerdo a los cánones de la religión que profesa, esto no lo vamos a someter a una controversia, no

viene al caso por el respeto del Obispo Fray Julián Garcés y por respeto al Arzobispo Rosendo Huesca y Pacheco.

Estamos de acuerdo con lo que mencionó la Presidenta Municipal, de que se turne a Comisiones para que ahí se analice, repito, nuestra propuesta de que se cree por única vez la Medalla Fray Julián Garcés, y también por única vez se entregue al Arzobispo de Puebla Rosendo Huesca y Pacheco, es cuanto Señora Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Regidor, me parece que hay coincidencias en el sentido de poder hacer un reconocimiento a la figura que nos ocupa, simplemente lo que yo pediría es que fuéramos cuidadosos en el tema procedimental.

Y segundo, en los tiempos que en este caso habría que observar, para que en un momento dado resulte antes de que concluya pues su periodo al frente de la Iglesia Católica, siempre también respetando el tema del Estado laico que nos obliga a todos los integrantes de este Cabildo. De tal suerte que yo les pediría que pudiera ser turnado a la Comisión de Educación Superior y Cultura y a la Comisión de Derechos Humanos, para que se explore, tres serían las propuestas.

Por un lado la creación o no de una nueva Medalla.

Segundo, el otorgamiento de la Cédula Real.

O en su defecto el Reconocimiento Juan de Palafox y Mendoza como lo prevé el Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

Entonces, si están de acuerdo los Regidores que presentaron el Punto que nos ocupa, le pediría al Señor Secretario que proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en la modificación al Punto que se presentó y ya registrado por la Señora Presidenta, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos a favor y se suma una ausencia del Regidor Julián Haddad, Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Secretario.

A continuación le pediría al Secretario rinda el Informe en relación con el Depósito Vehicular Municipal en cumplimiento a lo instruido por este Cabildo.

(AG8).- El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura del Informe e indica: informar al Pleno que tienen en sus manos el Informe que rindió la Contraloría Municipal, en relación a la instrucción de este Cabildo y que está para su análisis y consideraciones.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 29 de Octubre de 2008.

No de Oficio.- C.M.-826/2008

Asunto: Se cumplimenta requerimiento.

**LIC. CÉSAR PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
PRESENTE**

Con relación al oficio No. S.H.A./D.J./900/2008 de fecha 26 de junio del año en curso, mediante el cual se remite el punto de acuerdo en donde el Honorable Cabildo, instruye lo siguiente a ésta Contraloría Municipal:

“.....inicie las investigaciones necesarias relativas al destino que tuvo el cobro de derechos en los depósitos de vehículos operados por particulares, así como del otorgamiento de las autorizaciones a favor de los mismos y los relativos a la aprobación de una tarifa distinta a la señalada en la Ley de ingresos del Municipio de Puebla vigente, y en su caso determine las responsabilidades a que hubiere lugar, debiendo hacer del conocimiento del Cabildo los resultados de las mismas...”

En base a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168 y 169 fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XXI y XXIII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2, 4, 6, 9 fracciones II, IX, X, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXV, XXXIX, XL, XLII, XLIV, XLVI, LI, LII del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, me permito informar lo siguiente:

I. A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, SE LLEVARON A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I.1. Se definió a partir de las instrucciones del cuerpo edilicio los objetivos de la investigación:

I.1.1. El ámbito de competencias en materia municipal sobre los servicios de tránsito.

I.1.2. El marco jurídico de los servicios de maniobras, arrastre y guarda de vehículos.

I.1.3. El límite de competencias municipales para la concesión del servicio y en su caso fundamentos para la prestación del mismo, por las vías de las normas reglamentarias del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

I.1.4. El régimen hacendario de los servicios de maniobras, arrastre y guarda de vehículos;

I.1.5. Análisis de los títulos que sustentan la participación de terceros en los procesos de maniobras, arrastre y guarda de vehículos.

I.1.6. Análisis de los documentos que soportan la actuación de las autoridades en materia de tránsito y que definen la relación jurídica entre el Municipio y los propietarios o poseedores de vehículos.

I.2. La investigación se sustentó en los tres ejes determinados por el Cabildo:

I.2.1. Origen de la relación jurídica existente entre usuarios y autoridades, así como en su caso, entre autoridades y terceros auxiliares en la prestación de servicios.

I.2.2. Fundamentos de las contraprestaciones cobradas a usuarios.

I.2.3. Destino de los ingresos.

I.3. La Temporalidad.

En ejercicio de sus atribuciones esta Contraloría determinó que la revisión tuviera como punto de partida al 15 de febrero de 2008.

I.4. Áreas Involucradas.

Inicialmente la investigación involucró tres diferentes áreas:

- Tesorería.
- Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.
- Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

I.5. Fuentes de información.

Esta Contraloría identificó las siguientes fuentes de información:

I.5.1. Actas de entrega recepción que permitieron obtener la información de los antecedentes documentales que se encontraban vigentes al iniciar la presente administración municipal y que permitieran identificar documentos vinculatorios y fuente de las relaciones jurídicas descritas.

I.5.2. El archivo histórico del Municipio para identificar la información primitiva.

I.5.3. Los archivos e informes de la Tesorería Municipal para identificar la fuente y destino de los ingresos relacionados a las actividades mencionadas, asimismo, para que permitiera identificar los mecanismos de recaudación durante el lapso a estudio.

I.5.4. Los archivos e informes que de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que permitieran identificar en su caso los documentos fuente de las relaciones jurídicas existentes, y los mecanismos que salvaguarden las facultades exclusivas en materia de tránsito municipal que corresponden al gobierno municipal.

I.5.5. En la Secretaría de Administración a través de sus archivos e informes se propuso identificar, el origen de las relaciones jurídicas existentes y el costo que involucran los servicios de terceros relacionados a las actividades de tránsito municipal, así como los dictámenes que los soporten.

II. SITUACIÓN ACTUAL.

II.1. Mediante oficio número CM-SACF-042/2008, se llevó a cabo una revisión específica al Departamento de Deposito Vehicular, enfocada a evaluar el control interno respecto del manejo físico y administrativo de los bienes depositados en el Departamento antes mencionado, así como los procedimientos utilizados por el mismo.

II.2. En dichas revisiones puede observarse lo siguiente:

Que dentro del periodo comprendido de febrero de 2005 a febrero de 2008, para el servicio de arrastre de los vehículos, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal delegó estos servicios a compañías particulares, a través de convenios de colaboración.

Son tres los "Convenios de Colaboración" y se celebraron con las siguientes empresas:

1. Grúas y Plataformas Hermanos Victoria, S.A. de C.V.
2. Grúas Doama, S.A. de C.V.
3. Unión de Propietarios de Grúas de Arrastre y Maniobras en el Estado de Puebla A.C.

II.3. En la actual administración, en específico a partir del dieciocho de febrero de dos mil ocho, las empresas de arrastre brindan este servicio al amparo de un convenio de Declaración Unilateral de la Voluntad, del cual se puede destacar los compromisos realizados por las empresas de arrastre, los cuales son los siguientes:

- a) La adquisición de pólizas de seguro para los vehículos de arrastre con cobertura de daños a terceros para el traslado y custodia de los vehículos infraccionados y/o accidentados a los corralones.
- b) El compromiso de ajustar las tarifas de arrastre al amparo de la Ley de Ingresos vigente y,
- c) El compromiso de formalizar en el corto plazo la prestación de servicios conforme a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Lo anterior se debe en virtud de cómo ha sido constatado por las inspecciones que se realizaron, la capacidad del depósito vehicular municipal se encuentra saturada.

II.4. Asimismo, con fecha quince de julio de dos mil ocho, fueron formalizados los contratos de prestación de servicios de arrastre y guarda de vehículos con las empresas particulares, regularizando con ello las asistencias a favor de particulares por parte del Honorable Ayuntamiento; resaltando que estos contratos tienen vigencia al 15 de Diciembre de 2008.

II.5. Por lo que respecta al cobro de los servicios de arrastre y guarda de vehículos, la recaudación a partir del día primero de septiembre, se lleva a cabo a través de las cajas de la Tesorería Municipal y en estricto apego a la Ley de Ingresos Vigente, mediante formato diseñado expreso para este fin; realizando en los sistemas contables y de registro de este Honorable Ayuntamiento, los ajustes oportunos que permiten identificar al prestador de servicios que se hizo cargo de la atención ciudadana.

II.6. De igual forma y con la finalidad de brindar certidumbre a propietarios o poseedores de vehículos que por alguna falta al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla sean sujetos a la retención de su vehículo, se diseñó y estableció a partir del primero de septiembre pasado el formato único "Inventario de Vehículo".

II.7. Cabe señalar, que a partir del primero de septiembre, se han llevado a cabo mesas de trabajo con las áreas involucradas, participando la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, Tesorería Municipal, Prestadores de los Servicios de arrastre y guarda de vehículos y éste Órgano de Control, lo anterior con la finalidad de precisar las responsabilidades que cada servidor público asume en éste proceso y que en breve quedarán asentadas en los Manuales de Organización y Procedimientos de cada una de las Secretarías.

II.8. Por lo que respecta a los prestadores de servicios, se informa que se llevó a cabo el inventario físico al día cinco de septiembre en los cinco encierros que

reportaron las empresas de arrastre, estableciendo al mismo tiempo, controles internos para que diariamente reporten al Departamento de Servicios Periciales, vía correo electrónico, las entradas y salidas de vehículos que permitan mantener actualizada dicha información. Este procedimiento, permite además al Departamento de Resguardo de Vehículos proporcionar información veraz a los propietarios respecto de la ubicación física de su bien, coadyuvando esto a brindar un mejor servicio e imagen del H. Ayuntamiento ante la ciudadanía.

III. Conclusiones.

Derivado de lo anterior, este Órgano de Control Administrativo concluye; que el servicio de Arrastre dependiente de la Dirección de Tránsito, a partir de la actual administración municipal ha sido ejercido por la misma; que la recaudación por el servicio de arrastre y guarda de vehículos, se lleva a cabo a través de las cajas de cobro de la Tesorería Municipal en estricto apego a la Ley de ingresos vigente, en cuanto a los actos de los servidores públicos municipales de la presente administración y en virtud de que regularizaron las anomalías existentes a partir de la declaración unilateral de voluntad de los prestadores de servicios, de la adición a la misma por parte de la Secretaria de Administración y Tecnologías de la Información y de que los hoy contratos se encuentran suscritos de acuerdo a la adición a la misma por parte de la Secretaria de Administración y Tecnologías de la Información, y de que los hoy contratos se encuentran suscritos de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, no existen elementos de prueba que configuren responsabilidad administrativa en contra de servidor público municipal alguno.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE OCTUBRE DE 2008.- “PUEBLA, CAPITAL A TIEMPO”.- C.P. MAURO USCANGA VILLALOBOS.- CONTRALOR MUNICIPAL.- RÚBRICA

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Secretario, está a su consideración el Informe.

Tiene la palabra el Regidor Pablo Montiel Solana.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** manifiesta: gracias, el punto once, punto tres, perdón dos punto tres dice que en la actual Administración a partir del dieciocho de febrero las empresas de arrastre brindan este servicio a la par de un Convenio de declaración unilateral de la voluntad, de la cual se puede destacar los compromisos realizados por las empresas de arrastre etcétera, etcétera.

Puedo entender entonces que esta Administración firmó un Convenio con las empresas para el arrastre y el resguardo de los vehículos, posteriormente en el punto dos punto cinco dice: por lo que respecta al cobro de los servicios de arrastre y guarda de vehículos, la recaudación a partir del día primero de septiembre se lleva a cabo a través de las cajas de la Tesorería Municipal y en estricto apego a la Ley de Ingresos vigente” etcétera, etcétera.

La pregunta concreta aquí es ¿Qué pasó con los ingresos entre el dieciocho de febrero y el día primero de

septiembre?. Si el Contralor nos pudiera abundar al respecto y que nos dijera por favor qué funcionario incurrió en responsabilidades en ese sentido, porque ahí claramente según este Informe, es dinero que no ha ingresado debidamente a la Tesorería Municipal.

Y por lo que dice el dos punto tres que ya había Convenio con las empresas, puedo entender que este no, ingreso de recursos es consentido por la Autoridad dado que así se firma en los Convenios y se ejecuta el cobro hasta el día primero de septiembre, hay un periodo en el cual no se ingresa recursos a la Tesorería, que por favor el Contralor nos aclare quién es el funcionario que estaría incurriendo en esa responsabilidad.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Regidor tomamos nota y le pediremos al Contralor que nos señale algunos alcances al Informe que nos ocupa.

El Regidor Miguel Ángel Dessavre.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** señala: gracias Presidenta.

De acuerdo a la propuesta que se presentó en la Sesión Ordinaria de junio, hace ya cinco meses, la instrucción de Cabildo, me voy a permitir leerla, decía lo siguiente:

Se instruye a la Tesorería Municipal, a la Contraloría Municipal, a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la Dirección de Bienes Patrimoniales para que por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento remitan al Pleno del Cabildo un Informe detallando de las actividades realizadas por cada uno de ellos para el cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento, mismo que se retiene en el considerando XVI del presente, los cuales deberán ser presentados en la Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de noviembre, es decir hoy.

Lo que manifestaba a grandes rasgos este acuerdo era, en primer lugar que se pagara en las cajas de la Tesorería de acuerdo a la Ley de Ingresos, que la Contraloría investigara si existía algún ilícito y que Bienes Patrimoniales en conjunto con la Secretaría de Tecnologías de la Información buscaría un predio al respecto para ver si podía instalarse en ese lugar el posible Corralón Municipal, y lo que estamos recibiendo ahora única y exclusivamente

es el Informe por parte del Contralor, faltando las demás Secretarías que acabo de mencionar al respecto de referir el Informe correspondiente, eso es por un lado.

Y por otro lado, manifiesta el Contralor en el Informe que se nos hizo llegar, que visitó, no dice textualmente, pero que dice: por lo que respecta a los prestadores de servicio se informa que se llevó a cabo el inventario físico al día cinco septiembre en los cinco encierros que reportaron las empresas de arrastre. Yo le preguntaría al Señor Contralor no sé si pudiéramos y lo quisiera hacer como propuesta a este Honorable Cabildo, que pudiéramos hacer un receso y que pudiéramos hacer que viniera el Señor Contralor para que respondiera algunas de las preguntas que tenemos, él menciona cinco encierros, nosotros encontramos más y yo preguntaría ¿A dónde están esos cinco encierros?

También recordar, como se mencionó desde el principio de que se notó esta irregularidad de que se estaba cobrando más de la tarifa que establece la Ley de Ingresos, se mencionó que el servicio de arrastre y el servicio de los corralones de acuerdo a la Ley Orgánica en su artículo, ya se me perdió, 175, perdón 172 manifiesta que éste servicio única y exclusivamente tendría que ser prestado por el Ayuntamiento y no podría concesionarse de ningún modo, si bien es cierto que el Ayuntamiento no tiene capacidad para el arrastre, como ya lo hemos venido platicando, pues también es cierto que no podría firmar ningún Convenio de Colaboración, como nos lo manifiesta el Señor Contralor, que yo creo que es otra de las irregularidades que habría que ir definiendo muy claramente, entonces, yo creo que si habría que y se lo solicito a este Honorable Cabildo el hacer un receso y que viniera el Contralor a explicarnos con respecto a su Informe, es la propuesta que le realizo al Pleno en Cabildo.

Y por otro lado preguntarle al Señor Secretario ¿Qué ha pasado con el Informe que tendría que remitir la Tesorería Municipal, la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y la Dirección de Bienes Patrimoniales a su cargo? En virtud de que si no se encuentran estos Informes, ahorita estarían violentando una instrucción de Cabildo que se dio en la Sesión pasada.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: dado que el tema que se señala involucra a una serie de situaciones que se han tenido que ir regularizando, yo le pediría al Señor Regidor que preferiría que en un momento dado se reunieran algunos de los Regidores en el Seno de la Comisión de Gobernación y conversar con el Señor Contralor o con los demás funcionarios, cuál es el avance que se tiene en los distintos aspectos que toca el tema que nos ocupa.

Adelante Regidor.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** menciona: si Presidenta.

Definitivamente podremos reunirnos mañana o cuando lo indicará el Presidente de la Comisión de Gobernación o la Comisión que nos citará, aquí la situación es que tiene cinco meses que se presentó esta propuesta y se suponía que hoy nos iban a entregar los Informes completos de toda la información.

Si se me hace una falta de responsabilidad por parte de los funcionarios involucrados y que están pasando por alto la instrucción que este Cabildo por unanimidad votó hace un mes y hace cinco meses, entonces, yo no sé qué pudiéramos hacer para darle seriedad a este asunto, en virtud de que son cinco meses en los cuales se sigue cobrando la tarifa que no marca la Ley de Ingresos, por más que nos siguen diciendo que no es cierto, han llegado más ciudadanos manifestándonos lo contrario, se han pegado ya a petición de nosotros algunas mantas en algunos de los corralones identificados, algunos porque nos son todos y yo si quisiera que tomáramos este asunto con mayor responsabilidad, sobre todo con los funcionarios involucrados, para que no se siga haciendo un cobro ilegal y no me refiero al arrastre, porque el arrastre es lo de menos, porque ellos no cobran de más, me refiero exclusivamente a la cuestión del encierro de los vehículos en donde hay muchas irregularidades, desde cobrar de más hasta desvalijar algunos vehículos.

Yo por eso si quisiera que se hiciera, independientemente de que nos reunamos mañana, que se nos entregue el Informe que se comprometieron el día de hoy y hacer lo procedente con quienes incumplieron ¿No? Porque son varias Secretarías las involucradas.

La **C. Presidenta Municipal** señala: yo creo que el Informe que se nos está presentando, se está cumpliendo en forma, sin embargo, entiendo sus preocupaciones

Señor Regidor y creo que valdría la pena que en una Sesión por separado, se pudiera involucrar a los funcionarios y se fuera aclarando cada uno de los temas y sobre todo abonando en la construcción de lo que implica una solución que aqueja al propio Municipio por las características del propio tema, si.

El Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** manifiesta: creo que el tema tiene dos vertientes; por un lado en aras de la posible solución, me parecen aceptables en que los Secretarios o Directores involucrados vayan a la Comisión de Gobernación a ampliar la información.

Pero por otro lado y hay que decirlo con toda puntualidad, hay un incumplimiento a un mandato de Cabildo por parte de los tres funcionarios restantes, no así del Contralor que es el que otorga este Informe que podemos estar discutiendo en este momento, pero si hay que decirlo con toda puntualidad hay tres funcionarios de la Administración que hoy debieron entregar un Informe y que no lo entregaron, eso me parece que si es un incumplimiento a un mandato de Cabildo y yo lo único que pediría es que se hablen las cosas como son.

Se acepta la propuesta de que en la Comisión se pudiera ampliar y yo pediría que estén los cuatro funcionarios involucrados en la Comisión de Gobernación, para que podamos hacer los cuestionamientos, las propuestas y podamos aclarar en qué situación está el tema de los corralones, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: por supuesto Regidor. Yo instruiré entonces a los Secretarios para que puedan reunirse y abonando en tanto el status en que se encuentra el tema, como las soluciones que hemos ido encontrando para que hacia adelante pueda resolverse de una manera mucho más contundente.

Señor Secretario le pido tome nota para que puedan reunirse en el Seno de la Comisión de Gobernación con el interés de los Regidores involucrados y se puedan ir aclarando algunos de estos temas por parte de las diversas Secretarías involucradas en el tema.

En el último punto de Asuntos Generales enlistó una solicitud la Regidora María Isabel Ortiz Mantilla le pediría haga uso del micrófono.

(AG9).- La C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla expone: gracias Presidenta. El pasado catorce de octubre de dos mil ocho, se aprobó, me voy a permitir leer el acuerdo que por unanimidad aprobamos todos los Regidores, dice:

Único, se aprueba remitir solicitud a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio solicitándole nos precise el procedimiento que debe de cubrirse para realizar cambios al uso de suelo y su posible distribución en la superficie de la Reserva Territorial Atlixcayotl Quetzatcoal de conformidad con lo dispuesto en el Programa Sub-Regional de Desarrollo Urbano de los Municipios de San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Cuatlancingo y Puebla, instruyéndose al Secretario del H. Ayuntamiento para que remita el oficio mismo que se anexa al presente y forma parte integrante del mismo.

De ahí en el Acta, como propuesta el Secretario había dicho que iba a hacerle algunas modificaciones y que posteriormente se nos enviaría por mail a los Regidores para que pudiéramos revisar, dice textualmente la Ciudadana Presidenta Municipal refiere:

Si creo que el espíritu del Punto de Acuerdo es muy positivo, quizás habría nada más ir precisando algunos detalles, inclusive de ver cuáles son los alcances de uno y de otro sentido, y yo lo que sugeriría entonces es que pudiéramos votar el Punto de Acuerdo y ya los detalles los pudiéramos después de esta Sesión, que el Secretario les pudiera circular a través de los correos electrónicos de los Señores Regidores, para saber los alcances y las precisiones que en un documento de esta naturaleza debemos de cuidar e hizo referencia al Regidor Pablo Montiel. Ahí quisiéramos saber qué ha sucedido porque esta Sesión fue el catorce de octubre y hasta la fecha no hemos recibido ninguno de los cuatro miembros de la Fracción, ningún mail con estas precisiones para que se pudiera respetar el acuerdo que se tomó en esa ocasión.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: gracias Regidora.

El Señor Secretario va a hacer uso de la palabra para comentarle al respecto.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** menciona: sí, informo al Pleno que efectivamente cumpliendo con la instrucción que se le dio a la Secretaría del Ayuntamiento, fue enviado el documento a que se refiere la propia instrucción, el día veinticuatro de octubre,

fue recibido el veintisiete de octubre, aquí tengo los acuses de recibo, fue a través del Servicio Postal Mexicano, ya le di instrucciones al Director Jurídico que siga puntualmente estos acuerdos de Cabildo, en virtud de que efectivamente, faltó complementarlo en razón de comunicarlo a través de los correos electrónicos, pero también le di instrucciones de que en este momento les corra una copia, para que lo tengan en su poder, independientemente de cumplir con la instrucción que falta.

Por otro lado también informarles que no hemos recibido respuesta.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** indica: Presidenta nada más comentar.

La **C. Presidenta Municipal** señala: perdón, adelante Regidora.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** plantea: bueno precisar que se había acordado que queríamos conocer en qué términos se iba a enviar y bueno, en estos momentos se nos está haciendo entrega, valdría la pena revisar, corresponde al propio Secretario elaborar el Acta y el Acta habla de que se nos iba a informar previamente, entonces le pediríamos que cumpla lo que se había establecido en el Acta, gracias.

La **Presidenta Municipal** manifiesta: gracias Regidora. Solamente pedirle al Señor Secretario que incluso se tome nota muy puntual de todas las instrucciones para que de esa manera en tiempo y forma puedan ser notificados los Regidores en relación con los puntos que habíamos acordado.

Muy bien la Regidora María del Carmen Lanzagorta.

La **C. María del Carmen Lanzagorta Bonilla** menciona: gracias, si inclusive yo de hecho hice alguna anotación de que queríamos aumentar algo a la Carta que habían propuesto, cosa que estuvieron de acuerdo los demás Regidores, yo no sé si lo que sigue es que igual giremos una segunda, si no ha habido respuesta donde pusiéramos lo que nosotros queremos con el y pedir respuesta a lo que ya se había pedido ¿No? Porque la propuesta es que íbamos a incluir algo más para que ya de una vez tuviéramos todas las respuestas que necesitamos.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: bueno, sería interesante en ese sentido que nos hicieran llegar a la Secretaría cuáles son sus comentarios, para saber pues la

pertinencia o el contexto en el cual estaríamos haciendo una segunda solicitud en alcance al oficio que ya fue girado a la Arquitecta Topelton en ese sentido ok. Muy bien, gracias.

¿Alguien más? No, ok. Muy bien.

Lo mismo a los compañeros Regidores, el resto de los compañeros Regidores, Señor Secretario será importante que todo el mundo tenga la copia correspondiente y sus observaciones para una segunda solicitud que nos la hagan llegar a la Secretaría, muy bien.

Señor Secretario continuaríamos con el desahogo del Orden del Día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento** manifiesta: informo Presidenta que se ha desahogado en su totalidad el Orden del Día aprobada por el Pleno.

La **C. Licenciada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional**, manifiesta: en este sentido, compañeras y compañeros Regidores, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de los trabajos de la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las catorce horas con diez minutos, del día trece de noviembre de dos mil ocho.

Buenas tardes.

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ
RUIZ

EL C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

LICENCIADO CÉSAR PÉREZ LÓPEZ

EL C. SÍNDICO MUNICIPAL

DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ